

NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN, SUS CLASES Y LAS PRUEBAS DE APTITUD A REALIZAR PARA SU OBTENCIÓN

Elaborado por:
Área de Formación y Comportamiento de Conductores

Edición 2012



MINISTERIO
DEL INTERIOR



**Unidad de Educación
y Formación Vial**

**TEMA 1. PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I):
REQUISITOS, CLASES Y CUESTIONES GENERALES. 5**

1. Permiso y licencia de conducción.	6
■ 1.1. Expedición del permiso y licencia de conducción	
2. Requisitos para obtener permiso o licencia de conducción.	7
■ 2.1. Solicitud y documentación a presentar con la misma	
3. Licencia de conducción.	9
■ 3.1. Clases de licencia de conducción y vehículos que autoriza a conducir	
■ 3.2. Edad requerida para su obtención	
■ 3.3. Retirada de la licencia	
4. Permiso de conducción.	12
■ 4.1. Clases de permiso de conducción	
4.1.1. Grupos de conductores	
■ 4.2. Condiciones de expedición, obtención y validez del permiso de conducción.	
4.2.1. Necesidad de titularidad previa de otro permiso	
4.2.2. Permisos que implican y no implican la concesión de otros	
4.2.3. Normas específicas para la conducción de determinados vehículos	
■ 4.3. Edad requerida para su obtención	
5. Otras autorizaciones.	22
■ 5.1. Motocicletas	
■ 5.2. Clase B del permiso de conducción con código comunitario armonizado 96	
■ 5.3. Autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas	

**TEMA 2. PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (II):
VIGENCIA, DUPLICADOS, NULIDAD, PÉRDIDA DE VIGENCIA. 27**

1. Vigencia de los permisos y licencias de conducción.	28
■ 1.1. Período de vigencia	
■ 1.2. Prórroga de la vigencia	
2. Duplicados.	30
3. Nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. .	31
■ 3.1. Procedimiento para la declaración de la nulidad o lesividad	
■ 3.2. Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento	
3.2.1. Inicio del procedimiento	
3.2.2. Plazos para acreditar la existencia del requisito exigido	
3.2.3. Formas de acreditar la existencia del requisito exigido	
3.2.4. Resultado de las pruebas y resolución del procedimiento	
■ 3.3. Suspensión cautelar de la vigencia del permiso o licencia e intervención de los documentos en que se formalizan estas autorizaciones	
4. Permiso por puntos.	35
■ 4.1. Sistema de permiso por puntos: legislación y bases del mismo	
■ 4.2. Vigencia en función de la pérdida de puntos	
■ 4.3. Efectos administrativos de condenas penales que implican privación del derecho a conducir	
■ 4.4. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos	
■ 4.5. Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados.	
■ 4.6. Cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción	

TEMA 3. PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I): CUESTIONES GENERALES Y PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICAS. 49

1. Pruebas de aptitud para la obtención de permiso o licencia de conducción. 50

2. Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción. 52

- 2.1. Enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción
- 2.2. Personas obligadas a someterse a las pruebas de aptitud psicofísica
- 2.3. Grupos de conductores
- 2.4. Informes de aptitud

3. Permisos y licencias de conducción ordinarios y extraordinarios. 55

TEMA 4. PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (II): PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS. 57

1. Cuestiones generales sobre las pruebas de aptitud. 58

2. Prueba de control de conocimientos. 59

- 2.1. Tipos de pruebas de control de conocimientos
- 2.2. Requisitos.
- 2.3. Forma de realizar las pruebas de control de conocimientos.
- 2.4. Exenciones de la realización de la prueba de control de conocimientos
- 2.5. Contenido de la prueba de control de conocimientos según el permiso o licencia que se solicite
 - 2.5.1. Prueba común de control de conocimientos
 - 2.5.2. Prueba de control de conocimientos específicos
 - 2.5.2.1. Los solicitantes del permiso de la clase AM
 - 2.5.2.2. Los solicitantes de permiso de las clases A1 y A2
 - 2.5.2.3. Los solicitantes de permiso de las clases C1 y C
 - 2.5.2.4. Los solicitantes de permiso de las clases D1 y D
 - 2.5.2.5. Los solicitantes de permiso de las clases B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E
 - 2.5.2.6. Los solicitantes del permiso de la clase
 - 2.5.2.7. Los solicitantes de licencia de conducción
- 2.6. Calificación las pruebas de control de conocimientos

3. De la prueba de control de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción. 70

4. Las pruebas para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. 72

- 4.1. Obtención y ampliación de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas
- 4.2. Prórroga de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

TEMA 5. PRUEBAS PRÁCTICAS.	77
1. Pruebas prácticas: cuestiones comunes.	78
■ 1.1. Lugar de realización de las pruebas	
■ 1.2. Duración de las pruebas y su interrupción	
■ 1.3. Vehículos a utilizar en las pruebas	
■ 1.4. Calificación	
2. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.	89
■ 2.1. Las maniobras a realizar en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado	
■ 2.2. Forma de realizar las maniobras y cuestiones a tener en cuenta	
3. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.	125
4. Exenciones.	130

1. Permiso y licencia de conducción.	6
■ 1.1. Expedición del permiso y licencia de conducción	
2. Requisitos para obtener permiso o licencia de conducción.	7
■ 2.1. Solicitud y documentación a presentar con la misma	
3. Licencia de conducción.	9
■ 3.1. Clases de licencia de conducción y vehículos que autoriza a conducir	
■ 3.2. Edad requerida para su obtención	
■ 3.3. Retirada de la licencia	
4. Permiso de conducción.	12
■ 4.1. Clases de permiso de conducción	
4.1.1. Grupos de conductores	
■ 4.2. Condiciones de expedición, obtención y validez del permiso de conducción.	
4.2.1. Necesidad de titularidad previa de otro permiso	
4.2.2. Permisos que implican y no implican la concesión de otros	
4.2.3. Normas específicas para la conducción de determinados vehículos	
■ 4.3. Edad requerida para su obtención	
5. Otras autorizaciones.	22
■ 5.1. Motocicletas	
■ 5.2. Clase B del permiso de conducción con código comunitario armonizado 96	
■ 5.3. Autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas	

1. PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos con el menor riesgo posible, la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente autorización administrativa que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo de que se trate.

La autorización administrativa a que se refiere el párrafo anterior se concretará en los permisos y licencias de conducción, sin perjuicio de las habilitaciones complementarias que, en su caso, sean necesarias.

La base legal y regulación de las pruebas de aptitud que hay que superar para poder obtener el permiso y licencia de conducción son las siguientes normas:

- Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de diciembre de 2006.
- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que lleva a cabo la transposición de la citada directiva al ámbito normativo nacional.

La Base 6ª de la Ley 18/1989 de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, somete al régimen de autorización administrativa, entre otras actividades, la conducción de los vehículos.

El artículo 60 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrolla esta base estableciendo que la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa, que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

El Reglamento General de Conductores desarrolla esta exigencia estableciendo cómo puede obtenerse la autorización administrativa para conducir y determinando el modo de verificar los requisitos exigidos. Por lo tanto la habilitación para conducir vehículos motor y ciclomotores no es un derecho; sólo serán autorizados, mediante la autorización previa correspondiente (permiso o licencia de conducción según el caso) aquellos que reúnan los requisitos establecidos legalmente.

Se prohíbe conducir por las vías y terrenos a que se refiere el artículo 2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vehículos a motor y ciclomotores sin haber obtenido el correspondiente permiso o licencia de conducción.

Cuando sea necesario, los permisos y licencias de conducción se podrán sustituir, provisionalmente, por autorizaciones temporales, las cuales surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia que sustituyan.

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido y vigente, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que lo soliciten.

La vigencia de los permisos y licencias de conducción, así como la de las autorizaciones temporales que provisionalmente los sustituyan, estará condicionada a que se hallen dentro del período al efecto señalado en los mismos y además a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes para su anulación si está expedido en España, o será remitido a las autoridades del Estado miembro de la Unión Europea que lo hubiera expedido.

La Jefatura provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud de obtención, prórroga de vigencia, duplicado, comunicación de variación de datos y los documentos requeridos, previas las actuaciones pertinentes, concederá o denegará, según proceda, lo solicitado.

1.1.- EXPEDICIÓN DEL PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Con excepción de los que autorizan a conducir vehículos de las Fuerzas Armadas y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, los permisos y licencias de conducción, serán expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en el Reglamento General de Conductores.

La concesión de los permisos y las licencias de conducción, así como la de cualquier otra autorización o documento que habilite para conducir, conlleva, por parte del titular, el deber de conducir con sujeción a las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos, o de circulación que, en su caso, figuren en la correspondiente autorización o documento.

Las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones a que se refiere el apartado anterior se determinarán por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Tráfico, y se harán constar en el permiso o licencia de conducción de forma codificada conforme se indica en el Anexo I del Reglamento General de Conductores.

2. REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Los requisitos exigidos para obtener el permiso o licencia se determinan en el artículo 7 del Reglamento General de Conductores. Estos requisitos son los siguientes:

- a) En el caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.**

La disposición adicional segunda del Reglamento General de Conductores establece que, a efectos de la aplicación del mismo se entenderá por «residencia normal» el lugar en el que

permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos ciento ochenta y cinco días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.

No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.

En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- b) **No estar privado** por resolución judicial del **derecho a conducir vehículos** a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a **suspensión o intervención del permiso o licencia** que se posea.
- c) Que haya **transcurrido el plazo legalmente establecido**, una vez **declarada la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción** del que fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- d) Reunir las **aptitudes psicofísicas** requeridas en relación con la clase de permiso o licencia que se solicite.

No obstante, los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso o licencia de conducción de carácter ordinario, podrán obtener licencia o permiso extraordinario sujetos a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

- e) Ser **declarado apto** por la Jefatura provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas que, en relación con cada clase de permiso o licencia de conducción se determinan por el Reglamento General de Conductores.
- f) **No ser titular de un permiso de conducción de igual clase expedido en otro estado miembro de la Unión Europea** o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro estado miembro el permiso de conducción que poseyese.

2.1.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA MISMA

La expedición de permiso o licencia de conducción deberá interesarse de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, utilizando para ello la solicitud que a tales efectos proporcionará dicho organismo.

Con la solicitud, suscrita por el interesado, deberán presentarse los siguientes documentos:

- **Fotocopia del documento nacional de identidad** en vigor, o, en su caso, del pasaporte, del documento de identificación de extranjeros (NIE) que acredite su residencia normal o condición de estudiante en España durante el período exigido, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.
- Una **fotografía reciente** del rostro del solicitante de 32 por 26 milímetros, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- **Declaración por escrito de no hallarse privado** por resolución judicial **del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores**.
- **Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción**, expedido en otro estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el espacio Económico europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- **Informe de aptitud psicofísica**, emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el segundo párrafo.

Dicho informe podrá ser suplido o completado por el reconocimiento efectuado por los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando la Jefatura Provincial de Tráfico así lo acuerde en los supuestos en que, con ocasión de la práctica de las pruebas de aptitud para obtener licencia o permiso o en cualquier otro momento del procedimiento, se adviertan en el aspirante indicios racionales de deficiencias psicofísicas que lo aconsejen.

- Fotocopia del **permiso o licencia de conducción** que, en su caso, **posea**, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado, en el supuesto de que el permiso de conducción extranjero no estuviera inscrito en el Registro de Conductores e Infraactores.

Este permiso o licencia perderá su validez cuando su titular obtenga el permiso solicitado. Dicho documento deberá ser entregado por su titular, con carácter previo a la recepción del permiso expedido, en la Jefatura Provincial de Tráfico que, si fuera comunitario, lo remitirá al Estado miembro de la Unión Europea que lo hubiera expedido.

3. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Junto con los permisos de conducción, existen otras autorizaciones para la conducción de determinados vehículos, que se denominan licencias de conducción. Esta autorización es la que se exige para conducir vehículos para personas con movilidad reducida y vehículos especiales agrícolas autopropulsados.

No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de las clases B, en ambos casos, o A1, en el caso de los vehículos para personas con movilidad reducida en vigor y, en el caso de que su titular obtenga alguna de estas clases, la licencia dejará de ser válida.

TEMA 1
PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I):
REQUISITOS, CLASES Y CUESTIONES GENERALES

La licencia de conducción se ajustará al modelo del Anexo II del Reglamento General de Conductores.



FOTO	1. DNI-NIE:	2. CLASE DE LICENCIA:
	3. APELLIDOS:	
	4. NOMBRE:	
	5. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:	
	6. LUGAR DE EXPEDICIÓN:	7. FECHA DE EXPEDICIÓN:
9. OBSERVACIONES:		

En la licencia constarán los siguientes datos:

a) En la cara o página 1:

- 1.- El Escudo de España.
- 2.- La mención «Licencia de conducción», escrita en letras mayúsculas.

b) En la página 2:

1.- La fotografía del titular.

2.- Las informaciones específicas de la licencia correspondientes a:

1. El número del documento de identidad del titular.
2. La clase de licencia.
3. El (los) apellido (s) del titular.
4. El nombre del titular.
5. La fecha y lugar de nacimiento.
6. Las menciones adicionales, las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos, o de circulación que, en su caso, afectan al titular de la licencia durante la conducción.
7. El lugar de expedición.
8. La fecha de expedición de la licencia.
9. La fecha de expiración de la validez administrativa de la licencia.

3.1.- CLASES DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y VEHÍCULOS QUE AUTORIZA A CONDUCIR

Según los vehículos a cuya conducción autoriza, la licencia de conducción será de las siguientes clases (art. 6 Reglamento General de Conductores):

- a) Para conducir vehículos para personas de movilidad reducida o coches de minusválido (LCM).
- b) Para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios (LVA).

En el caso de que una persona fuera titular de más de una clase de licencia de conducción, todas ellas deberán constar en un único documento.

3.2.- EDAD REQUERIDA PARA SU OBTENCIÓN

La edad mínima que se requiere para obtener licencia de conducción es la siguiente:

- **14 años** cumplidos para la que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida o coches de minusválido. No obstante hasta los 16 años cumplidos no autorizará a transportar pasajeros en su vehículo.
- **16 años** cumplidos para la que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h.

Las licencias de conducción obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 64/2008, incluidas las licencias para conducir ciclomotores, continuarán siendo válidas en las mismas condiciones que fueron expedidas y autorizarán a su titular a llevar pasajero en el vehículo aunque no tenga los 18 años cumplidos.

3.3.- RETIRADA DE LA LICENCIA

La licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, perderá su validez cuando su titular obtenga el permiso de la clase B, y la que autoriza a conducir vehículos para personas con movilidad reducida cuando su titular obtenga el de la clase A1 o A2.

En estos casos la licencia deberá ser entregada por su titular en la Jefatura Provincial de Tráfico que expide el permiso en el momento de la entrega de éste.

4. PERMISO DE CONDUCCIÓN

El permiso de conducción se ajustará al modelo recogido en el Anexo I del Reglamento General de Conductores.



13.	9.	10.	11.	12.
14.	AM			
	A1			
	A2			
	A			
	B			
	C1			
	C			
	D1			
	D			
	BE			
	C1E			
	CE			
	D1E			
	DE			
	btp			
	12.			

1. Apellidos 2. Nombre
 3. Fecha y lugar de nacimiento
 4a. Válido desde
 4b. Válido hasta
 4c. Autoridad expedidora
 5. Número
 10. Válido desde
 11. Válido hasta
 12. Observaciones

El permiso constará de dos caras y el la cara o página 1 contendrá:

- 1.- La mención «Permiso de Conducción», en letras mayúsculas.
- 2.- La mención «Reino de España».
- 3.- La letra «E», como signo distintivo de España.
- 4.- Las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:
 - (1) El (los) apellido (s) del titular.
 - (2) El nombre del titular.
 - (3) La fecha y el lugar de nacimiento del titular.
 - (4) Las siguientes indicaciones:
 - a) La fecha de expedición del permiso.
 - b) La fecha de expiración de la validez administrativa del permiso.
 - c) La designación de la autoridad expedidora.
 - (5) el número de permiso.
 - (6) la fotografía del titular.
 - (7) la firma del titular.
 - (9) las categorías de vehículos que el titular tiene derecho a conducir.
- 5.- La mención «Modelo de las Comunidades Europeas» así como la mención «permiso de conducción» en las demás lenguas de la Comunidad Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso, además de, en forma tenue, el escudo de España.

La página 2 contendrá:

- 1.- Los siguientes epígrafes:
 - (9) las categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir.
 - (10) la fecha de la primera expedición de cada categoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o intercambio posteriores).
 - (11) la fecha de expiración de validez de cada categoría.
 - (12) en su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría a las que se apliquen.

Los códigos se establecerán del siguiente modo:

- Códigos 1 a 99 códigos comunitarios armonizados.
- Códigos 100 y posteriores códigos nacionales válidos únicamente en circulación por territorio español.

(13) un espacio reservado para que otro Estado miembro de acogida pueda inscribir facultativamente menciones indispensables para la gestión del permiso.

(14) un espacio reservado para que el Estado miembro que expida el permiso pueda inscribir menciones indispensables para su gestión o relativas a la seguridad vial.

- 2.- Una explicación de los epígrafes numerados que aparecen en las páginas 1 y 2 del permiso (al menos los epígrafes 1, 2, 3, 4a, 4b, 4c, 5, 10, 11 y 12).

- 3.- En el fondo, impresos en forma tenue figurarán dos escudos de España y la palabra «Tráfico».

4.1.- CLASES DE PERMISO DE CONDUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Conductores, los permisos de conducción expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con expresión de las categorías de vehículos a cuya conducción autorizan, serán de las siguientes **clases**:

- AM Ciclomotores** de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.
- A1 Motocicletas** con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 Kw. y una relación potencia/peso máxima de 0,1 Kw./Kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW.
- A2 Motocicletas** con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 Kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.
- A Motocicletas** y triciclos de motor.
- B Automóviles** cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg. que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., siempre que la masa máxima del conjunto no exceda de 4.250 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Triciclos y cuadriciclos de motor.

- BTP Vehículos prioritarios** cuando circulen en servicio urgente, vehículos **que realicen transporte escolar** cuando transporten escolares y **vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio** de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3500 Kg., y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve. Hay que indicar que sólo tiene validez dentro del territorio nacional.
- B+E Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- C1 Automóviles** distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg. y no sobrepase los 7.500 Kg., diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- C1+E Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, siempre que la masa máxima autorizada del

conjunto así formado no exceda de 12.000 kilogramos, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg., siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

- C Automóviles** distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg. que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- C+E Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- D1 Automóviles** diseñados y construidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- D1+E Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- D Automóviles** autoriza para conducir automóviles diseñados y construidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- D+E Conjuntos de vehículos** autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Todas las clases de permiso de conducción de que, en su caso, sea titular una persona deberán constar en un único documento.

A estos efectos, hay que tener en cuenta la definición que en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos se da de **ciclomotor de tres ruedas**, **cuadriciclos ligeros** (que pueden conducirse, como mínimo, con un permiso de conducción de la clase AM) y **vehículo de tres ruedas** y **cuadriciclo** (algunos precisan de la clase A y otros de la clase B del permiso de conducción)

Otra cuestión a considerar es que, actualmente, tanto el término cuadriciclo como cuatriciclo es usado indistintamente en la normativa referente a tráfico de vehículos a motor.

4.1.1.- Grupos de conductores

Siguiendo la clasificación establecida en el Anexo III de la Directiva 2006/126/CE, relativo a las normas mínimas sobre aptitud física y mental para la conducción de vehículos a motor, el artículo 45 del Reglamento General de Conductores, a efectos de lo dispuesto en su Anexo IV, aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción, clasifica a los conductores, en función del permiso o licencia del que son titulares, en dos grupos:

- **Grupo 1.** Comprende los titulares o solicitantes de obtención o prórroga de licencia o permisos de las clases AM, A1, A2, A, B o B+E.
- **Grupo 2.** Comprende los titulares o solicitantes de obtención o prórroga de permiso de conducción de las clases BPT, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

Se incluyen además en este grupo 2 a los profesionales de la enseñanza de la conducción, sin perjuicio de las especialidades que se puedan determinar en su reglamentación específica.

Aquellos que desean obtener (art. 26 e) Reglamento General de Conductores) o prorrogar su autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas (Anexo III G) Reglamento General de Conductores) deberán reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener un permiso de las clases señaladas para el grupo 2.

4.2.- CONDICIONES DE EXPEDICIÓN, OBTENCIÓN Y VALIDEZ DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN.

4.2.1.- Necesidad de titularidad previa de otro permiso

El permiso de la clase A sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase A2 con al menos dos años de antigüedad.

El permiso de la clase C1, C, D1 y D sólo podrán expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase B.

El permiso de la clase BTP, B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase B, C1, C, D1 o D, respectivamente.

4.2.2.- Permisos que implican y no implican la concesión de otros

La obtención de los permisos de conducción que a continuación se indican **implicará la concesión** de los siguientes:

1. La del permiso de la clase A1 implica la concesión del de la clase AM.
2. La del permiso de la clase A2 implica la concesión del de la clase A1.
3. La del permiso de las clases C y D implica la concesión del de la clase C1 y D1, respectivamente;
4. La del permiso de la clase C1+E, C+E, D1+E o D+E implica la concesión del de la clase B+E.

5. La del permiso de la clase C+E implica la concesión del de la clase C1+E.
6. La del permiso de la clase C+E implica la concesión del de la clase D+E cuando su titular posea el de la clase D.
7. La del permiso de las clases C1 y D1 implican la concesión del de la clase BTP.
8. La del permiso de la clase D+E implica la concesión de la clase D1+E.

4.2.3.- Normas específicas para la conducción de determinados vehículos

1) MOTOCICLETAS

a) Clase A2 del permiso de conducción.

Para obtener el permiso de la clase A2, el aspirante deberá superar las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos que se indican en los artículos 47 a 49 del Reglamento General de Conductores.

Esta autorización podrá también obtenerse si el aspirante es titular de permiso de conducción de la clase A1 con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, y supera la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en el artículo 49.2. del Reglamento General de Conductores. Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior. Esta última norma aún no ha sido publicada por lo que esta opción hoy en día no puede ser utilizada por los aspirantes, que hasta su publicación deberán, en todo caso, superar las correspondientes pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos.

b) Clase A del permiso de conducción.

Para obtener el permiso de la clase A, el aspirante, además de ser titular de un permiso de conducción de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, deberá superar una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.

La **Orden INT 2323/2011, de 29 de julio por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de la clase A (BOE nº 209, de 31 de agosto)** ha venido a regular esa formación que consistirá en la realización de un curso que tendrá una duración mínima de 9 horas lectivas impartido por las escuelas particulares de conductores autorizadas conforme a lo previsto en el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, así como por otros centros de formación en las condiciones que reglamentariamente se determinen, pendiente de desarrollo.

El curso tendrá una duración de 9 horas lectivas, distribuidas de la siguiente manera:

a) Conocimientos teóricos:

a.1) Teoría general: una hora y media con el siguiente contenido teórico

- a) Equipamiento mínimo de protección.
- b) Conocimiento y estado del vehículo: sistemas de transmisión, diferencias en la conducción.

- c) Control del acelerador y del freno: transferencia de pesos, diferencias entre freno delantero y trasero, utilización correcta de los frenos.
- d) Trazado de curvas.
- e) Conducción con pasajero.

a.2) Concienciación y sensibilización: una hora y media con el siguiente contenido teórico:

- a) Los accidentes de tráfico: La magnitud del problema, dinámica de un impacto con motocicleta y consecuencias para las víctimas.
- b) Actuación en caso de un accidente de tráfico.
- c) Factores de riesgo: velocidad, alcohol, drogas, enfermedades y fármacos, el sueño, la fatiga y el estrés.
- d) Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura en vehículos de dos ruedas.
- e) Conducción en condiciones meteorológicas adversas.
- f) La conducción preventiva.

b) *Prácticas:*

- b.1) Maniobras en circuito cerrado: cuatro horas.
- b.2) Circulación en vías abiertas al tráfico general: dos horas.

Los contenidos prácticos del curso, de conformidad con el Anexo de la Orden INT 2323/201,1 serán los siguientes:

1.1. Preparación y comprobación técnica del vehículo en relación con la seguridad vial: Los candidatos deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente las prescripciones siguientes:

- 1 Ajustar la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas y casco.
- 2 Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del de los frenos, sistema de dirección, interruptor de parada de emergencia (caso de existir), cadena, nivel de aceite, faros, catadióptricos, indicadores de dirección y de la señal acústica.

1.2 Maniobras especiales de la prueba con incidencia en la seguridad vial que se relacionan a continuación:

- 1 Quitar y poner el soporte de la moto y desplazarla sin ayuda del motor caminando a un lado.
- 2 Estacionar la moto sobre su soporte.
- 3 Realizar al menos dos maniobras a poca velocidad, entre ellas un slalom; dichas maniobras deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la moto y la posición de los pies en los reposapiés.
- 4 Realizar al menos dos maniobras a más alta velocidad: una en segunda o tercera velocidad, al menos a 30 Km/h y otra para evitar un obstáculo a una velocidad mínima de 50 Km/h; dichas maniobras deben permitir comprobar la posición sobre la moto, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica de cambio de marchas.
- 5 Frenado: se realizarán al menos dos ejercicios de frenado, incluido uno de emergencia a una velocidad mínima de 50 Km/h; dichas maniobras deben permitir comprobar el manejo del freno de delante y de detrás, la dirección de la visión y la posición sobre la moto.

1.3 Comportamientos en circulación: Los candidatos deberán efectuar obligatoriamente todas las operaciones siguientes en situaciones normales de circulación, con toda seguridad y con las precauciones necesarias:

- 1 Abandonar el lugar de estacionamiento, arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.
- 2 Conducción en vías rectas; cruzarse con vehículos incluso en pasos estrechos.
- 3 Conducción en curva.
- 4 Cruces: abordar y franquear cruces e intersecciones.
- 5 Cambios de dirección: girar a la izquierda y la derecha; cambiar de carril.
- 6 Entrar/salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de desaceleración.
- 7 Adelantar/cruzar: adelantar otros vehículos (si es posible); adelantar obstáculos, por ejemplo, vehículos estacionados; ser adelantado por otros vehículos (si procede).
- 8 Otros componentes viales (caso de existir): rotondas; pasos ferroviarios a nivel; paradas de tranvía o autobús; pasos de peatones; conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas.
- 9 Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo.

Las prácticas se realizarán, tal y como indica la orden reguladora de la formación, con motocicletas sin sidecar de cilindrada no inferior a 600 cm³ y potencia no inferior a 40 kw. Durante su realización los alumnos deberán llevar un equipo de protección compuesto de casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, que podrán estar integradas en el equipo. Además, en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco reflectante homologado, con la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda.

La formación práctica en circulación en vías abiertas al tráfico general se realizará una vez que el aspirante haya completado satisfactoriamente la formación teórica y la formación práctica de maniobras en circuito cerrado.

Los centros autorizados comunicaran, con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio del curso, a la Jefatura Provincial de Tráfico, en cuyo territorio estén radicados, que van a impartirlo, incluyendo en la comunicación:

- a) Las fechas de inicio y finalización del curso, así como el lugar, los días y el horario en los que se impartirán las clases teóricas y prácticas.
- b) La relación de los alumnos que participarán en el curso, en la que deberá constar su nombre y apellidos, así como el número de su documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. Cuando el alumno sea titular de un permiso de conducción expedido en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España que no esté inscrito en el Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, se hará constar esta circunstancia.

Cualquier cambio que afecte a los datos arriba relacionados en, deberá ser comunicado por el centro a la Jefatura Provincial de Tráfico en el momento en que se produzca y, en todo caso, antes del inicio del curso.

Una vez realizada la comunicación, el centro podrá iniciar la realización del curso en la fecha establecida y para los alumnos indicados en la misma, salvo que, tras su comprobación por la Jefatura Provincial de Tráfico, alguno de los alumnos no sea titular del permiso de conducción de la clase A2 o no tenga la antigüedad exigida, en cuyo caso se comunicará al centro.

Tras la conclusión del mismo, si procede, se expedirá y entregará a cada alumno un certificado acreditativo de la realización con aprovechamiento del curso firmado por el Director o responsable del Centro. El certificado deberá ser remitido a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. El certificado

de aprovechamiento, con validez en todo el territorio nacional, permitirá a su titular solicitar la expedición del permiso de conducción de la clase A, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Conductores.

c) Autorización para conducir motocicletas

El permiso de las clases B, BTP, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E no autoriza a conducir motocicletas con o sin sidecar. Las personas que estén en posesión del permiso de la **clase B** en vigor, con una **antigüedad superior a tres años**, podrán conducir dentro del territorio nacional las **motocicletas** cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.

En el supuesto de que el permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, esté sometido a adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, para poder conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, deberán hacerse constar previamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en el permiso las adaptaciones o restricciones que correspondan.

2) PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE BTP

Para obtener el permiso de la clase BTP, será necesario tener una experiencia, durante al menos un año, en la conducción de vehículos que autoriza el permiso de clase B y superar la prueba de control de conocimientos específicos que se indica en el artículo 47.1 del Reglamento General de Conductores.

Los que no posean esa experiencia, además de dicha prueba deberán acreditar haber realizado un curso y completado una formación específica en un centro autorizado, ajustada a los contenidos que se indican en el Anexo V, así como superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en el artículo 49.2. del Reglamento General de Conductores.

Para poder ser autorizado, el titular del centro de formación de conductores interesado en impartir los cursos deberá solicitarlo de la Jefatura Provincial de Tráfico acompañando la programación razonada y detallada de éstos, con expresión de las evaluaciones parciales y finales a realizar para comprobar los conocimientos y aptitudes, el personal docente y el material didáctico del que dispone, indicando asimismo los vehículos a utilizar y, en su caso, la sección que los impartirá.

3) VEHÍCULOS ESPECIALES

Los vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h, se podrán conducir con el permiso de la clase B, o con la licencia de conducción a que se refiere el artículo 6.1.b).

Para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos, que tengan una masa o dimensiones máximas autorizadas superiores a las indicadas en el párrafo anterior o cuya velocidad máxima por construcción exceda de 45 Km/h, se requerirá permiso de la clase B en todo caso.

a) Vehículos especiales **no agrícolas**

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 40 Km/h, y su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg, se requerirá permiso de la clase B. Si excede de cualquiera de estos límites, se requerirá el permiso de conducción que corresponda a su masa máxima autorizada. Ver Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General de Conductores.

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos que transporten personas se requerirá permiso de la clase B cuando el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de nueve, de la clase D1 cuando exceda de nueve y no exceda de diecisiete y de la clase D cuando exceda de diecisiete.

b) Vehículos especiales agrícolas

Los vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h, se podrán conducir con el permiso de la clase B, o con la licencia de conducción a que se refiere el artículo 6.1.b).

Para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos, que tengan una masa o dimensiones máximas autorizadas superiores a las indicadas en el párrafo anterior o cuya velocidad máxima por construcción exceda de 45 Km/h, se requerirá permiso de la clase B en todo caso.

4) CICLOMOTORES

Estos vehículos se podrán conducir con el permiso de la clase B, además del AM.

5) VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Estos vehículos podrán conducirse con permiso de las clases A1, y B o con la licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida (LCM).

6) TROLEBUSES

Se requerirá el permiso exigido para la conducción de autobuses.

7) CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PERSONAS

Para la conducción profesional de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las clases C1, C1+E, C, C +E, D1, D1 +E, D o D+E, deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos en este artículo, los establecidos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

4.3.- EDAD REQUERIDA PARA SU OBTENCIÓN

Para obtener permiso de conducción se requiere la siguiente edad mínima:

- a) **15 años** cumplidos para el permiso de la clase AM.
- b) **16 años** cumplidos para el permiso de la clase A1.
- c) **18 años** cumplidos para los permisos de las clases: A2, B, B+E, BTP, C1 y C1 +E
- d) **21 años** cumplidos para el permiso de las clases C, C+E, D1 y D1+E.
- e) **24 años** cumplidos para el permiso de las clases D y D+E.

5. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR

Además del permiso y la licencia de conducción existen otras autorizaciones que no son propiamente ni una clase de permiso ni una clase de licencia que habilitan a conducir determinados vehículos

5.1. MOTOCICLETAS

Como establece el art. 5.7 del Reglamento General de Conductores, las personas que estén en posesión del permiso de la **clase B** en vigor, con una **antigüedad superior a tres años**, podrán conducir dentro del territorio nacional las **motocicletas** cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.

En el supuesto de que el permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, este sometido adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, para poder conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, deberán hacerse constar previamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en el permiso las adaptaciones o restricciones que corresponda.

5.2 CLASE B DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CON CÓDIGO COMUNITARIO ARMONIZADO 96

El artículo 5.5 del Reglamento General de Conductores establece que para conducir un conjunto formado por un vehículo tractor de la categoría B y un remolque cuya masa máxima autorizada sea superior a 750 Kg., en el caso de que el conjunto así formado exceda de 3.500 Kg., será necesario superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en los artículos 48.2 y 49.2.

Una vez superadas las pruebas oportunas se expedirá el permiso de conducción en el constará el código comunitario armonizado 96 (ver Anexo I B del Reglamento General de Conductores).

Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior que en la actualidad no ha sido publicada.

5.3 AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS (AUTORIZACIÓN ADR)

Para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, se exigirá una autorización administrativa especial que habilite para ello. Dicha autorización especial será equivalente al certificado de formación previsto en el ADR.

Dicha autorización especial, que por sí sola no autoriza a conducir si no va acompañada del permiso de conducción ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate, deberá llevarla consigo su titular, en unión del correspondiente permiso de conducción, y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.

Tipos de autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

La autorización especial puede ser de dos tipos:

1.- Autorización básica común: Todo conductor que solicite la autorización administrativa especial que le habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cualquiera que sea su clase, deberá poseer una formación básica común teórica y práctica, sobre los temas que se recogen en el Reglamento General de Conductores.

2.- Autorización especializada: Además de la formación básica común, deberán poseer una formación especializada, los conductores que conduzcan:

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas en cisternas, vehículos batería o unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas en cisternas o contenedores cisterna.
- Vehículos que transporten materias y objetos de la clase 1 (explosivos).
- Vehículos que transporten materias de la clase 7 (radiactivas).

Requisitos obtención y documentación a aportar con la solicitud

Para obtener la autorización especial, de conformidad con el art. 26 del Reglamento General de Conductores, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.
- b) Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- c) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.
- d) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- e) Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción de las clases señaladas en el artículo 45.1.b), es decir las del grupo 2 de conductores.
- f) Tener la residencia normal en España.

La expedición de la autorización especial se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañada de los documentos que se indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores y que son:

- Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor

- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Informe de aptitud psicofísica, cuando el solicitante no sea titular de un permiso de conducción en vigor de alguna de las clases señaladas en el artículo 45.1, párrafo b) del Reglamento General de Conductores, es decir BTP, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará lo solicitado, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.

La autorización especial se expedirá conforme al modelo que se recoge en el Anexo II. Hay que tener en cuenta que el ADR 2011 prevé que los países contratantes empiecen a expedir, como muy tarde a partir del 1 de enero de 2013 un nuevo formato de certificado o autorización, similar al del permiso de conducción europeo y establece unos periodos de transitoriedad y de validez para los certificados expedidos de conformidad con el anterior modelo.

Requisitos ampliación

La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas se podrá ampliar, tal y como establece el artículo 29 del Reglamento General de Conductores.

Esto implica la posibilidad de que un conductor, una vez obtenida, como mínimo, la autorización básica común, puede ir ampliando a las distintas especialidades que pueda interesarle obtener en cada momento. Las distintas especialidades son independientes entre sí de forma que el titular podrá obtener la que le interese y en el orden que desee las especialidades.

Para ampliar la autorización su titular deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.
- b) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- c) Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación para la materia para la que solicite la ampliación (cisternas, clase 1 o clase 7) en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II del Reglamento General de Conductores.
- d) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

El interesado deberá dirigir su solicitud a la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener la ampliación, en el modelo oficial suscrito por el interesado, al que se acompañarán los documentos que se indican en el Anexo III del citado Reglamento, es decir:

- Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de especialización y superado las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes.
- Fotocopia de la autorización especial que posea el interesado.
- Declaración por escrito de no estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará la ampliación solicitada, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.

Vigencia

La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas tendrá un período de vigencia de cinco años, según establece el artículo 28 del Reglamento General de Conductores. Este plazo es un plazo de caducidad.

Los conductores que, siendo titulares de una autorización administrativa especial en vigor, soliciten la prórroga de su vigencia, podrá ser prorrogada por un nuevo período de cinco años, en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, previa solicitud en el modelo oficial suscrito por el interesado, a la que se acompañarán los documentos que se indican en el Anexo III del citado Reglamento y que son:

- Certificación acreditativa de haber seguido con aprovechamiento un curso de actualización y perfeccionamiento y superado las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes.
- Fotocopia de la autorización que se pretende prorrogar.

- Informe de aptitud psicofísica a que se hace referencia en el apartado A).1 párrafo f), cuando el solicitante no sea titular de un permiso de conducción en vigor de alguna de las clases señaladas en el artículo 45.1.párrafo b).
- Declaración por escrito de no estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.

Para prorrogar la vigencia de la autorización su titular deberá reunir los siguientes requisitos:

No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.

- a) Haber seguido con aprovechamiento, durante el año anterior a la expiración del período de vigencia de la autorización, un curso de actualización y perfeccionamiento.
- b) Superar las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes en un centro de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, autorizado por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II.

Hay que tener en cuenta que la autorización original deberá ser entregada por su titular en la Jefatura Provincial de Tráfico, al concederse la prórroga o la ampliación solicitada y previamente a la entrega de la nueva autorización.

1. Vigencia de los permisos y licencias de conducción.	28
■ 1.1. Período de vigencia	
■ 1.2. Prórroga de la vigencia	
2. Duplicados.	30
3. Nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. . .	31
■ 3.1. Procedimiento para la declaración de la nulidad o lesividad	
■ 3.2. Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento	
3.2.1. Inicio del procedimiento	
3.2.2. Plazos para acreditar la existencia del requisito exigido	
3.2.3. Formas de acreditar la existencia del requisito exigido	
3.2.4. Resultado de las pruebas y resolución del procedimiento	
■ 3.3. Suspensión cautelar de la vigencia del permiso o licencia e intervención de los documentos en que se formalizan estas autorizaciones	
4. Permiso por puntos.	35
■ 4.1. Sistema de permiso por puntos: legislación y bases del mismo	
■ 4.2. Vigencia en función de la pérdida de puntos	
■ 4.3. Efectos administrativos de condenas penales que implican privación del derecho a conducir	
■ 4.4. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos	
■ 4.5. Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados.	
■ 4.6. Cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción	

1. VIGENCIA DEL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

El permiso y la licencia de conducción tienen un período de vigencia que depende de la clase de autorización y de la edad de su titular. Esta vigencia es prorrogable siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello.

1.1.- PERÍODO DE VIGENCIA

El permiso de las **clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E**, así como la autorización BTP, tendrán un período de vigencia de **5 años** mientras su titular no cumpla los 65 años de edad y de **3 años** a partir de esa edad.

El permiso de las **restantes clases y la licencia de conducción**, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de **10 años** mientras su titular no cumpla los 65 años de edad, y de **5 años** a partir de esta edad.

No obstante, el período normal de vigencia **podrá reducirse si**, al tiempo de la concesión o prórroga de vigencia del permiso o la licencia, se comprueba que el titular padece **enfermedad o deficiencia** que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.

El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir, y su utilización dará lugar a su **intervención inmediata** por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La vigencia del permiso y la licencia de conducción, además estará condicionada a que su titular no haya perdido totalmente la asignación inicial de puntos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará condicionada a que su titular mantenga los requisitos para su otorgamiento, tanto psicofísicos como el saldo de puntos asignado.

1.2.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

La vigencia de los permisos y licencias de conducción será prorrogable, por los períodos que en cada caso corresponda, por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud por los interesados, en el modelo oficial establecido, y una vez que hayan acreditado que conservan las aptitudes psicofísicas exigidas para la obtención del permiso o licencia de que se trate.

El RD 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, permite que estos centros puedan ofrecer como servicio complementario, si así lo solicitan los interesados, la gestión ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, de la prórroga de vigencia del permiso o de la licencia de conducción, pudiendo hacerse por medios electrónicos (artículo 3.2). Para ello deberán aportar los documentos que a tales efectos se requieran por la normativa vigente.

La prórroga de vigencia de un permiso de conducción de las clases correspondientes al grupo 2, según la clasificación establecida en el artículo 45 del Reglamento General de Conductores, implicará la de las autorizaciones del grupo 1 de las que sea titular el interesado, por los plazos que a éstas correspondan.

La solicitud de prórroga de vigencia del permiso o licencia podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a su fecha de caducidad, computándose desde esta última fecha el nuevo período de vigencia de la autorización. En supuestos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar con una antelación mayor, computándose el nuevo período de vigencia en estos casos desde la fecha en que se haya presentado la solicitud.

A la solicitud de modelo oficial, que deberá estar suscrita por el interesado, se acompañarán los siguientes documentos que se indican en el Anexo III B) del Reglamento General de Conductores:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo b) anterior.

El titular de un permiso o licencia de conducción caducados podrá solicitar su prórroga acompañando los documentos a que se refiere el apartado anterior.

Los titulares de un permiso o licencia de conducción expedidos en España que en la fecha de vencimiento de su vigencia se encuentren en el extranjero, bien en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en los que no hayan adquirido la residencia normal, o bien en un país tercero, podrán solicitar la prórroga de su vigencia de cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en la forma y con los requisitos que se indican en el Anexo III B del Reglamento General de Conductores, que son los siguientes:

- a) Talón-foto, al que se hallará adherida la fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona
- b) Informe de aptitud psicofísica que será expedido por un médico del país donde se encuentre el interesado y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país.

En todo caso, la privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados, la intervención, medida cautelar o suspensión del permiso o licencia que se posea, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar el trámite solicitado, que no procederá hasta que se haya cumplido la pena o sanción, levantado la intervención o medida cautelar, o hayan transcurrido los plazos o acreditado los requisitos legalmente establecidos, según el trámite de que se trate.

2. DUPLICADOS

Cualquier variación de los datos que figuran en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular, deberá ser comunicada por éste dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, a la Jefatura Provincial de Tráfico que, previos los trámites oportunos, lo pondrá en conocimiento del Registro de Conductores e Infractores.

Las Jefaturas provinciales de Tráfico, previa solicitud de los interesados, para lo que utilizarán el impreso que a tal efecto proporcionarán dichos organismos, podrán expedir duplicados de permiso o licencia de conducción en caso de sustracción, extravío o deterioro del original. También deberán expedir duplicados cuando los titulares comuniquen haber variado los datos que consten en el permiso o licencia de conducción.

A la solicitud de duplicado, formulada en impreso reglamentario, se acompañarán los siguientes documentos que se indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) El permiso o licencia de conducción original, cuando la causa sea el deterioro o la variación de datos.
- d) El documento que acredite la variación de los datos que figuran en el permiso o en la licencia de conducción, cuando la causa sea la variación de datos.

El titular de un permiso o licencia de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por sustracción o extravío deberá devolver el documento original, cuando lo encuentre, a la Jefatura Provincial de Tráfico que lo hubiere expedido.

La posesión del permiso o licencia original y de un duplicado de éstos dará lugar a la recogida inmediata del original para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico que, de resultar falsa la causa alegada para obtener el duplicado, dará cuenta del hecho a la autoridad judicial por si pudiera ser determinante de responsabilidad penal.

3. NULIDAD O LESIVIDAD Y PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR

- **Nulidad o lesividad:** Las autorizaciones administrativas para conducir reguladas en este título podrán ser objeto de declaración de nulidad o lesividad cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 y 63, respectivamente, de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- **Pérdida de vigencia:** Se declarará la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas cuyo titular no posea los requisitos para su otorgamiento o haya perdido totalmente su asignación de puntos. Se establece en el Reglamento General de Conductores dos procedimientos distintos para la declaración de pérdida de vigencia de la autorización de conducción (tanto del permiso de conducción como las licencias de conducción) para cada tipo de pérdida de vigencia. A continuación se tratará con detalle el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por pérdida de los requisitos para su otorgamiento y cuando se explique el permiso por puntos se desarrollara el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados.

La resolución que declare la pérdida de vigencia deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses y la competencia para declarar la pérdida de vigencia corresponde al Jefe Provincial de Tráfico.

3.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD O LESIVIDAD

Este procedimiento se ajustará a lo establecido en el capítulo I del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto a la competencia para la revisión de oficio de los actos nulos.

Las causas contempladas en estos artículos son las siguientes:

Artículo 62: Nulidad de pleno derecho

Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 63: Anulabilidad

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

3.2.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA POR LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO

3.2.1. Inicio del procedimiento

Como se indicaba con anterioridad una de las causa por las que debe declararse la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir es que el titular de la misma no posea los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El artículo 36 del Reglamento General de Conductores establece que la **Jefatura Provincial de Tráfico** que tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, se exigían para el otorgamiento de la autorización, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, estime oportunos, iniciará el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de ésta.

El **acuerdo de incoación** contendrá una relación detallada de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos antes indicados y, si procediera, se adoptará la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización a que se refiere el artículo 39 del mismo Reglamento.

El acuerdo a que se refiere el apartado anterior se notificará por la Jefatura Provincial de Tráfico al titular de la autorización, se le dará vista del expediente en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se le indicarán los plazos y formas de que dispone para acreditar la existencia del requisito o requisitos exigidos. Contra dicho acuerdo, el titular de la autorización podrá alegar lo que estime pertinente a su defensa o, en su caso, demostrar en tiempo y forma que no carece de tales requisitos.

3.2.2. Plazos para acreditar la existencia del requisito exigido

Estos plazos serán los siguientes:

- a) Si **no** se acuerda la **suspensión cautelar y la intervención de la autorización**, el plazo será de dos meses. De no acreditarse la existencia del requisito exigido en el mencionado plazo, se acordará la suspensión cautelar y la intervención inmediata de la autorización.
- b) Si, por el contrario, **se acuerda la suspensión cautelar y la intervención inmediata de la autorización**, el plazo será el indicado en el párrafo a) anterior (dos meses) o el que reste de vigencia a la autorización administrativa, cuando éste sea mayor.

3.2.3. Formas de acreditar la existencia del requisito exigido

Existen dos formas de acreditar la existencia del requisito presuntamente desaparecido:

- Si afectara a los **conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos para conducir, o a otros requisitos**, sometiéndose a las pruebas de control de conocimientos o de control de aptitudes y comportamientos que, en virtud de los informes, asesoramientos y pruebas correspondientes, se consideren procedentes, ante la Jefatura Provincial de Tráfico que haya instruido el procedimiento, o aportando, en su caso, las pruebas que a su derecho convenga.
- Si afectara a los **requisitos psicofísicos** exigidos para conducir, sometiéndose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios competentes y, en su caso, a las de control de aptitudes y comportamientos correspondientes que, si fuera necesario, se realizarán conforme se determina en el artículo 61.3 del Reglamento General de Conductores. Este artículo hace referencia a los conductores que, por padecer enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, y que es preciso efectuar las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse. Para ello la Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes.

3.2.4. Resultado de las pruebas y resolución del procedimiento

El titular de la autorización podrá **realizar las pruebas** de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos o someterse a las de control de aptitud psicofísica, hasta **un máximo de tres ocasiones**, dentro de los plazos indicados en el apartado 3.A) del Art 36 del Rgtº Gral de Conductores que tiene en cuenta la existencia o no de un acuerdo que establezca la suspensión cautelar y la intervención de la autorización

Cuando el **resultado** de las pruebas sea **favorable**, el Jefe Provincial de Tráfico acordará dejar sin efecto el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia y, en su caso, el levantamiento de la suspensión cautelar y la devolución inmediata de la autorización intervenida.

El Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución motivada acordando la pérdida de vigencia de la autorización administrativa de que se trate cuando:

- el resultado de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos fuera desfavorable en la tercera ocasión en que se realicen, o
- en alguno de los reconocimientos para explorar las aptitudes psicofísicas se comprobare que el defecto psicofísico es irreversible, o
- el titular de la autorización no se sometiera a las pruebas en los plazos establecidos en el apartado 3.A) del artículo 36 del Reglamento General de Conductores, o
- el interesado no hubiera acreditado que reúne el requisito correspondiente,

Cuando la carencia del requisito exigido permita conducir con adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, al titular del permiso o licencia cuya pérdida de vigencia haya sido acordada le podrá ser expedido, previos los trámites y comprobaciones que correspondan, otro permiso o licencia de carácter extraordinario sujeto a las condiciones restrictivas que, en cada caso, procedan.

Cuando el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia o la pérdida de vigencia acordada no afecte a todas las clases de permiso o licencia de conducción, la Jefatura Provincial de Tráfico facilitará al interesado, de oficio, un duplicado o una autorización temporal, según proceda, con las clases no afectadas.

El titular de una autorización cuya pérdida de vigencia haya sido declarada podrá obtener otra de nuevo siguiendo el procedimiento y superando las pruebas establecidas, en las que deberá acreditar la concurrencia del requisito cuya falta determinó la extinción de la autorización anterior.

La competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en cuyo territorio se haya detectado la presunta carencia de los requisitos exigidos, sin perjuicio de que pueda delegar esa competencia en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.3.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA VIGENCIA DEL PERMISO O LICENCIA E INTERVENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FORMALIZAN ESTAS AUTORIZACIONES

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad o lesividad o de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas, se acordará la suspensión cautelar de la vigencia de la autorización de que se trate **cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público.**

En este caso, el Jefe Provincial de Tráfico acordará, mediante resolución motivada, la intervención inmediata de la autorización, procediendo al mismo tiempo a la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la conducción, siguiéndose en todo caso el procedimiento, requisitos y exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y solicitando el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuera necesaria la compulsión sobre las personas.

La intervención se llevará a efecto por el agente de la autoridad correspondiente que procederá a la retirada de la autorización al mismo tiempo que notifica al interesado la resolución en que se haya acordado aquélla.

La **conducción durante** el período de **suspensión cautelar** de la autorización administrativa será **considerada como conducir con la autorización administrativa correspondiente suspendida por sanción**.

La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, **podrá afectar a una o más clases del permiso o licencia de conducción que posea el titular**. En todo caso, en el procedimiento que se instruya deberá indicarse claramente la clase o las clases del permiso o licencia de conducción afectados.

De no afectar a todas ellas, la Jefatura Provincial de Tráfico, de oficio, entregará al interesado un nuevo documento en el que conste la clase o clases del permiso o de la licencia de conducción no afectados.

La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, o la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, llevará consigo la de cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o las clases del permiso o licencia de conducción objeto del procedimiento.

4. PERMISO POR PUNTOS

4.1. SISTEMA DE PERMISO POR PUNTOS: LEGISLACION Y BASES DEL MISMO

La Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modificó el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, introduce en España el sistema denominado permiso y licencia de conducción por puntos. La Exposición de motivos de la misma señala que se pretende establecer un sistema de permiso que sea la combinación de dos elementos esenciales:

- Carácter eminentemente reeducador, mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infractores, cursos cuya superación, junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que corresponda al conductor.
- Efecto punitivo para aquellos comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas de tráfico, consistente en la disminución o pérdida del crédito de puntos con que cuenta un conductor, titular de un permiso o licencia de conducción. Los puntos son un reflejo del nivel de confianza que la sociedad otorga al conductor en un momento dado, y la pérdida de los mismos supone un reproche a conductas que merecen una disminución de la confianza social.

La puesta en marcha del sistema de permiso por puntos no sólo ha exigido la modificación de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y el ya derogado Reglamento General de Conductores de 1997 sino que además hizo preciso la aprobación de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, que determina el contenido de los cursos para recuperar puntos, o para recuperar el permiso o la licencia de conducción si se hubiesen agotado todos los puntos, y se ha modificado el Reglamento General de Conductores anterior (el de 1997).

La última modificación de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial que afecta el ámbito que estamos tratando fue mediante la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que:

- Modificó las infracciones que detraían puntos (de 27 pasaron a 20). Ya no restan puntos los estacionamientos irregulares, la conducción negligente, el uso incorrecto del alumbrado o la ocupación excesiva o irregular del vehículo. En cambio, pasan a detraer puntuación el no respeto de un ceda el paso (4 puntos), el uso de inhibidores sube de 2 a 6 puntos y asimismo se elevan de 3 a 4 los puntos a detraer por no respetar la distancia mínima de seguridad.
- Subió de 4 a 6 el máximo de puntos a recobrar por la superación con aprovechamiento de un curso de recuperación parcial en un centro autorizado.

El permiso por puntos parte pues de los siguientes conceptos básicos:

- Tiene en cuenta sólo una parte de las infracciones graves y la mayoría de las infracciones muy graves a la hora de la detracción de puntos. Las infracciones tenidas en cuentas son las tasadas en el Anexo II y en el Anexo IV de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y su inclusión se debe, fundamentalmente, a la peligrosidad que para la seguridad vial comportan.
- Parte de asignar un crédito inicial de puntos (12 como crédito general), que se va perdiendo por la comisión de las infracciones que detraen puntos.
- Establece un sistema de premio a los conductores no sancionados por infracciones graves o muy graves, que se concreta en bonificaciones de puntos.
- Diferencia tres grandes grupos de conductores: conductores profesionales (que más adelante definiremos), conductores noveles (con permisos o licencias con menos de 3 años de antigüedad), y el resto de conductores.
- Se considera el crédito de puntos como un saldo único. La detracción de puntos se realiza sobre la autorización administrativa de conducir del interesado, no sobre la clase de permiso o licencia con la que estuviera conduciendo en el momento de la infracción (artículo 60.6 Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial). Esto significa, como ya se ha dicho, que la pérdida de los puntos afecta a un conductor con independencia del vehículo que en el momento de la infracción esté conduciendo, de tal forma que un conductor profesional puede ver traído el número de puntos por haber cometido un hecho sancionado con pérdida de puntos cuando no está desempeñando su tarea profesional.

4.2. VIGENCIA EN FUNCIÓN DE LA PÉRDIDA DE PUNTOS

Crédito inicial de puntos y comisión de infracciones

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el permiso y la licencia para conducir podrán tener vigencia limitada en el tiempo, y podrán ser revisados en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determine.

De igual manera, que un permiso o licencia tienen vigencia limitada en el tiempo para ser revisados en los plazos y condiciones que se determinan, esta vigencia podrá estar igualmente condicionada a que su

titular no haya perdido su asignación total de puntos., que será de **12 puntos**, con las **excepciones** siguientes:

- a) Titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad: **8 puntos**.
- b) Titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o licencia de conducción: **8 puntos**.

El artículo 60.5 3^{er} párrafo de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial establece que los titulares de un permiso o licencia de conducción a los que se hace referencia en los párrafos a) y b) del apartado anterior (es decir, el 60.4, titulares de un permiso o licencia con antigüedad no superior a 3 años y aquéllos que tras perder su asignación total de puntos, lo han obtenido nuevamente), transcurrido el plazo de dos años sin haber sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que impliquen la pérdida de puntos, **pasarán a disponer de un total de 12 puntos**.

El número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de **infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos**.

Hay que destacar que la autoridad que impone la sanción no puede comunicar al Registro Central de Infractores la pérdida de puntos hasta que la sanción ha adquirido la firmeza establecida por la ley.

Los conductores **no perderán más de 8 puntos** por acumulación de infracciones en un solo día (considerando día el periodo de tiempo entre las 0 y 24 horas de una fecha, no como periodo de 24 horas a contar desde la primera infracción denunciada a un conductor), salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves que se relacionan a continuación, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan:

- No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art. 65.5.a) de la citada norma).
- Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (art. 65.5 b) de la citada norma).
- La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos (art. 65.5 c) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo)
- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (art. 65.5 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

- La conducción temeraria (art. 65.5 e) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).
- La circulación en sentido contrario al establecido (art. 65.5 f) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo).
- Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas (art. 65.5 g) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).
- Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (art. 65.5 h) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).
- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre (art. 65.5 i) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Bonificaciones de puntos

Uno de los principios del sistema de puntos es premiar a aquellos conductores que no han cometido infracciones graves y muy graves que detraigan puntos en un periodo de tiempo. Se trata del sistema de bonificación, que consiste en que los conductores que mantengan la totalidad de puntos (12) al no haber sido sancionados en firme por alguna de las infracciones del Anexo II y del Anexo IV, recibirán puntos extras en las condiciones establecidas legalmente y se establece un total acumulado máximo de puntos.

El art. 60.5, cuarto párrafo de Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial establece que quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como **bonificación** dos **puntos** durante los tres primeros años y, **un punto, por los tres siguientes**, pudiendo llegar a acumular hasta **un máximo de quince puntos** en lugar de los doce iniciales.

Crédito inicial	Transcurso de 3 años	Transcurso de otros 3 años
12 ptos.	+ 2 ptos.	+ 1 pto.
Total acumulado: 12 ptos.	Total acumulado: 14 ptos.	Total acumulado: 15 ptos.

El mecanismo de la bonificación sólo se aplicará a los conductores que dispongan del crédito de 12 puntos, pues si un conductor tiene 8 puntos, al cumplir dos años sin haber sido sancionados en firme por la comisión de infracciones que detraigan puntos, pasa a disponer del crédito general de 12 puntos (y a partir de ese momento comenzará a computarse tiempo para posibles bonificaciones).

Recuperación parcial de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción para recuperar una parte del crédito inicial de puntos asignado que ha perdido, puede escoger entre dos posibilidades:

- a) **Realización de un curso de recuperación parcial de puntos** en un centro autorizado. Este curso solo podrá realizarse por una vez cada dos años, con la excepción de los conductores profesionales, que podrán realizar el citado curso con periodicidad anual. El número de puntos que se pueden recuperar con estos cursos será de un máximo de seis, tras la reforma de la Ley 18/2009 (originalmente eran un máximo de 4).

Realizado el curso, el Centro expedirá al interesado un certificado acreditativo de su realización con aprovechamiento. Asimismo, comunicará telemáticamente al Registro Central de Infractores de la Dirección General de Tráfico la recuperación parcial de los puntos, aumentando hasta en seis puntos el crédito del titular de la autorización, hasta un máximo de 12. Es decir, superando este curso no se pueden obtener 14 o 15 puntos, el máximo es 12 y desde la fecha de recuperación comenzarían a computarse los plazos de bonificación.

- b) **Por el transcurso del tiempo sin cometer infracciones.** Transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de doce puntos. En el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito (12 puntos) será de tres años (art. 60.5, 1^{er} y 2^o párrafo de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial).

No está de más recordar que la pérdida parcial, total o recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase.

Pérdida total de puntos y sus consecuencias

La pérdida total del crédito de puntos –es decir, disponer de un saldo de 0 puntos- supone que se inicie el procedimiento de pérdida de la vigencia de la autorización administrativa que habilita para conducir que desarrollaremos en breve. Cuando el conductor no dispone de ningún punto no es posible la recuperación de los mismos por la vía de la recuperación parcial (cursos de sensibilización o transcurso del tiempo), sino que es necesario obtener un nuevo permiso o licencia de conducción en las condiciones establecidas legalmente

4.3.- EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE CONDENAS PENALES QUE IMPLICAN PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR

La condena judicial por delitos contra la seguridad del tráfico lleva aparejada la privación temporal del derecho a conducir. Esta condena no supone que el conductor pierda puntos, pero la Disposición Adicional Decimotercera de la LSV establece que la condena en firme por estos delitos implicará que, para volver a conducir vehículos a motor o ciclomotores, haya acreditado haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial establecido en la Ley 17/2005, curso que materialmente es el mismo que el de recuperación total de puntos, aunque como decimos se supera para dar cumplimiento a una medida administrativa complementaria a la condena penal y no para recuperar puntos. Los condenados por delitos de tráfico castigados con la privación del derecho a conducir solo deben superar el curso (no se examinan después, a diferencia de los que han perdido la vigencia del permiso por agotarse su saldo de puntos).

Asimismo, el artículo 47 del Código Penal establece que a los privados judicialmente por más de dos años de su derecho a conducir, el juez penal declarará la pérdida de vigencia de la autorización

correspondiente. Esto quiere decir que si el juez declara la pérdida de vigencia, el contenido de esta equivale a la pérdida de vigencia administrativa por carecer de puntos (la norma penal no regula una pérdida de vigencia diferente), y el penado debe realizar el curso de recuperación total de puntos (tenga o no puntos en su haber) y el examen teórico posterior (aparte de cumplir el plazo judicial de privación del derecho a conducir).

Como es de ver, los nuevos delitos de tráfico y el sistema del permiso por puntos están relacionados. El conducir con la pérdida de vigencia declarada por carecer de puntos (no la psicofísica) es delito (recogido en el artículo 384 párrafo primero del Código Penal), aparte de lo recogido en el artículo 47 precitado.

Era lógico que una vez diseñado un sistema progresivo de pérdida de confianza en el conductor infractor no se le castigara de nuevo administrativamente por conducir con la pérdida de vigencia declarada por carecer de puntos, estableciéndose un nuevo tipo penal que recogiera esta conducta, delito en vigor desde el 1 de mayo de 2008.

4.4.- INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos (6, 4, 3 ó 2) que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

- **INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE 6 PUNTOS:**

1. Conducir con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg/l aire espirado (en el caso de profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad, más de 0,30 mg/l).
2. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.
4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.
5. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar.
6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

- **INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE 4 PUNTOS:**

1. Conducir con una tasa de alcohol superior a 0,25 hasta 0,50 mg/l de aire espirado (en el caso de profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)
2. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.
3. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.
4. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.
5. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.
6. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.
7. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.
8. No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
9. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
10. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.

- **INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE 3 PUNTOS:**

1. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.
2. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.
3. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

- **INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD Y DETRACCIÓN DE PUNTOS**

La detracción de puntos por exceso de velocidad, tras la reforma introducida por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, en la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esa ley y que se reproduce a continuación:

INFRACCIONES SOBRE EL EXCESO DE VELOCIDAD CAPTADOS POR CINEMOMETRO

Límite	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Exceso velocidad	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100	-
	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300	2
	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400	4
	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500	6
Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 Km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del Anexo IV de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 Km/h y en los términos establecidos para este límite.

4.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LOS PUNTOS ASIGNADOS.

La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o de la licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, **iniciará el procedimiento** para declarar su pérdida de vigencia **mediante acuerdo** que contendrá una relación detallada de las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de los puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido y se le dará **vista del expediente al titular** de la autorización, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho acuerdo se concederá al interesado **un plazo máximo de diez días para formular las alegaciones** que estime conveniente.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, el Jefe Provincial de Tráfico dictará **resolución declarando la pérdida de vigencia del permiso o de la licencia de conducción**, que se notificará al interesado en el plazo de quince días, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Declarada la pérdida de vigencia, el interesado deberá entregar el permiso o licencia de conducción en la Jefatura Provincial de Tráfico la cual, de no hacerlo, ordenará su retirada por los Agentes de la autoridad.

La **competencia** para declarar la pérdida de vigencia corresponde al **Jefe de Tráfico de la provincia** correspondiente al **domicilio del titular** de la autorización.

De conformidad con el artículo 40. 3. del Reglamento General de Conductores, la declaración de **pérdida de vigencia por haber perdido** el titular del permiso o de la licencia de conducción la **totalidad del crédito de puntos, o por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, afectará a todas las clases del permiso o licencia de conducción** de que sea titular, así como a **cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia** de conducción objeto del procedimiento.

No obstante, una vez obtenido nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, siguiendo el procedimiento establecido en su caso, también se obtendrán de nuevo, siempre que no haya transcurrido el plazo de vigencia otorgado cuando le fueron expedidos, los certificados, autorizaciones administrativas o documentos cuyo otorgamiento dependan de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia de conducción recuperados.

El titular de la autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada por haber perdido la totalidad de los puntos que tuviera asignados, **podrá obtener nuevamente un permiso o licencia** de conducción de la **misma clase** de la que era titular **y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación** del permiso o la licencia de conducción, **y posterior superación de la prueba de control de conocimientos** a que se refiere el artículo 47.2 del Reglamento General de Conductores y del que trataremos más adelante.

La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, a la que el interesado dirigirá una solicitud en el modelo oficial, acompañada de los documentos que se indican en el Anexo III del antes citado Reglamento que son los siguientes:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor
- Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Copia de la certificación prevista en el Anexo b) de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción, es decir copia de la certificación de cursos de recuperación del permiso o licencia de conducción que emite el Director del Centro de sensibilización correspondiente.

El titular de la autorización **no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia** de conducción **hasta** que hayan transcurrido **seis meses desde** la fecha en que le fue notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia, **salvo los conductores profesionales** para los que este plazo será de **tres meses**.

Si en los **tres años siguientes a la obtención de esa nueva autorización** se acordara **su pérdida de vigencia** por haber **perdido otra vez la totalidad del crédito** de puntos asignados, el titular de aquélla **no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses** desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo **los conductores profesionales** para los que este plazo será de **seis meses**.

Se entenderá por conductor profesional, a los efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores, aquel que tenga tal consideración de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial que dispone que:

“se entiende por conductor profesional, a efectos de lo dispuesto en la presente Ley, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario”.

El titular de una autorización para conducir que haya perdido su vigencia por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, una vez cumplida la condena y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

4.6. CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL PARA LOS TITULARES DE UN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

La Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modificó el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, introduce en España el sistema denominado permiso y licencia de conducción por puntos. Elemento esencial del sistema lo constituyen los cursos de sensibilización y reeducación vial, cauce para lograr la pretendida modificación de los comportamientos reiteradamente infractores.

El Ministerio del Interior es el órgano competente para gestionar los cursos de sensibilización y reeducación vial, la elaboración de su contenido, así como su duración y requisitos.

Se distingue dos clases de cursos, aquellos que podrán realizar los titulares de permisos y licencias de conducción para la recuperación de parte de los puntos perdidos y los que deben realizar quienes hayan perdido la totalidad de los puntos asignados y pretendan obtener de nuevo la autorización para conducir.

Por otra parte, el titular de un permiso o licencia de conducción que haya sido condenado por sentencia firme, por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o un ciclomotor, deberá acreditar haber superado con aprovechamiento esta última clase de curso como requisito para poder volver a conducir.

Los **objetivos de los cursos** son:

- a) Sensibilizar a sus participantes sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales que se derivan de los accidentes de tráfico y sobre la especial implicación de los propios conductores en la producción de éstos.
- b) Reeducar los comportamientos y actitudes de los participantes hacia la cultura de la seguridad vial y hacia unos valores de convivencia y respeto en el entorno del tráfico.

Los **cursos** podrán ser de dos **tipos**:

- De **recuperación parcial de puntos**. La realización y superación con aprovechamiento de este curso permitirá al titular de la autorización para conducir la recuperación de un máximo de seis puntos, sin que en ningún caso se puedan recuperar más puntos de los que se hubieran perdido.
- De **recuperación del permiso o la licencia de conducción**. La realización y superación con aprovechamiento de este curso, y la posterior superación de la prueba de control de conocimientos, permitirán la recuperación de un permiso o de una licencia de conducción de la misma clase de la que se fuera titular. Asimismo, su realización y superación con aprovechamiento, permitirá al titular de un permiso o de una licencia de conducción que haya sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o un ciclomotor, volver a ejercer la actividad de la conducción.

Cursos de recuperación parcial de puntos:

Estos cursos tendrán una duración de **doce horas**. Este tiempo se distribuirá de la siguiente forma:

- a) **Parte común**, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo:
 - *7 horas* destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial.
 - *1 hora* destinada a la reflexión y debate en grupo.
- b) **Parte específica**, individualizada para cada conductor en función de sus particularidades y que incidirá sobre las áreas temáticas en las que el conductor presente mayores carencias o que le sean especialmente relevantes. El tiempo destinado a esta parte será de 4 horas.

Esta formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional.

El titular de una autorización que haya perdido parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su **recuperación parcial, hasta** un límite de **máximo de seis**, tras la reforma de la Ley 18/2009 (originalmente eran un máximo de 4), mediante la realización de uno de estos cursos por una sola vez **cada dos años**, o con frecuencia anual cuando se trate de un conductor profesional. A efectos del cómputo de estos plazos se tendrá en cuenta la fecha de finalización del curso, cuando el resultado de éste haya sido favorable.

Cursos de recuperación del permiso o la licencia de conducción:

Estos cursos tendrán una duración de **veinticuatro horas**, distribuidas de la siguiente forma:

- c) **Parte común**, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo:
- 14 horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial.
 - 2 horas de dinámica de grupos, destinadas a la reflexión sobre los objetivos del curso.
- d) **Parte específica**, individualizada para cada conductor, que incidirá sobre las áreas concretas en las que el conductor presente mayores carencias. El tiempo destinado a esta parte será de 8 horas.

Esta formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional.

Acreditación de la realización de los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Una vez finalizado el curso de sensibilización y reeducación vial, el Director del Centro donde se hubiera realizado comunicará por procedimientos informáticos al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico el resultado obtenido en éste que, si fuera favorable, producirá la recuperación automática de los puntos, cuando se trate del curso de recuperación parcial, y permitirá al interesado volver a ejercer la actividad de la conducción o, en su caso, acceder a la realización de la prueba necesaria, en el supuesto de los cursos de recuperación del permiso o licencia de conducción.

Asimismo, en el supuesto de que el resultado del curso fuera favorable, el Director del Centro expedirá una certificación conforme a uno de los dos modelos establecidos en función del curso realizado, que acreditará la realización y la superación con aprovechamiento del curso. Dicha certificación deberá, además, remitirla a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a la provincia donde el Centro tenga su domicilio.

Participación de asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico en los cursos.

Los cursos de sensibilización y reeducación vial podrán contar con la intervención de asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico. El tiempo de estas intervenciones se limitará a un máximo de 1 hora de parte común, preferiblemente del período de reflexión y debate, cuando se trate de cursos de recuperación parcial, o de la dinámica de grupos, cuando se trate de los de recuperación del permiso o la licencia de conducción. La intervención de estas asociaciones deberá circunscribirse a los mismos objetivos que el curso, procurando que lo que se transmita en ellas mantenga la debida coherencia con la filosofía y enfoque de éstos.

Contenido de los cursos.

Los cursos de sensibilización y reeducación vial versarán sobre las siguientes áreas temáticas:

1. Los accidentes de tráfico: la magnitud del problema.
2. Dinámica de un impacto y consecuencias para las víctimas.
3. La conducción: una tarea de toma de decisiones.

4. Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura.
5. Los grupos de riesgo.
6. El alcohol como factor de riesgo.
7. Las drogas de abuso como factor de riesgo.
8. Las enfermedades y los fármacos como factores de riesgo.
9. La somnolencia como factor de riesgo.
10. La fatiga como factor de riesgo.
11. El estrés como factor de riesgo.
12. Seguridad activa y pasiva.
13. La conducción preventiva.
14. Actuación en caso de accidente de tráfico.
15. La importancia del cumplimiento de las normas de tráfico.

Coste de los cursos

El coste de los cursos correrá a cargo del interesado. El precio de los cursos y ciclos adicionales es fijo para todos los alumnos y se señala en el contrato de concesión administrativa por el que se adjudica la creación de estos centros.

Formadores y psicólogos-formadores:

Los cursos de sensibilización y reeducación vial serán impartidos por formadores y psicólogos-formadores.

Para obtener el título de **Formador**, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el certificado de Profesor de Formación Vial.
- b) Tres años de experiencia en la formación de conductores.
- c) Haber realizado con aprovechamiento el curso de formación que se disponga a tal fin, cuyo contenido dotará a los formadores de los conocimientos teóricos y metodológicos necesarios para impartir los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Para obtener el título de **Psicólogo-Formador** será necesario:

- a) Haber obtenido el título de Licenciado en Psicología.
- b) Haber realizado con aprovechamiento el curso de formación que se disponga a tal fin, cuyo contenido proporcionará los mínimos conocimientos teóricos y metodológicos necesarios para intervenir en los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Los cursos de formadores y de psicólogos-formadores de cursos de sensibilización y reeducación vial se realizarán por la Dirección General de Tráfico.

Control e Inspección de los Centros y de los cursos:

La Dirección General de Tráfico, bien directamente o a través de su Organización periférica, podrá inspeccionar los cursos de recuperación parcial de puntos y los de recuperación del permiso o la licencia de conducción, así como los Centros que los impartan.

Modelos de certificación de realización y aprovechamiento

Certificación cursos de recuperación parcial de puntos

Nombre del centro: Certificado n.º

D., Director del Centro Autorizado..... número.....

CERTIFICA

Que D....., con DNI número....., titular del permiso/licencia de conducción número..... de las clases....., domiciliado en....., e inscrito en el libro de registro de alumnos matriculados, con el número..... ha realizado y superado con aprovechamiento el curso de recuperación parcial número....., celebrado los días..... a de.....de.....

Y para que conste y surta los efectos de recuperación parcial de hasta un máximo de seis puntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, expide la presente certificación en a..... de..... de.....

Firma y sello del Director del Centro

Certificación cursos de recuperación del permiso o la licencia de conducción

Nombre del centro: Certificado n.º

D., Director del Centro Autorizado....., número.....

CERTIFICA:

Que D., con DNI número, titular del permiso/licencia de conducción número de las clases, domiciliado en, e inscrito en el libro de registro de alumnos matriculados con el número ha realizado y superado con aprovechamiento el curso de recuperación del permiso o la licencia de conducción número, celebrado los días a..... de..... de

Y para que conste y surta los efectos de poder acceder a la realización de las pruebas correspondientes para la obtención del permiso o licencia de conducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o de poder volver a ejercer la actividad de conducir vehículos a motor o ciclomotores, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera del citado texto articulado, expide la presente certificación en a..... de..... de.....

Firma y sello del Director del Centro

1. Pruebas de aptitud para la obtención de permiso o licencia de conducción.	50
2. Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción.	52
■ 2.1. Enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción	
■ 2.2. Personas obligadas a someterse a las pruebas de aptitud psicofísica	
■ 2.3. Grupos de conductores	
■ 2.4. Informes de aptitud	
3. Permisos y licencias de conducción ordinarios y extraordinarios.	55

1. PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Las pruebas de aptitud para obtener permisos y licencias de conducción encuentran su fundamento y regulación en las siguientes normas:

- Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de diciembre de 2006.
- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que lleva a cabo la transposición de la citada directiva al ámbito normativo nacional.

La Base 6ª de la Ley 18/1989 de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, somete al régimen de autorización administrativa, entre otras actividades, la conducción de los vehículos.

El artículo 60 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de mayo, desarrolla esta base estableciendo que la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa, que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo.

El Reglamento General de Conductores, en su artículo 42, desarrolla esta exigencia estableciendo cómo puede obtenerse la autorización administrativa para conducir y determinando el modo de verificar los requisitos exigidos. Así, establece que Todo conductor de vehículos de motor o ciclomotores deberá poseer, para conducir con seguridad, las aptitudes psicofísicas y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos que le permitan:

- a) Manejar adecuadamente el vehículo y sus mandos para no comprometer la seguridad vial y conseguir una utilización responsable del vehículo.
- b) Dominar el vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y reaccionar de forma apropiada cuando éstas se presenten.
- c) Discernir los peligros originados por la circulación y valorar su gravedad.
- d) Observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en particular las que tengan por objeto prevenir los accidentes de circulación y garantizar la fluidez y seguridad de la circulación.
- e) Tener un conocimiento razonado sobre mecánica y entretenimiento simple de las partes y dispositivos del vehículo que le permitan detectar los defectos técnicos más importantes de éste, en particular los que pongan en peligro la seguridad y de las medidas que se han de tomar para remediarlos debidamente.

- f) Tener en cuenta todos los factores que afecten al comportamiento de los conductores con el fin de conservar en todo momento la utilización plena de las aptitudes y capacidades necesarias para conducir con seguridad.
- g) Contribuir a la seguridad de todos los usuarios, en particular de los más débiles y los más expuestos al peligro, mediante una actitud respetuosa hacia el prójimo.
- h) Contribuir a la conservación del medio ambiente, evitando la contaminación.
- i) Auxiliar a las víctimas de accidentes de circulación, prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, tratando de evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y colaborar con la autoridad y sus agentes en el esclarecimiento de los hechos.

Para verificar la posesión de los requisitos antes relacionados el Reglamento General de Conductores prevé tres tipos de pruebas, cada una de ellas destinada a verificar un objeto concreto, pero todos necesarios para obtener la autorización administrativa para conducir, que son:

- Unas **pruebas de aptitud psicofísica** en un Centro de Reconocimiento de Conductores, que tiene por objeto a comprobar que no existan enfermedades o deficiencias incompatibles con la conducción.
- Unas **pruebas teóricas sobre control de conocimientos**, cuyo objetivo es comprobar que se conozcan los contenidos teóricos básicos necesarios para la conducción y que varían en función de la clase de permiso o licencia de conducción a obtener. Son de los tipos prueba de control la de conocimientos común y la de conocimientos específicos.
- Unas **pruebas de control de aptitudes y comportamientos**, con que pretenden comprobar las habilidades, destrezas y comportamientos del aspirante en la conducción. Estas pruebas pueden ser en circuito cerrado y en vías abiertas al tráfico general.

En el siguiente cuadro, presente en el Anexo V. A del Reglamento General de Conductores, se establece, en función de la clase de permiso o licencia de conducción, las pruebas a realizar.

Clase de permiso	Aptitud psicofísica	Control de conocimientos		Control de aptitudes y comportamientos	
		Común	Específica	En circuito cerrado	En circulación
AM	X		X	X	
A1	X	X	X	X	X
A2	X	X	X	X	X
A	X				
B	X	X		X	X
B + E	X		X	X	X
C1	X		X	X	X
C1 + E	X		X	X	X
C	X		X	X	X
C + E	X		X	X	X
D1	X		X	X	X
D1 + E	X		X	X	X
D	X		X	X	X
D + E	X		X	X	X
BTP (1)	X		X		X
LCM (2)	X		X	X	
LVA (3)	X		X	X	

(1) BTP: La prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación sólo será para los que carezcan del año de experiencia en la conducción de vehículos a que autoriza el permiso de clase B.

(2) LCM: Licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

(3) LVA: Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopulsados y sus conjuntos.

Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto.

La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba. Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

Las pruebas serán eliminatorias: quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

2. APTITUDES PSICOFÍSICAS PARA OBTENER O PRORROGAR EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Con el fin de lograr un perfeccionamiento y una uniformidad en la práctica de los reconocimientos psicofísicos y psicotécnicos, se dictó el Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, que, además de establecer un nuevo cuadro de enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos y licencias de conducción, determinaba las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes.

Posteriormente, las condiciones psicofísicas que deben reunir los conductores de vehículos se establecen con carácter general para todos los países miembros de la Unión Europea en el Anexo III de la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción (2ª Directiva).

El nuevo Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, recoge en su Anexo IV las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción, estableciendo las enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en su obtención o prórroga, conforme a la Directiva 2006/126/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción.

Los informes sobre la aptitud psicofísica sólo podrán ser emitidos por Centros oficiales o por los Centros sanitarios privados que se rigen por el RD 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, que ha derogado el citado Real Decreto 1476/1982 y el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas de los que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificarlas

Los **Centros de Reconocimiento de Conductores** realizarán en la persona de éstos las exploraciones necesarias para verificar, en la medida de lo posible, que los interesados objeto de investigación no están afectados por ninguna de las enfermedades o deficiencias físicas o psicológicas que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención y revisión de permiso o licencia de conducción.

2.1.- ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS QUE SERÁN CAUSA DE DENEGACIÓN O DE ADAPTACIONES, RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN Y OTRAS LIMITACIONES EN LA OBTENCIÓN O PRÓRROGA DEL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar el permiso o la licencia de conducción son las que se establecen en el **Anexo IV del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores**, que consta de los siguientes apartados:

1. La capacidad visual (uso de lentes correctoras, visión monocular, etc....).
2. La capacidad auditiva (hipoacusias, etc....).
3. El sistema locomotor (afecciones que afecten a la motilidad, etc...).
4. El sistema cardiovascular (insuficiencia cardíaca, hipertensión arterial, etc...).
5. Trastornos hematológicos (procesos oncohematológicos como el tratamiento de quimioterapia y procesos no oncohematológicos como la anemia).
6. El sistema renal (transplante renal, enfermos sometidos a diálisis, etc...).
7. El sistema respiratorio (trastornos del sueño, apneas, trastornos respiratorios, etc...).
8. Enfermedades metabólicas y endocrinas (diabetes, enfermedades de tiroides...)
9. El sistema nervioso y muscular (enfermedades encefálicas, epilepsias, alteraciones del equilibrio, trastornos musculares, etc....).
10. Trastornos mentales y de conducta (trastornos cognoscitivos, psicóticos como la esquizofrenia, trastornos del desarrollo intelectual, etc.....).
11. Trastornos relacionados con sustancias (abuso de alcohol, drogas, medicamentos y sus consecuentes trastornos).
12. Aptitud perceptivo-motora (indicios de un deterioro aptitudinal que puedan incapacitar la conducción con seguridad).
13. Cualquier otra afección no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad para conducir o comprometer la seguridad vial.

En el citado Anexo, en cada apartado se determina las aptitudes a explorar y evaluar en los conductores objeto del reconocimiento, tanto si pertenecen al grupo 1 como al 2; las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la licencia o permiso de conducción, distinguiendo en función de los grupos de

conductores (1 y 2) y las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones a imponer en personas, vehículos o de circulación para obtener o prorrogar la licencia o permiso de conducción.

2.2. PERSONAS OBLIGADAS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICA

Según el artículo 44 del Reglamento General de Conductores, deberán someterse a las pruebas de aptitud psicofísica y a las exploraciones necesarias para determinar si reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas, todas las personas que pretendan obtener o prorrogar cualquier permiso o licencia de conducción y las que, en relación con las tareas de conducción o con la enseñanza de la misma, estén obligados a ello, como los titulares de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2.3- GRUPOS DE CONDUCTORES

A efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, en cuanto a las enfermedades y deficiencias que deben ser objeto de exploración, el artículo 45 de dicho Reglamento, clasifica a los conductores en los dos grupos:

- **Grupo 1:** comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B o B + E.
- **Grupo 2:** Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E.

Se equipara a los señalados en el grupo 2 a los profesores de la enseñanza de la conducción, sin perjuicio de las especialidades que se puedan determinar en su reglamentación específica.

2.4. INFORMES DE APTITUD

El **resultado de la exploración** se consignará en un informe extendido en el modelo oficial de impreso que se recoge en el Anexo II del RD 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores. Dicho informe será firmado por el director del centro o, en su caso, por el director facultativo, que se hará responsable de su contenido y, posteriormente, será entregado al interesado.

Asimismo el centro deberá comunicar al Registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe según se determina en el artículo 16, según lo previsto en el apartado 6 del artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que se establezca por Orden del Ministro del Interior y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención del permiso o licencia de conducción por la normativa vigente.

Los efectos del **informe** tendrán una **vigencia de noventa días**, contados desde el día siguiente a su emisión, salvo que, iniciado un procedimiento para la obtención o prórroga de vigencia de una autorización administrativa para conducir, pase a formar parte de éste. En la actualidad los informes de aptitud psicofísica surtirán efecto en todo el territorio nacional, eliminando la limitación contenida en el anterior Reglamento de que esos informes que sólo podían surtir efecto en la Jefatura de Tráfico de la provincia donde estuviera ubicado el centro.

Los informes de aptitud psicofísica, **teniendo en cuenta el resultado de la exploración, se clasificarán** de apto, apto con condiciones restrictivas, no apto e interrumpido

- **APTO:** Estos informes indican que el interesado no padece enfermedad o deficiencia que le impida obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducción **ordinarios**. No obstante, si existe alguna causa que fundamente la duda sobre la capacidad del interesado, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar cualquier medida exploratoria que considere oportuna, indicando al interesado que acuda tanto al propio Centro de Reconocimiento de Conductores que efectuó el reconocimiento, como a la autoridad sanitaria o a un especialista, y podrá efectuarlo en cualquier momento del procedimiento de obtención o prórroga de vigencia del permiso o licencia de conducción.
- **APTO CON CONDICIONES RESTRICTIVAS:** Estos informes indican que el interesado, al padecer alguna enfermedad o deficiencia que le impide obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción ordinarios, únicamente es considerado **apto para obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducción extraordinario**, sujeto a las condiciones restrictivas o adaptaciones que procedan en función de la enfermedad o deficiencia que padezca. Los informes emitidos por el centro de reconocimiento de conductores sólo podrán establecer las restricciones de circulación o adaptaciones que la normativa vigente admita para la clase de permiso o licencia de conducción de que se trate, actualmente recogidos en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores.

En el supuesto de que el centro entienda que el permiso debe contener adaptaciones o restricciones, éstas se consignarán en el informe de conformidad con la relación de códigos recogidos en el apartado B del Anexo I del Reglamento General de Conductores. Todo ello sin perjuicio de que por la Jefatura Provincial de Tráfico, previo informe de la autoridad sanitaria si se estima oportuno, puedan establecerse otras distintas a la vista del caso concreto.

- **NO APTO:** Estos informes indican que el interesado, es considerado no apto para conducir, obtener o prorrogar **cualquier permiso o licencia de conducción, ordinario o extraordinario, con la excepción**, en su caso, de la licencia que autoriza a conducir **vehículos para personas de movilidad reducida**, sin perjuicio de que posteriormente pudiera adquirirlas o recuperarlas. En este caso sería necesario que el Centro de Reconocimiento de Conductores emitiese un informe APTO para la Licencia.
- **INTERRUMPIDO:** Los informes de reconocimiento interrumpidos por inactividad del interesado, ya sea porque ha desistido de continuar realizando el reconocimiento, por no presentarse para ultimarlos, o por no aportar algún informe complementario que se le hubiera requerido, determinarán la imposibilidad de expedir informe alguno hasta que el interesado realice las actuaciones pendientes.

En los casos de informes emitidos con resultado de no apto, o de discrepancia entre informes podrán ser contrastados a petición del interesado y a su costa, mediante el reconocimiento por la Autoridad sanitaria correspondiente a su domicilio, pudiendo aportar cuantos informes o certificados médicos o psicológicos estime conveniente, a fin de acreditar la aptitud y que no carece del requisito que presuntamente no posee.

En estos supuestos, se estará a lo que resuelva la Autoridad sanitaria correspondiente. La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez recibido el dictamen de la citada Autoridad, lo anotará en el Registro de Conductores e Infractores y lo pondrá en conocimiento de los centros interesados. Si la solicitud se

presentara en provincia distinta, la Jefatura de Tráfico dirigirá al solicitante a la autoridad sanitaria de su provincia, dando traslado de la solicitud a la Jefatura de dicha provincia, a fin de que por ésta se proceda a la citación del interesado ante la autoridad sanitaria competente.

En el caso que existen causas que impidan la obtención o prórroga del permiso o licencia no recogidas en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, deberán ser comunicadas inmediatamente con una justificación detallada y precisa.

3. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Los permisos y licencias de conducción, en función de las aptitudes psicofísicas de los conductores, serán ordinarios y extraordinarios.

Podrán obtener, prorrogar o ser titulares de **permiso o licencia de conducción ordinarios**, las personas que no estén afectadas por enfermedad o deficiencia que determine la obligatoriedad de adaptaciones, restricciones de circulación u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación durante la conducción, excepto cuando la limitación consista en la obligación de utilizar lentes correctoras o audífonos para adquirir, respectivamente, la agudeza visual o auditiva mínimas necesarias para obtener dichos permisos o licencias de conducción.

Podrán obtener, prorrogar o ser titulares de **permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas**, las personas que reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso o licencia de conducción sujeto a las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación que en cada caso procedan conforme se indica en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores.

1. Cuestiones generales sobre las pruebas de aptitud.	58
2. Prueba de control de conocimientos.	59
■ 2.1. Tipos de pruebas de control de conocimientos	
■ 2.2. Requisitos.	
■ 2.3. Forma de realizar las pruebas de control de conocimientos.	
■ 2.4. Exenciones de la realización de la prueba de control de conocimientos	
■ 2.5. Contenido de la prueba de control de conocimientos según el permiso o licencia que se solicite	
2.5.1. Prueba común de control de conocimientos	
2.5.2. Prueba de control de conocimientos específicos	
2.5.2.1. Los solicitantes del permiso de la clase AM	
2.5.2.2. Los solicitantes de permiso de las clases A1 y A2	
2.5.2.3. Los solicitantes de permiso de las clases C1 y C	
2.5.2.4. Los solicitantes de permiso de las clases D1 y D	
2.5.2.5. Los solicitantes de permiso de las clases B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E	
2.5.2.6. Los solicitantes del permiso de la clase	
2.5.2.7. Los solicitantes de licencia de conducción	
■ 2.6. Calificación las pruebas de control de conocimientos	
3. De la prueba de control de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción.	70
4. Las pruebas para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.	72
■ 4.1. Obtención y ampliación de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas	
■ 4.2. Prórroga de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas	

1. CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS PRUEBAS DE APTITUD

Además de las pruebas de aptitud psicofísica, los aspirantes a permiso o licencia de conducción, según su clase, deberán realizar y superar unas pruebas de aptitud sobre control de conocimientos y otras sobre control de aptitudes y comportamientos, en circuito cerrado y en circulación. En el presente tema vamos a centrar nuestra atención, principalmente, en las pruebas de control de conocimiento que deben realizar los aspirantes a obtener el permiso o licencia de conducción, así como las pruebas para la recuperación de la vigencia del permiso o licencia de conducción tras la pérdida total de los puntos asignados y las pruebas para la obtención de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. En el siguiente tema desarrollaremos las de control de aptitudes y comportamientos, en circuito cerrado y en circulación.

Las pruebas de control de conocimientos se regulan en el Capítulo III y IV del Título II, en los Anexos V y VI y en las Disposiciones transitorias décima y undécima del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

El artículo 47 del Reglamento General de Conductores establece que el objeto de las pruebas de control de conocimientos es garantizar que los aspirantes posean un conocimiento razonado y una buena comprensión de las materias que en cada caso se establezcan. Distingue la prueba común y las específicas, que versarán sobre las materias recogidas en el Anexo V B) 1 y 2 y la prueba para la recuperación de la vigencia del permiso de conducción tras la pérdida total de los puntos asignados, que versará sobre las materias descritas en la Orden INT/2596/2005.

Además, el artículo 63 del Reglamento General de Conductores prevé las pruebas de control de conocimientos a realizar para la obtención de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas.

Por lo tanto, dentro del Reglamento General de Conductores podemos distinguir tres grupos de pruebas de control de conocimientos, en función de su objeto y entre las que podemos distinguir diferencias en su regulación.

- Pruebas para la obtención de los distintos permisos y licencias de conducción.
- Pruebas para la recuperación de la vigencia del permiso o licencia de conducción tras la pérdida total de los puntos asignados.
- Pruebas para la obtención de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

La prueba de control de conocimientos se configura como la forma que la Administración ha definido para comprobar que los aspirantes a obtener un permiso o licencia de conducción o a recuperar la vigencia del mismo, han adquirido un conjunto de conocimientos relativos tanto a las normas de circulación como a la seguridad vial y otros factores que afectan a la conducción, imprescindibles para poder llevar a cabo una conducción segura, responsable y respetuosa con los demás usuarios.

Estas pruebas pueden verse a priori únicamente como un requisito administrativo para poder obtener un permiso o licencia de conducción. Además son un elemento que puede contribuir de forma activa en la mejora de la formación del aspirante y, en consecuencia, al cambio de actitudes necesario para aumentar la seguridad vial. Esta contribución a la seguridad vial se puede medir en términos de reducción de accidentes, por lo que el objetivo es conseguir que los conocimientos adquiridos para la superación de la prueba redunden, junto con otros factores, a la disminución de la siniestralidad.

Este es el objetivo por el que trabajan los distintos países para lograr que la prueba teórica se configure como un elemento de control de conocimientos que ayude a mejorar realmente la formación del conductor, y separarse de su vertiente de trámite administrativo en sentido estricto, de mero obstáculo a superar por los aspirantes para obtener la autorización administrativa.

2. PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

2.1. TIPOS DE PRUEBAS DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas teóricas, denominadas de control de conocimientos, comprenden:

- a) La prueba de control de conocimientos común a todo permiso de conducción.
- b) La prueba de control de conocimientos específicos.

En el siguiente cuadro se establece, en función de la clase de permiso de conducción que se desea obtener, que tipo de pruebas de control de conocimientos deberá realizar el aspirante:

Clase de permiso	Control de Conocimientos	
	Común	Específica
AM		X
A1	X	X
A2	X	X
B	X	
B+E		X
C1		X
C1+E		X
C		X
C+E		X
D1		X
D1+E		X
D		X
D+E		X
BTP		X
LCM		X
LVA		X

2.2. REQUISITOS

Edad y documentación a presentar

El **solicitante**, para obtener un permiso o licencia de conducción, deberá haber cumplido la **edad** mínima exigida en los artículos 4 y 6 del Reglamento General de Conductores en función de la clase de permiso o licencia de que se trate. No obstante, el artículo 51 de la misma norma establece que el aspirante se podrá presentar a la primera convocatoria de la prueba de control de conocimientos con una antelación

máxima de 3 meses, anteriores al cumplimiento de la edad mínima exigida para obtener el permiso o licencia de conducción de la clase de que se trate.

Para poder presentarse a la prueba, el aspirante deberá dirigir su solicitud en el modelo oficial a la Jefatura Provincial de Tráfico acompañada de la siguiente documentación, según indica el Anexo III del Reglamento General de Conductores:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- d) Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso de conducción, expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- e) Fotocopia del permiso de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.
- f) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo b) anterior.

Lugar y fecha de realización y convocatorias

Las pruebas se realizarán en la **provincia donde se hubiese presentado la solicitud** y en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se permite la realización de la prueba de control de conocimientos común y la específica de un mismo permiso en la misma fecha.

Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. En casos excepcionales debidamente justificados, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá autorizar la celebración de todas o algunas de ellas en la misma fecha. Lo que sí se permite es la realización de la prueba de control de conocimientos común y la específica de un permiso en la misma fecha.

Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La **no presentación** a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la **pérdida de la convocatoria**, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Convocatorias

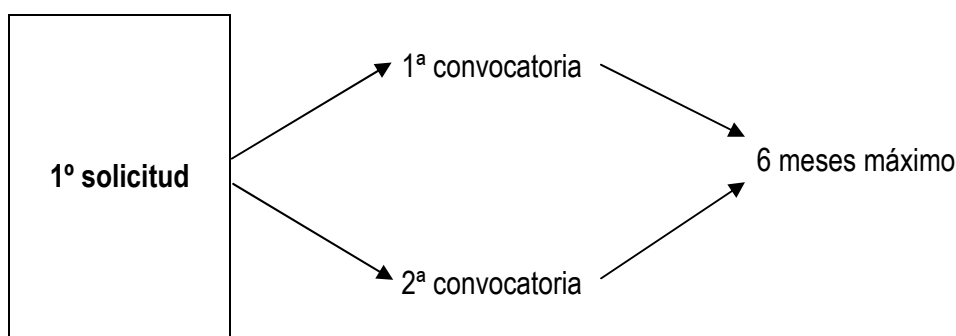
Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción **dará derecho a dos convocatorias** para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar **más de seis meses**, como norma general, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.

En el caso de que transcurran los seis meses citados sin haber superado la prueba, se deberá iniciar un nuevo expediente debiendo presentar de nuevo la solicitud con nueva tasa y con documento que acredite la identidad en vigor en el momento de iniciarlo

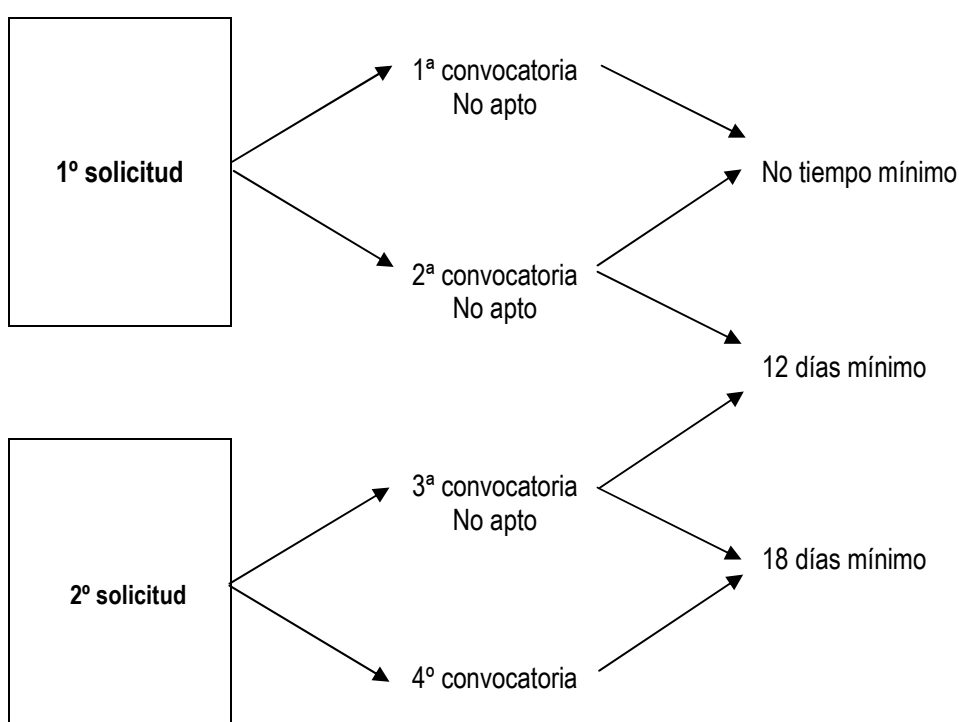
Cuando el aspirante no supere la prueba de que se trate en dos convocatorias, **entre la segunda y la tercera** mediará un **plazo mínimo de doce días naturales**. Entre las **sucesivas convocatorias** el plazo mínimo será de **dieciocho días**. Estos plazos, que se contarán desde la fecha de realización de la prueba no superada, podrán ser reducidos excepcionalmente en casos de reconocida urgencia debidamente justificada.

La combinación de los siguientes plazos puede esquematizarse de la siguiente forma:

Tiempo máximo convocatorias de un mismo expediente



Tiempo mínimo que debe transcurrir entre convocatorias



2.3. FORMA DE REALIZAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas de control de conocimientos se harán de modo que se garantice que el aspirante posee los conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos. El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las propuestas para cada pregunta.

En la actualidad, la forma más frecuente de realización de la prueba es mediante un cuestionario en soporte papel. Los aspirantes reciben un cuestionario impreso y una hoja de respuestas con sus datos para que respondan a las preguntas planteadas y que entregarán una vez finalizada la prueba para que se proceda a su corrección.

En 2010 comenzó la implantación del examen teórico por ordenador. El proyecto se inició de forma controlada en la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid y, posteriormente en otras cuatro Jefaturas Provinciales: Barcelona, Cantabria, Ciudad Real y Valladolid. La extensión al resto de Jefaturas Provinciales se llevará a cabo de forma progresiva en los próximos años.

En los centros dónde ya es posible, el aspirante realiza el examen en un ordenador a través de una pantalla táctil, en el que debe identificarse con su DNI y contestar a las preguntas que, aleatoriamente, se le van formulando. Cada aspirante realiza una prueba diferente. La prueba finaliza cuando el aspirante así lo decida siempre que esté dentro del tiempo previsto para la prueba, o cuando finalice dicho tiempo ya que el ordenador terminará la prueba automáticamente.

El número de preguntas planteadas depende de la clase de permiso y según el Anexo VI.B).1 del Reglamento General de Conductores será:

- En la prueba de control de conocimientos común, un mínimo de 30 y un máximo de 50.
- En la prueba de control de conocimientos específicos y para obtener la licencia de conducción un mínimo de 16 y un máximo de 30.

Actualmente, la prueba común consta de 30 preguntas y todas las pruebas específicas de 20 preguntas.

El **tiempo** destinado a la **realización** de las pruebas de control de conocimientos, según el Anexo VI B) 2 del Reglamento General de Conductores es de un minuto por pregunta. Por lo tanto, el aspirante dispondrá de 30 minutos para realizar la prueba común y las de recuperación, por pérdida de vigencia, y 20 minutos para las pruebas específicas.

No obstante, se permite la ampliación de ese tiempo en casos especiales, debidamente justificados. Con carácter general, se entienden supuestos justificados las personas con dificultades de lectura comprensiva y las personas con discapacidad auditiva. En el resto de casos, procederá su estudio individualizado.

El artículo 57 del Reglamento General de Conductores afirma que procederá la **interrupción y suspensión de la prueba** y la declaración de no apto en la convocatoria de que se trate, a aquellos aspirantes que perturben el orden o cometan o intenten cometer fraude en su realización. Asimismo no se iniciarán las pruebas o, en su caso, serán interrumpidas, en el supuesto de que el aspirante no presente la documentación requerida para ser identificado. En este caso, la no iniciación o la interrupción de la prueba no implicará la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

En el Anexo VI A) del citado Reglamento se añade que la utilización de teléfonos o cualquier otro sistema de intercomunicación y la de equipos, aparatos o sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información por el aspirante, supondrá su exclusión de la prueba, con pérdida de la convocatoria de que se trate.

Las pruebas pueden realizarse en castellano y en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y País Vasco, además, en catalán, gallego, valenciano y euskera, respectivamente. Además, la prueba común puede realizarse en inglés, francés y alemán.

2.4. EXENCIONES DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

Estarán exentos de realizar la prueba de control de conocimientos común, según establece el artículo 54 del Reglamento General de Conductores:

- quienes sean titulares de un permiso de conducción en vigor para cuya obtención haya sido preciso superar dicha prueba, o
- quienes la hayan superado para la obtención de cualquier otra clase de permiso siempre que esté dentro del periodo de vigencia de dos años que establece el artículo 53 del mismo Reglamento.

Asimismo, estarán exentos de hacer la prueba específica correspondiente, los titulares de un permiso en vigor, o que hayan superado esta prueba para su obtención:

- a) los que soliciten A2 y sean titulares de A1.
- b) los que soliciten C y sean titulares de C1.
- c) los que soliciten D y sean titulares de D1.
- d) los que soliciten C+E y sean titulares de C1+E o D1+E.
- e) los que soliciten D1+E o D+E y sean titulares de C1+E.

2.5. CONTENIDO DE LA PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS SEGÚN EL PERMISO O LICENCIA QUE SE SOLICITE

Antes de pasar a detallar los contenidos de la prueba de control de conocimiento dependiendo del permiso o licencia que se solicita interesa destacar algunos aspectos de la misma.

En primer lugar hay que destacar la importancia que la seguridad vial, entendida en un sentido amplio, ha cobrado como contenido en estas pruebas. Tradicionalmente, la prueba teórica se ceñía casi exclusivamente a comprobar el conocimiento de las señales y normas de circulación. A día de hoy, la importancia del conocimiento de las normas y señales se mantiene, y constituye un contenido esencial en todas las pruebas, pero se ha puesto el acento en la seguridad vial. Se entiende que tan importante es saber cómo se debe circular como conocer qué consecuencias tiene nuestro comportamiento como conductores.

Saber por qué ocurren los accidentes de tráfico para que el conductor trate de evitarlos, conocer qué efectos tienen el alcohol y la velocidad en el conductor, qué sistemas de seguridad activa y pasiva existen y cómo pueden influir en la reducción de accidentes y disminución de la gravedad de sus consecuencias, cómo debemos actuar en caso de encontrarnos con un accidente, etc. permiten realizar una labor de concienciación en los futuros conductores buscando un cambio en el comportamiento de los usuarios de las vías y conseguir así conductores más seguros. Por todo ello, desde en el año 2008 se decidió que todas las pruebas para la obtención de permisos y licencias tuvieran una proporción fija de preguntas de seguridad vial. Esta proporción varía de prueba a prueba y va desde las 10 preguntas en la prueba común, lo que supone un tercio del total de la prueba, a 3 preguntas en algunas específicas.

Otro contenido que ha adquirido una mayor relevancia en los últimos años es la conducción económica y eficiente, con el objetivo de concienciar a los futuros conductores de que pueden contribuir con su conducción a la reducción de la contaminación, y un menor consumo de combustible.

Por último y por lo que respecta a la prueba común se han introducido preguntas relativas a la conducción de motocicletas. Ya que el permiso de la clase B autoriza a conducir motocicletas de las que autoriza a conducir el permiso de la clase A1 cuando se tienen tres años de antigüedad en el permiso, se consideró imprescindible que los conductores que obtienen esa clase de permiso de conducción tuvieran y se comprobara que habían adquirido nociones básicas relativas a la conducción de motocicletas.

2.5.1. Prueba común de control de conocimientos

El contenido de la prueba de control de conocimientos común a realizar por los solicitantes de permiso de conducción, con excepción de los aspirantes del permiso de conducción de la clase AM versará, al menos, sobre las materias que a continuación se citan:

- a) Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, especialmente las que se refieren a la señalización, reglas de prioridad y limitaciones de velocidad.
- b) Los accidentes de circulación: factores que intervienen. Causas más frecuentes de los accidentes.
- c) La vigilancia y las actitudes con respecto a los demás usuarios: su importancia. Necesidad de una colaboración entre los usuarios: no molestar, no sorprender, advertir, comprender, prever los movimientos de los demás.
- d) Las funciones de percepción, de evaluación y de toma de decisiones, principalmente el tiempo de reacción y las modificaciones de los comportamientos del conductor vinculados a los efectos del alcohol, drogas, medicamentos, enfermedades, estados emocionales, fatiga, sueño y otros factores.
- e) Los principios relativos al respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, a la distancia de frenado y a la estabilidad del vehículo en la vía teniendo en cuenta las diferentes condiciones meteorológicas o ambientales, las características de los distintos tipos y tramos de vía y el estado de la calzada.
- f) Los riesgos de la conducción vinculados a los diferentes estados de la calzada y especialmente sus variaciones según las condiciones atmosféricas, la hora del día o de la noche. La conducción segura en túneles.
- g) La vía: clases y partes de la vía. Sus características y disposiciones legales referidas a ella.
- h) Los riesgos específicos relacionados con la inexperiencia de otros usuarios de la vía y con los usuarios más vulnerables, como por ejemplo los peatones (especialmente los niños, las personas de edad avanzada o discapacitadas, las personas ciegas o sordas), los ciclistas, los conductores de ciclomotores, de motocicletas, de vehículos para personas de movilidad reducida y otros.
- i) Los riesgos inherentes a la circulación y a la conducción de los diversos tipos de vehículos y a las diferentes condiciones de visibilidad de sus conductores.
- j) Normativa relativa a los documentos administrativos necesarios para circular conduciendo un vehículo de motor: documentos relativos al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.
- k) Normas generales sobre el comportamiento que debe adoptar el conductor en caso de accidente (señalizar, alertar) y medidas y primeros auxilios que puede adoptar, si procede, para socorrer a las víctimas de accidentes de circulación.

- l) Factores y cuestiones de seguridad relativos a la carga del vehículo y a las personas transportadas.
- m) Precauciones necesarias al abandonar el vehículo.
- n) Los elementos mecánicos relacionados con la seguridad de la conducción y, en particular, poder detectar los defectos más corrientes que puedan afectar a los sistemas de dirección, suspensión, ruedas, frenos y neumáticos, alumbrado y señalización óptica (luces, indicadores de dirección, catadióptricos) y escape, a los retrovisores, lavaparabrisas y limpiaparabrisas, y a los cinturones de seguridad y las señales acústicas.
- o) Los equipos de seguridad de los vehículos, especialmente la utilización de los cinturones de seguridad, reposacabezas y equipos de seguridad destinados a los niños.
- p) La utilización del vehículo en relación con el medio ambiente: uso adecuado de las señales acústicas, conducción económica y ahorro de combustible, limitación de emisiones contaminantes y otras medidas a tener en cuenta por el conductor para evitar la contaminación ambiental.

2.5.2. Prueba de control de conocimientos específicos

Además de la prueba de control de conocimientos común a todo tipo de permiso de conducción, los solicitantes de permiso de conducción de las clases que a continuación se indican, deberán realizar la prueba de control de conocimientos que versará sobre, al menos, las siguientes materias:

2.5.2.1 Los solicitantes del permiso de la clase AM, una prueba de control de conocimientos específicos relativa a:

- a) Normas y señales reguladoras de la circulación,
- b) Cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.

2.5.2.2 Los solicitantes de permiso de las clases A1 y A2, una prueba de control de conocimientos específicos sobre las siguientes materias:

- a) La normativa específica aplicable a la conducción y circulación de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- b) Utilización de la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas, el casco y, en su caso, el cinturón de seguridad.
- c) Visibilidad de estos vehículos por los demás usuarios de la vía.
- d) Factores de riesgo ligados a las diferentes condiciones de la vía, prestando especial atención a los tramos deslizantes tales como recubrimientos de drenaje, señales en la calzada (líneas, flechas) y raíles de tranvía.
- e) Aspectos mecánicos con incidencia en la seguridad vial, prestando especial atención a las luces de emergencia, en su caso, a los niveles de aceite y a la cadena de tracción.
- f) La técnica de conducción de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- g) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

2.5.2.3 Los solicitantes de permiso de las clases C1 y C, una prueba de control de conocimientos sobre las siguientes cuestiones:

- a) La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- b) La normativa específica sobre la circulación de los vehículos de transporte de mercancías.
- c) Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los transportes requeridos en el transporte de mercancías en tráfico nacional e internacional.
- d) Conducta que se debe observar en caso de accidente, conocimientos de las medidas que hay que tomar en accidentes y ocasiones similares, incluidas las medidas de emergencia y los primeros auxilios.
- e) Las precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas.
- f) La normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad.
- g) Obstaculización de la visibilidad para el conductor y los demás usuarios causadas por las características del vehículo y su carga.
- h) Utilización de los sistemas de frenado y reducción de velocidad.
- i) Influencia del viento en la trayectoria del vehículo.
- j) La utilización económica de los vehículos.
- k) Factores de seguridad relativos a la carga del vehículo: control de la carga (colocación y sujeción), dificultades con diferentes tipos de carga (líquidos, cargas que cuelgan), carga y descarga de mercancías y empleo del material destinado a tal efecto.
- l) Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.)
- m) Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.
- n) Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos.
- ñ) Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración.
- o) Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas.

- p) Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias.
- q) Aspectos elementales de la responsabilidad del conductor en lo que se refiere al recibo, el transporte y la entrega de las mercancías de conformidad con las condiciones convenidas.
- r) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

2.5.2.4 Los solicitantes de permiso de las clases D1 y D, una prueba de control se conocimientos sobre:

- a) Las materias que se indican en los párrafos a), e), f), y g), así como en los párrafos l) al p), ambos inclusive, del punto anterior. Es decir:
 - La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
 - Las precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas
 - La normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad.
 - Obstaculización de la visibilidad para el conductor y los demás usuarios causadas por las características del vehículo y su carga.
 - Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.)
 - Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.
 - Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos.
 - Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración.
 - Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas.
- b) La normativa específica sobre la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros.
- c) Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los viajeros exigibles en el transporte de viajeros en tráfico nacional e internacional.
- d) Conducta, comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente, incluidas las medidas de emergencia tales como la evacuación de los pasajeros.
- e) La normativa relativa a las personas transportadas y a la responsabilidad del conductor en el transporte de pasajeros de todo tipo de autobuses.
- f) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

2.5.2.5 Los solicitantes de permiso de las clases B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E, una prueba de control se conocimientos específicos sobre:

- a) La normativa específica, factores y cuestiones de seguridad vial relativos a los conductores, a los conjuntos de vehículos y a su carga.
- b) Los factores de seguridad concernientes a la carga del vehículo.
- c) Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los sistemas de acoplamiento y principios a tener en cuenta en el acoplamiento y desacoplamiento de remolques y semirremolques al vehículo tractor.
- d) La técnica de conducción de conjuntos de vehículos.

2.5.2.6 Los solicitantes del permiso de la clase BTP deberán poseer y demostrar que poseen un conocimiento razonado y una buena comprensión sobre, al menos, las siguientes materias:

- a) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores, a los vehículos que realicen transporte escolar, prioritarios y turismos destinados al transporte público de viajeros y a la carga del vehículo.
- b) La normativa específica relativa a la circulación de estos vehículos así como a las personas transportadas, paradas y estacionamientos.

2.5.2.7 Los solicitantes de licencia de conducción:

Los solicitantes de licencia de conducción deberán poseer y demostrar que poseen un conocimiento razonado y una buena comprensión de, al menos, sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada, teniendo en cuenta en cada caso el vehículo cuya conducción autoriza.

2.6. CALIFICACIÓN LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto.

Para ser declarado apto en las pruebas de control de conocimientos común, específicos y la prueba de conocimientos para obtener la licencia de conducción, el número de errores permitidos no será superior al 20% del total de preguntas formuladas según establece el apartado B.3 del Anexo VI del Reglamento General de Conductores. En el supuesto de que, al aplicar dicho tanto por ciento, el resultado fuera decimal, se aplicará el entero inmediato superior.

Al igual que ocurre con lo dispuesto sobre el número de preguntas formuladas, las disposiciones transitorias décima y undécima del Reglamento General de Conductores establecen que lo dispuesto en el artículo 53.2 y en el Anexo VI B) 3 sobre criterios de calificación, será de aplicación a las pruebas que se celebren a partir de la fecha que se fije por Orden del Ministro del Interior. Hasta entonces, se aplicarán los criterios contenidos en el Real Decreto 772/1997.

El artículo 57.2 y el Anexo V A) del Real Decreto 772/1997 establecen lo siguiente: “para ser declarado apto en las pruebas de control de conocimientos a que se refiere el artículo 56, el número de errores permitidos no será superior al 20 % del total de preguntas formuladas”.

La corrección de las pruebas realizadas por los aspirantes mediante cuestionarios se realiza mediante el tratamiento informático de las hojas de respuestas a través de un escáner. Las hojas de respuestas se escanean y el programa informático determina el número de errores cometidos por cada aspirante e incorpora la calificación de apto o no apto a su expediente. Los resultados se pueden consultar en la página web www.dgt.es, generalmente al día siguiente de la realización de la prueba.

La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba. Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

3. DE LA PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Como decíamos en un tema anterior, el titular de una autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación del permiso o la licencia de conducción, y posterior superación de **la prueba de control de conocimientos** a que se refiere el artículo 47.2 del Reglamento General de Conductores.

La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, pudiendo ser en una provincia distinta de la del centro donde realizó el curso. El interesado dirigirá una solicitud en el modelo oficial acompañada de los documentos que se relacionan a continuación, tal y como indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.

- c) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- d) Copia de la certificación prevista en el Anexo b) de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio.

El titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta que hayan **transcurrido seis meses** desde la fecha en que le fue **notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia**, salvo los **conductores profesionales** para los que este plazo será de **tres meses**.

Si en los tres años siguientes a la obtención de esa nueva autorización se acordara su pérdida de vigencia por haber perdido otra vez la totalidad del crédito de puntos asignados, el titular de aquella no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de seis meses.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial **se entiende por conductor profesional**, a efectos de lo dispuesto en la presente Ley, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa. Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario.

La fecha de la prueba será fijada, a petición del interesado, por la Jefatura provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, de acuerdo con la disponibilidad de ésta. La no presentación a la prueba dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

La prueba se realizará en el centro de exámenes que determine la Jefatura provincial de Tráfico a la que se haya dirigido la solicitud. El número de preguntas para esta prueba será de un mínimo de 30 y un máximo de 50 (actualmente son 30 las preguntas formuladas) y el tiempo destinado para su realización será de un minuto por pregunta.

Las pruebas para la recuperación de la vigencia del permiso o licencia de conducción se clasifican en Perfiles:

- Perfil A – General
- Perfil B – Profesional
- Perfil C – Velocidad
- Perfil D – Alcohol
- Perfil E – Enfermedades y fármacos
- Perfil F – Sueño y fatiga
- Perfil G – Seguridad Activa y Pasiva.
- Perfil H – Penal.

La referencia al perfil se encuentra en el apartado quinto de la Orden INT/2596/2005 que establece que la formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional. Será la infracción cometida y las circunstancias del conductor las que determinen la formación individualizada del curso y en consecuencia el perfil de la prueba que deberá realizar.

Una vez declarado apto, la Jefatura provincial de Tráfico expedirá un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad. En el mismo deberá consignarse el código nacional 106.5: permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.

Aquellos que no superen la prueba en primera convocatoria, podrán presentarse nuevamente hasta un **máximo de dos ocasiones**.

Como requisito previo para poder presentarse a cada una de éstas, deberán realizar un ciclo formativo de **cuatro horas** de duración en el mismo Centro en donde se realizó el curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación del permiso o la licencia de conducción. El ciclo formativo versará sobre las mismas materias que dicho curso y para acreditar su superación se expedirá por el Centro una certificación que se presentará por el interesado como requisito previo para poder realizar la prueba.

Agotadas las tres convocatorias sin haber superado la prueba de control de conocimientos, para obtener una nueva autorización administrativa para conducir, deberá realizar un nuevo curso y superar la prueba de control de conocimientos (es decir otro curso de veinticuatro horas de recuperación del permiso o licencia).

4. LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN, AMPLIACION Y PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL QUE HABILITA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.1. OBTENCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL QUE HABILITA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Todo conductor que solicite la autorización administrativa especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, regulada en el artículo 25 del Reglamento General de Conductores, o su ampliación, deberá demostrar que posee los conocimientos razonados, la comprensión y las aptitudes necesarias para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. Para ello, realizará una prueba teórica común y una prueba teórica específica de control de conocimientos que versarán sobre los temas que se indican en el Anexo V. C). 1 del citado Reglamento que recoge lo establecido en el Anexo B punto 8 del ADR.

Además, deberá demostrar que posee una formación práctica, mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el Anexo V. C). 2 de la misma norma.

Las pruebas teóricas de control de conocimientos se realizarán:

- a) En el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se hubiera dirigido la solicitud, cuando las pruebas sean para obtener o ampliar la autorización.
- b) En los locales del centro de formación que haya impartido el curso aprobado por la Jefatura Provincial de Tráfico, cuando las pruebas sean para prorrogar la vigencia de la autorización.

Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y, en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del Director del centro de formación, hayan sido fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

Los demás ejercicios prácticos individuales, tales como los de primeros auxilios y utilización de los distintivos de preseñalización de peligro, se realizarán en conexión con la formación teórica, en el aula donde se impartan las clases teóricas.

Para poder presentarse a las pruebas de control de conocimientos para obtener la autorización especial para conducir vehículos que transporten Mercancías Peligrosas hay que reunir los requisitos del art. 26 del Reglamento General de Conductores, desarrollados en el tema 1 y entre los que destacan estar en posesión de, al menos, el permiso de la clase B y haber realizado con aprovechamiento el curso de formación.

La expedición de la autorización especial se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañada de los documentos que se indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores y que son:

- Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor

- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Informe de aptitud psicofísica, cuando el solicitante no sea titular de un permiso de conducción en vigor de alguna de las clases señaladas en el artículo 45.1, párrafo b) del Reglamento General de Conductores, es decir BTP, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

Cada solicitud de pruebas teóricas de control de conocimientos para obtener o ampliar la autorización especial dará derecho a realizar las pruebas en dos **convocatorias**. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses.

Las **fechas de las pruebas** a que se refiere el párrafo anterior serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso, teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar, salvo casos debidamente justificados, a la pérdida de la convocatoria. Se permite la realización de la prueba básica común y las específicas en la misma fecha.

Las fechas de las pruebas de control de conocimientos para prorrogar la vigencia de la autorización y las de los ejercicios prácticos individuales para obtener, ampliar o prorrogar dicha autorización, que no puedan realizarse en el aula a la que se refiere el artículo 65.2, párrafo segundo, serán fijadas, a petición del Director del centro de formación, por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

Realización de las pruebas

Las pruebas teóricas de control de conocimientos se harán de forma que se garantice que el aspirante posee unos conocimientos adecuados. Con carácter general, las pruebas sean para obtener o ampliar la autorización a que se refiere el artículo 65.1 a) del Reglamento General de Conductores se realizarán por procedimientos informáticos.

Hasta que no se implante en todo el territorio nacional el examen por ordenador para la realización de las pruebas, la Jefatura Provincial de Tráfico en el caso de obtención y ampliación de la autorización facilitará a los aspirantes cuestionarios cuyas preguntas se extraerán de una relación elaborada por la Dirección General de Tráfico. El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las tres propuestas para cada pregunta, que tendrá una única respuesta correcta.

Los ejercicios prácticos individuales se realizarán, según proceda, en instalaciones adecuadas o en el aula donde se impartan las clases teóricas y con los medios y equipos adecuados que requiera la naturaleza de la prueba. En su desarrollo y ejecución será necesaria la participación activa de todos y cada uno de los aspirantes.

Las pruebas de control de conocimientos para la obtención de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas pueden ser de dos tipos:

- » Prueba de control de conocimientos común.
- » Prueba de control de conocimientos específicos, que pueden ser:
 - Cisternas, para conducir vehículos cisterna, vehículos batería o unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas en cisternas o contenedores cisterna.
 - Clase 1 (Explosivos), para conducir vehículos que transporten materias u objetos explosivos.
 - Clase 7(Radiactivas), para conducir vehículos que transporten materias radiactivas.

El artículo 67 del Reglamento General de Conductores se remite a su Anexo VI D) 1 para la determinación del número de preguntas que conforman las pruebas de mercancías peligrosas:

- En la prueba común un mínimo de 25 preguntas y un máximo de 70.
- En las pruebas específicas, un mínimo de 15 y un máximo de 40.

El número de preguntas fijado actualmente para la prueba básica es de 30 y de 20 para las específicas.

La corrección de las pruebas realizadas por los aspirantes se realiza mediante el tratamiento informático de las hojas de respuestas a través de un escáner. Las hojas de respuestas se escanean y el programa

informático determina el número de errores cometidos por cada aspirante e incorpora la calificación de apto o no apto a su expediente. Los resultados se pueden consultar en la página web www.dgt.es, generalmente al día siguiente de la realización de la prueba.

El Anexo VI D) 2 del Reglamento General de Conductores fija el tiempo destinado para las pruebas de control de conocimientos para obtener la autorización para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, en un minuto por pregunta y permite, al igual que las pruebas de control de conocimientos para la obtención de un permiso o licencia de conducción, la ampliación de ese tiempo en casos especiales que se acrediten debidamente.

Calificación y vigencia de las pruebas y ejercicios

Las pruebas teóricas de control de conocimientos, tanto la común como cada una de las específicas, y los ejercicios prácticos individuales se calificarán, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 68 del Reglamento general de Conductores, de apto o no apto y con sujeción a los criterios establecidos en el Anexo VI D) 3 en el que se establece que para ser declarado apto en la prueba los errores permitidos no serán superiores al 10 por 100 de la puntuación total de la prueba. En el supuesto de que al aplicar dicho tanto por ciento el resultado fuera decimal, se aplicará el entero inmediato superior. Actualmente en número de errores permitidos es de 3 en la prueba básica y 2 las específicas.

Las pruebas teóricas de control de conocimientos serán controladas y calificadas por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso cuando se realicen para obtener o ampliar la autorización. La prueba teórica es eliminatoria: si no se supera la prueba común, no se podrán realizar las pruebas específicas en el caso de cursos polivalentes de obtención de la autorización especial.

Los ejercicios prácticos individuales serán calificados por personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica.

La declaración de aptitud en las pruebas de control de conocimientos o en los ejercicios prácticos individuales para obtener o ampliar la autorización especial tendrá un período de vigencia de seis meses, contado desde el día siguiente a aquel en que el interesado fue declarado apto en la prueba o ejercicio de que se trate.

Hay que tener en cuenta que en el caso de los ejercicios prácticos individuales que deben realizar los aspirantes a obtener o ampliar su autorización son calificados por el personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica. De conformidad con la Orden de 18 de junio de 1998 por la que se regulan los cursos de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación que podrán impartirlos, en su apartado decimotercero, finalizado el curso, y con efectos del día de su finalización, a cada conductor que haya participado en él con aprovechamiento le será expedido por el Director de enseñanza del centro que lo haya impartido, un certificado acreditativo de haber recibido la formación teórica y práctica exigidas sobre las materias objeto del curso y de haber realizado y superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes. Por lo tanto el periodo de vigencia de los ejercicios prácticos individuales para obtener o ampliar la autorización especial se inicia al día siguiente de la finalización del correspondiente curso.

Recordar que para obtener la autorización o ampliarla hay que ser declarado apto tanto en las pruebas de control de conocimientos como en los ejercicios prácticos individuales correspondientes a cada uno de los tipos de autorización.

Estarán exentos de realizar la prueba teórica común de control de conocimientos, así como los ejercicios prácticos correspondientes a dicha prueba común a que se refieren, respectivamente, los artículos 63 y

64 del Reglamento General de Conductores los titulares de una autorización especial en vigor que soliciten su ampliación para la conducción de vehículos que transporten materias y objetos explosivos (clase 1), o materias radiactivas (clase 7), o vehículos cisterna, vehículos batería o unidades de transporte que transporten cisternas o contenedores cisterna.

4.2. PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL QUE HABILITA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las normas establecidas en los artículos 63, 64 y 69 del Reglamento General de Conductores son igualmente aplicables a los conductores que, siendo titulares de una autorización administrativa especial en vigor, soliciten la prórroga de su vigencia por un nuevo período de cinco años. Por lo tanto deberán demostrar que poseen los conocimientos razonados, la comprensión y las aptitudes necesarias para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, realizando una prueba teórica común y, en su caso, una prueba teórica específica de control de conocimientos. Además, deberán demostrar que posee una formación práctica, mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el Anexo V. C). 2 de la misma norma.

Las pruebas teóricas de control de conocimientos se realizarán en los locales del centro de formación que haya impartido el curso aprobado por la Jefatura Provincial de Tráfico, cuando las pruebas sean para prorrogar la vigencia de la autorización.

Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y, en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del Director del centro de formación, hayan sido fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso. Los demás ejercicios prácticos individuales, tales como los de primeros auxilios y utilización de los distintivos de preseñalización de peligro, se realizarán en conexión con la formación teórica, en el aula donde se impartan las clases teóricas.

Las fechas de las pruebas de control de conocimientos para prorrogar la vigencia de la autorización y las de los ejercicios prácticos individuales para prorrogar dicha autorización, que no puedan realizarse en el aula a la que se refiere el artículo 65.2, párrafo segundo del Reglamento General de Conductores, serán fijadas, a petición del Director del centro de formación, por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

En cuanto a la forma de realización de las pruebas para la prórroga de la autorización hay que estar a lo establecido en el artículo 67 del citado Reglamento y las pruebas teóricas de control de conocimientos serán controladas y calificadas por el personal directivo o docente del centro de formación cuando se realicen para prorrogar su vigencia. Los ejercicios prácticos individuales serán calificados por personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, funcionarios de la Dirección General de Tráfico o de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso podrán presenciar las pruebas teóricas de control de conocimientos a realizar en los centros de formación para prorrogar la vigencia de la autorización e intervenir en su valoración y calificación, así como utilizar en la realización de aquellas cuestionarios propios del organismo, siempre que las preguntas planteadas en éstos figuren en la relación a que se refiere el artículo 67.1 del Reglamento General de conductores. Igualmente, podrán presenciar e intervenir en la valoración y calificación de los ejercicios prácticos individuales.

La declaración de aptitud en las pruebas o en los ejercicios prácticos individuales para prorrogar la vigencia de la autorización caducará en la misma fecha que la autorización que se pretende prorrogar.

1. Pruebas prácticas: cuestiones comunes.....	78
■ 1.1. Lugar de realización de las pruebas	
■ 1.2. Duración de las pruebas y su interrupción	
■ 1.3. Vehículos a utilizar en las pruebas	
■ 1.4. Calificación	
2. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.....	89
■ 2.1. Las maniobras a realizar en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado	
■ 2.2. Forma de realizar las maniobras y cuestiones a tener en cuenta	
3. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.....	125
4. Exenciones.....	130

1. PRUEBAS PRÁCTICAS: CUESTIONES COMUNES

Las pruebas prácticas, denominadas de control de aptitudes y comportamientos, comprenden:

- a) Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.
- b) Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

De estas pruebas, los aspirantes deberán superar, según la clase de permiso o licencia de conducción que pretendan obtener, las que se establecen en el siguiente cuadro, que figura en el Anexo V del Reglamento General de Conductores.

Clase de permiso	Control de aptitudes y comportamientos	
	En circuito cerrado	En circulación
AM	X	
A1	X	X
A2	X	X
B		X
B+E	X	X
C1	X	X
C1+E	X	X
C	X	X
C+E	X	X
D1	X	X
D1+E	X	X
D	X	X
D+E	X	X
BTP (1)		X
LCM (2)	X	
LVA (3)	X	

(1) BTP: La prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación sólo será para los que carezcan del año de experiencia en la conducción de vehículos a que autoriza el permiso de clase B.

(2) LCM: Licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

(3) LVA: Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos.

El contenido de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se orientará a comprobar la destreza y habilidad de los aspirantes en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

Los aspirantes al permiso de conducción, excepto al de la clase AM, previamente a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, deberán demostrar, en cuanto sea compatible con el vehículo, que son capaces de prepararse para una conducción segura. Deberán efectuar obligatoriamente, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones indicadas en el Anexo V. B). 4 del Reglamento General de Conductores.

En cada una de las situaciones de conducción, deberán demostrar soltura en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y dominio para introducirse en la circulación con total seguridad.

Centro de exámenes

Las pruebas se realizarán en la provincia a la que se haya dirigido la solicitud y en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las instalaciones, el terreno o pista especial o las vías de la localidad en las que se halle ubicado algún centro de exámenes de los situados fuera de la capital de la provincia reunirán las condiciones requeridas que permitan realizar las pruebas con las debidas garantías de calidad, seguridad o de otro orden. Si dejaran de reunirlos, hasta que se subsanen las deficiencias, las pruebas se realizarán en el centro de exámenes que corresponda a la capital, salvo que la Jefatura Provincial de Tráfico, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, disponga que se realicen en otro centro de la misma provincia que reúna las condiciones adecuadas.

Identificación del aspirante y del personal directivo o docente

Para la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos o actuaciones con ellas relacionadas, tanto los aspirantes como el personal directivo o docente de la Escuela o Sección donde aquellos hayan realizado el aprendizaje deberán identificarse ante los funcionarios, para lo que éstos en cualquier momento, podrán exigir a los aspirantes la presentación del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte, de la tarjeta de residencia o del permiso de conducción, según proceda, y al personal directivo o docente, la de la autorización de ejercicio. Si no se presentaran los documentos requeridos, el examinador determinará que no se inicie la prueba, sin que ello implique pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Utilización de intercomunicadores u otros sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información

Con excepción del intercomunicador a que se refiere el Anexo VI, apartado C). 6 y 7 (el intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) necesario para el aprendizaje y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de la clase A1 y A2) y de los sistemas de captación o grabación de información que pudieran ser utilizados por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica para realizar las pruebas y el tratamiento informatizado de las mismas y sus resultados, durante la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos no se permitirá la utilización de teléfonos o cualquier otro sistema de intercomunicación, ni la de equipos, aparatos, o sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por parte del profesor, el examinador no iniciará la prueba o, en su caso, la interrumpirá, sin que ello suponga pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Convocatorias.

Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.

Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. En casos excepcionales debidamente justificados, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá autorizar la celebración de todas o algunas de ellas en la misma fecha.

Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Verificaciones

Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas **de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico general** o antes de iniciarse éstas, si los vehículos y, en su caso, los aparatos de control y los sistemas de comunicación presentados para su realización reúnen los requisitos exigidos. A tal efecto, podrán requerir la presentación de la documentación de los citados vehículos, que deberá ser facilitada por el personal directivo o docente de la Escuela.

Asimismo, podrán verificar en cualquier momento que el aspirante dispone del equipo de protección o de seguridad adecuado que, en su caso proceda, así como que lleva las correcciones, prótesis o adaptaciones necesarias y que éstas son adecuadas.

En el caso de que no funcionen adecuadamente o no reúnan los requisitos exigidos, el examinador determinará que la prueba no se inicie o se interrumpa, sin que ello implique pérdida de la convocatoria para el aspirante.

1.1. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

La **prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado** se realizará en un terreno o pista especial cerrado a la circulación y debidamente adaptado para ello.

En el terreno o pista especial únicamente podrán permanecer los aspirantes a quienes corresponda realizarla, el personal de la Dirección General de Tráfico y, cuando lo soliciten y sean autorizados, los responsables de la enseñanza de la conducción, si bien éstos en el lugar que se les indique y con la exclusiva finalidad de presenciar la realización de aquélla y, en su caso, colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en su realización.

Cuando se trate de aspirantes al permiso de la clase B, la prueba podrá realizarse durante el desarrollo de la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en el terreno o pista a que se refiere el párrafo primero.

La **prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general** tendrá lugar, si fuera posible, en vías situadas fuera de poblado, en autopistas o autovías, así como en todo tipo de vías urbanas (zonas residenciales, zonas con limitaciones de 30 y 50 km/h), que deberán presentar los diferentes tipos de dificultades que puede encontrar un conductor.

Siempre que sea posible, la prueba se desarrollará en diferentes condiciones de intensidad de tráfico. El tiempo de duración de la prueba deberá utilizarse de forma óptima con el fin de comprobar el comportamiento del aspirante en los diferentes tipos de tráfico que se puede encontrar, prestando especial atención a la transición de uno a otro.

1.2. DURACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SU INTERRUPCIÓN

Duración de las pruebas

El tiempo destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos será el que se establece en el Anexo VI. B).2 y C).2 del Reglamento general de Conductores.

El tiempo destinado a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado a la que se refieren los artículos 48 y concordantes estará en función de las características y dificultades de cada maniobra y del vehículo que se utilice en su realización.

En todo caso, el tiempo máximo para la realización de las maniobras C, D y F, en su conjunto, no será superior a 25 segundos.

La duración de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y la distancia a recorrer en su realización deberán ser suficientes para la evaluación de las materias a que se refieren el artículo 49 y concordantes del Reglamento General de Conductores.

El tiempo mínimo de conducción y circulación destinado a la prueba de control de las aptitudes y los comportamientos del aspirante en circulación en vías abiertas al tráfico general no será inferior a 25 minutos para los permisos de las clases A1, A2, B, BTP y B + E y a 45 minutos para los permisos de las clases restantes, salvo que se acuerde la interrupción y la suspensión de las pruebas.

En este tiempo no se incluye la recepción del aspirante, la preparación del vehículo, su comprobación técnica, en lo que respecta a la seguridad vial, las maniobras especiales, en su caso, y la comunicación de los resultados de la prueba.

Para el acceso progresivo al permiso de la clase A2, al que se refiere el artículo 5.3, la duración de la prueba y la distancia que se haya de recorrer deberán ser suficientes para la evaluación de las aptitudes y comportamientos previstos en el Anexo V. B). 4. 1 del Reglamento General de Conductores.

Para la autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg sin rebasar los 4250 kg a la que se refiere el artículo 5.5, la duración de la prueba deberá ser la suficiente para la realización de los ejercicios a que se hace referencia en el Anexo V. B).4. 2 del antes citado Reglamento.

Interrupción de las pruebas.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento General de Conductores, además de la declaración de no apto en la convocatoria de que se trate, podrá acordarse la interrupción y suspensión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos cuando los aspirantes denoten manifiesta impericia o carencia del dominio del vehículo o sus mandos y cometan errores o faltas que, individualmente consideradas o por acumulación con otras, impliquen dicha calificación o se den los supuestos contemplados en el artículo 55.3 del mismo reglamento, es decir que el profesor o el acompañante intervenga en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones con signos, palabras o de cualquier otra forma, o ejerciendo acción directa sobre los mandos del vehículo, salvo en casos que esté justificado: casos de emergencia, errores o comportamientos del aspirante que impliquen inobservancia grave de normas o señales reguladoras de la circulación o cuestiones de seguridad vial que amenacen la seguridad del vehículo, sus ocupantes u otros usuarios de la vía.

No se iniciarán las pruebas o, en su caso, serán interrumpidas, en el supuesto de que el aspirante o el profesor no presenten la documentación requerida para ser identificados o cuando el aspirante carezca del equipo de protección adecuado o no lleve las correcciones, prótesis o adaptaciones en la persona o en el vehículo o las que lleve sean inadecuadas.

Se procederá de la misma manera cuando el profesor o el acompañante no presten la colaboración debida al examinador para que la prueba se pueda desarrollar o iniciar con las debidas garantías, cuando existan indicios racionales de que, por las circunstancias que concurren, las pruebas no pueden desarrollarse con la normalidad o seguridad debidas, o cuando la circulación en las condiciones apreciadas constituyese infracción a los preceptos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias.

En cualquiera de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores, la no iniciación o la interrupción de la prueba no implicará la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

1.3. VEHÍCULOS A UTILIZAR EN LAS PRUEBAS.

Requisitos generales y específicos de los vehículos

Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos deberán cumplir las prescripciones contenidas en la reglamentación de vehículos y en el Anexo VII. A) del reglamento general de Conductores, que establece las siguientes prescripciones generales:

1. Serán de los tipos de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo estrictamente de serie en la gama media del vehículo de que se trate, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá el empleo de referencias añadidas que faciliten la realización de las mismas.
2. Estarán señalizados en la parte delantera y trasera con la señal V-14 ("L") prevista en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos.
3. Las motocicletas y los ciclomotores estarán dotados de dos espejos retrovisores, uno a cada lado.
4. En el caso de las motocicletas utilizadas para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, cuando por las características del vehículo no fuera posible colocar la señal V-14 sin que impida o dificulte la visibilidad de alguna luz o de la placa de matrícula o sin que, por presentar bordes o aristas salientes, suponga un peligro para el aspirante y para los demás usuarios de la vía, se podrá prescindir de ella, siendo suficiente que el aspirante lleve visible, para los usuarios que circulen detrás, un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa dicha señal.
5. 3. Excepto los tractores agrícolas, los cuatriciclos ligeros y los remolques, estarán dotados de dos espejos retrovisores exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante y el profesor o acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico. Los espejos retrovisores interiores podrán ser suprimidos en los camiones y tractocamiones.
6. Los autobuses deberán estar provistos, además, de un espejo retrovisor interior que permita al aspirante observar y controlar desde su asiento la apertura y cierre de las puertas. Los espejos

retrovisores exteriores de los autobuses, camiones y tractocamiones deberán estar dispuestos o complementados de forma que permitan a los examinadores observar el tráfico que se aproxime por ambos lados del vehículo.

7. Estarán provistos de embrague y cambio de velocidades manual.

Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo sin pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción y sólo habilitará para la conducción de un vehículo de estas características.

Se entenderá por «vehículo con cambio de velocidades automático» aquel que no esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas.

8. Los turismos, los camiones, los tractocamiones y los autobuses estarán provistos, además, de dobles mandos de freno, embrague y acelerador suficientemente eficaces y de un dispositivo acoplado a los pedales del doble mando, que deberá conectar el profesor o el acompañante al inicio de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y que acuse de forma eficaz cualquier utilización de dichos pedales por el profesor o acompañante mediante una señal acústica y otra óptica, de color rojo, visible en el tablero de instrumentos cuando sea accionado. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanecerá encendida cuando esté conectado. La intensidad y posición de las señales ópticas y acústicas en el tablero de instrumentos del vehículo deberá ser la adecuada, de forma tal que sean fácilmente perceptibles por el examinador.
9. Excepto los tractores agrícolas, los ciclomotores, los cuatriciclos ligeros, los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que los vaya a conducir, deberán poder alcanzar en llano una velocidad de, al menos, 90 Km/h las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, 100 Km/h el resto de las motocicletas y los turismos y 80 Km/h los restantes vehículos y conjuntos de vehículos.
10. Los remolques tendrán dos ejes, móvil el delantero y fijo el trasero, con una separación entre ambos superior a 1 metro. El eje delantero deberá tener una barra de acoplamiento, para que el movimiento de sus ruedas sea simultáneo y conjugado. El compartimento de carga, excepto para los remolques agrícolas, consistirá en una caja cerrada. La anchura y la altura de la caja serán, al menos, iguales a las de la cabina del vehículo tractor, excepto para el permiso de las clases D1 + E y D + E.
11. Los camiones y los tractocamiones tendrán en la cabina asientos homologados que puedan ser utilizados, al menos, por cuatro personas y dotados de las necesarias condiciones de seguridad y comodidad. En el caso de que hubiera más de dos asientos en línea en la parte delantera, los dobles mandos a los que se refiere el número 5 anterior estarán instalados frente al asiento más próximo al conductor. La cabina dispondrá de ventanillas laterales que permitan la visión directa del exterior desde cualquiera de los asientos. El compartimento de carga consistirá en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina.
12. Los camiones, tractocamiones y autobuses estarán equipados con frenos antibloqueo y el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) nº 3821/85, de 20 de diciembre de 1985, o tacógrafo.

En la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para obtener permiso o licencia de conducción, según la clase de permiso o licencia solicitados, se utilizarán los vehículos que se establecen en el Anexo VII. B) del Reglamento General de Conductores, deberán cumplir, además de las prescripciones establecidas en el apartado A), las siguientes específicas:

- Para el **permiso de la clase AM**, ciclomotores de dos ruedas, y cuatriciclos ligeros con carrocería cerrada para el de la **clase AM limitado** a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
- Para el **permiso de la clase A1**, motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar de cilindrada no inferior a 120 cm³ ni superior a 125 cm³, con una potencia máxima de 11 Kw. y una relación potencia/peso no superior a 0,1 Kw/Kg. y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 Km/h.
- Para el **permiso de la clase A2**, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas, sin sidecar de cilindrada no inferior a 400 cm³, con una potencia no inferior a 25 Kw. ni superior a 35 Kw. y una relación potencia/peso no superior a 0,2Kkw./Kg.
- Para el **permiso de la clase B**, turismos de carrocería cerrada, dos puertas en cada lateral, cuatro ruedas, longitud mínima de 3,50 metros y una masa máxima autorizada no superior a 3500 kg. Deberán estar provistos de reposacabezas en los asientos delanteros y traseros.
- Para el **permiso de la clase B con autorización para conducir conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg sin rebasar los 4250 kg**, un conjunto formado por un turismo de las características indicadas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada superior a 750 kg.
- Para el **permiso de la clase BTP**, un turismo de las características indicadas en el número anterior de una longitud superior a 4 metros.
- Para el **permiso de la clase B + E**, un conjunto compuesto por un vehículo de turismo de las características indicadas en el apartado 4, o un vehículo mixto o un camión, todos ellos de longitud no inferior a 3,50 metros y masa máxima autorizada no superior a 3500 kg, y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 1000 kg, que pueda alcanzar una velocidad de al menos 100 km/h y que no entre en la categoría B. La caja del remolque puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los espejos retrovisores exteriores del vehículo. Su longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no será inferior a 2,50 metros. El peso total real mínimo del remolque será de 800 kg. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7 se podrán utilizar remolques de un sólo eje central.
- Para el **permiso de la clase C1**, camiones de una masa máxima autorizada no inferior a 5500 kg ni superior a 7500 kg y una longitud superior a 5 metros e inferior a 7. El peso total real mínimo será de 4500 kg.
- Para el **permiso de la clase C1 + E**, un conjunto compuesto por un camión de las características establecidas en el apartado anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2500 kg y longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. La masa máxima autorizada del conjunto así formado no deberá exceder de 12000 kg. La caja puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los retrovisores exteriores de la cabina del vehículo tractor. El remolque deberá tener un peso total real mínimo de 800 kg.

- Para el **permiso de la clase C**, camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante. El peso total real mínimo será de 10000 kg.
- Para el **permiso de la clase C + E**:
 - Un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 Kg., una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 Kg.
 - O bien un tren de carretera compuesto por un camión de las características establecidas en el número 10 anterior y un remolque de longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 7,5 metros. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 Kg. y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.

Tanto el remolque como el semirremolque estarán equipados con frenos antibloqueo.

- Para el **permiso de la clase D1**, autobuses de la categoría D1 de masa máxima autorizada no inferior a 4000 Kg. y longitud no inferior a 5,50 metros, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de 17.
- Para el **permiso de la clase D1 + E**, un conjunto compuesto por un autobús de las características indicadas en el número 12 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2500 Kg., con al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto, y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros.

El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto. La masa máxima autorizada del conjunto no deberá exceder de 12000 Kg. y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

- Para el **permiso de la clase D**, autobuses de la categoría D de longitud no inferior a 10 metros y anchura no inferior a 2,40 metros.
- Para el **permiso de la clase D + E**, un conjunto compuesto por un autobús de las características establecidas en el número 14 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2500 Kg., anchura no inferior a 2,40 metros y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.
- Para la **licencia de conducción para vehículo para personas de movilidad reducida**, se utilizará el correspondiente vehículo para personas de movilidad reducida.
- Para la **licencia de conducción que autorice a conducir los vehículos especiales agrícolas autopropulsados** a que se refiere el artículo 6.1.b) del Reglamento General de Conductores se utilizará un conjunto compuesto por un tractor agrícola de ruedas, que tenga una masa en vacío superior a 1000 Kg. y una longitud mínima de 3 metros, y un remolque agrícola de anchura no inferior a 2 metros, longitud, excluida la lanza, no inferior a 4 metros y una masa máxima autorizada superior a 750 Kg.

Además en el Anexo VII B) del citado Reglamento, como prescripciones especiales se establecen las siguientes:

- Los camiones, remolques y semirremolques que se utilicen en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, deben llevar el peso total real mínimo establecido para cada uno de ellos en los números siguientes. A estos efectos, se entenderá por peso total real la masa en carga definida en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

Para alcanzar el peso total real mínimo se utilizarán a modo de carga bloques de cemento, de fundición o de otro material similar que se colocarán en el compartimento de carga, correctamente estibados y sujetos, para garantizar la seguridad y evitar posibles desplazamientos, roces y ruidos. Cada bloque llevará inscrito o grabado su peso, todo ello sin perjuicio de que la Jefatura Provincial de Tráfico o los examinadores en cualquier momento puedan exigir el correspondiente justificante del pesaje, e incluso presenciar éste.

El compartimento de carga consistirá en:

- Una caja cerrada en la que todas sus caras rectangulares están constituidas por material rígido.
- Una caja cerrada en la que la plataforma o batea y el techo o cara superior son de material rígido y sus caras rectangulares laterales son de lona.
- Una caja en la que la plataforma o batea y al menos una parte de las caras laterales rectangulares son de material rígido y el resto cerrada mediante arquillos y toldo.
- Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 4, para el permiso de las clases AM y A1 se podrán utilizar vehículos con cambio automático.
- Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7, para el permiso de las clases C1 + E, D1 + E y D + E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos.

Cuando la prueba venga impuesta en el correspondiente convenio de canje los vehículos deberán reunir los requisitos específicos que se establecen en el Anexo VII. B).

Además, los vehículos y, en su caso, los sistemas de comunicación, deberán encontrarse en buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad, al corriente en las inspecciones técnicas periódicas, provistos de toda la documentación reglamentaria y estar señalizados en la parte delantera y trasera con una placa de las dimensiones y características establecidas en la normativa reguladora de las escuelas particulares de conductores así como en la reglamentación de vehículos.

Vehículos adaptados

Por lo que respecta a los vehículos adaptados, el artículo 61 del Reglamento General de Conductores establece que aquellos que, por padecer enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas ciclomotoras, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria, en su caso.

Los vehículos adaptados que vayan a utilizarse en el aprendizaje y en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general para obtener el permiso o licencia de conducción de que se trate sujeto a condiciones restrictivas, estarán provistos de

dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado, y dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de embrague.

En los casos a que se refiere al primer párrafo, en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos se efectuarán las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse, y que se consignarán en el permiso o licencia que, en su caso, se expida, ofrecen las suficientes garantías de seguridad. La Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes.

Verificaciones

Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas o antes de que se inicien, si los vehículos presentados para la realización de éstas responden a las normas establecidas y reúnen los requisitos administrativos, técnicos y de seguridad necesarios. En caso contrario, el examinador podrá no iniciar las pruebas o suspender su realización, sin que ello implique la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

1.4. CALIFICACIÓN

Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

Las pruebas serán eliminatorias. Quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

El personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos deberá reunir unos requisitos mínimos de cualificación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Reglamento General de Conductores. Su actuación deberá ser controlada y supervisada por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica, de acuerdo con lo previsto en el mismo Anexo antes citado, con el fin de garantizar la aplicación correcta y homogénea de las disposiciones relativas a la valoración de las faltas con arreglo a las normas que establece este reglamento.

Además, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la calificación de las pruebas se ajustará a los criterios que se establecen en el Anexo VI. B). 3 y C). 3 del Reglamento General de Conductores que establece que En las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, en atención a su gravedad, las faltas tendrán la consideración de eliminatorias, deficientes y leves, según se determine por la Dirección General de Tráfico.

En la **prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado** se considerará que una falta es eliminatoria (E), deficiente (D), o leve (L), cuando concurren las circunstancias que se indican a continuación:

- Falta eliminatoria es la que, por insuficiente dominio del vehículo, impide la ejecución de la maniobra de que se trate en las condiciones establecidas o revela una manifiesta impericia en el manejo del vehículo o sus mandos.
- Falta deficiente es la que revela insuficiente destreza en el manejo del vehículo que, sin suponer incapacidad para la ejecución de las maniobras, de manera notable denota una utilización inadecuada de los mandos del vehículo.
- Falta leve es la que afecta al manejo de los mandos o ejecución de la maniobra de que se trate que, por su menor importancia, no llega a constituir falta deficiente.

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado será declarado no apto todo aspirante que cometa una falta eliminatoria, o bien dos faltas deficientes, o bien una falta deficiente y dos faltas leves, o bien cuatro faltas leves.

En la **prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general** se considerará que una falta es eliminatoria (E), deficiente (D) o leve (L), cuando concurren las circunstancias que se indican a continuación:

- Falta eliminatoria es todo comportamiento o incumplimiento de las normas que suponga un peligro para la integridad o seguridad propia o de los demás usuarios de la vía, así como, en general, el incumplimiento de las señales reguladoras de la circulación que esté tipificado como infracción grave o muy grave conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Falta deficiente es todo comportamiento o incumplimiento de las normas que obstaculice, impidiendo o dificultando notablemente la circulación de otros usuarios, la que afecte ostensiblemente a las distancias de seguridad, así como el incumplimiento de señales reguladoras de la circulación que no constituya falta eliminatoria.
- Falta leve es todo comportamiento o incumplimiento de normas reglamentarias cuando no constituya falta eliminatoria o deficiente, así como el manejo incorrecto de los mandos del vehículo, sin perjuicio de que este hecho pueda ser valorado como falta de mayor gravedad, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, será declarado no apto todo aspirante que cometa una falta eliminatoria, o bien dos faltas deficientes, o bien una falta deficiente y cinco faltas leves, o bien diez faltas leves.

2. PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCUITO CERRADO

El contenido de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se orientará a comprobar la destreza y habilidad de los aspirantes en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

Los solicitantes de permiso o licencia de conducción, según su clase, realizarán las maniobras indicadas en el Anexo V. B).3 del Reglamento General de Conductores.

2.1. LAS MANIOBRAS A REALIZAR EN LA PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCUITO CERRADO

1. Los solicitantes de **permiso de conducción de la clase AM** realizarán las siguientes maniobras:

- A) Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B) Circular sobre una franja de anchura limitada.

Los solicitantes de **permiso de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos** ligeros realizarán las maniobras H (Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado) e I (estacionamiento en línea) del punto 3.

2. Los solicitantes de **permiso de conducción de las clases A1 y A2** realizarán, además de las maniobras A) y B) del punto 1 anterior, las siguientes:

- C) Zigzag entre conos.
- D) Sortear un obstáculo.
- E) Aceleración y frenado controlado.
- F) Frenado de emergencia controlado.

Las maniobras A) y B) se realizarán a poca velocidad y deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la motocicleta o el ciclomotor y la posición de los pies en los reposapiés.

Las maniobras C) y D) se realizarán a más velocidad: la primera, alcanzando al menos 30 Km/h, y la segunda, para sortear un obstáculo a una velocidad mínima de 50 Km/h, y deben permitir comprobar la posición sobre la motocicleta, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica del cambio de marchas.

Las maniobras E) y F) se realizarán a velocidades mínimas de 30 Km/h y 50 Km/h, respectivamente, y deben permitir comprobar el manejo del freno delantero y trasero, la dirección de la visión y la posición sobre la motocicleta.

Una vez realizadas las maniobras, el aspirante dejará la motocicleta o el ciclomotor correctamente estacionados, apoyados sobre su soporte central o lateral y con el motor parado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán:

- a) Colocarse y ajustarse el casco y, en su caso, la indumentaria de protección, como guantes, botas y otras prendas.
- b) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.
- c) Quitar el soporte del vehículo y desplazarlo sin ayuda del motor caminando a su lado y conservando el equilibrio.
- d) Poner en marcha el motor y prepararse para realizar las maniobras antes indicadas.

3. Los solicitantes de permiso de la clase B realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.

I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

J) Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquél.

De las cuatro maniobras antes descritas, cada aspirante deberá realizar al menos dos, de las que una contendrá una marcha atrás. Estas maniobras podrán realizarse durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en circuito cerrado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo las prescripciones siguientes:

- a) Regular el asiento para conseguir una posición sentada correcta.
- b) Ajustar los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas.
- c) Controlar el cierre de las puertas.
- d) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.

Los solicitantes de la **autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3500 Kg. sin rebasar los 4250 Kg.** y la masa máxima autorizada del remolque supere los 750 Kg a la que hace referencia el artículo 5.5 del Reglamento General de Conductores (B96), deberán realizar la maniobra I (Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente) anterior y la M (Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque) del punto 6.

4. Los solicitantes de **permiso de las clases C1 y C**, además de las maniobras G (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina) e I (estacionamiento en línea) indicadas en el punto 3, realizarán la siguiente maniobra con incidencia en la seguridad vial:

K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.

5. Los solicitantes de **permiso de las clases D1 y D**, además de la maniobra G (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina), realizarán la siguiente maniobra con incidencia en la seguridad vial:

L) Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.

Previamente a la realización de las maniobras indicadas en los puntos 4 y 5, los solicitantes del permiso de las clases C1, C, D1 y D deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente, además de las prescripciones establecidas en el punto 3, párrafos a), b) y d) para los aspirantes a la obtención del permiso de la clase B, alguna de las siguientes:

- a)** Verificar la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 (el tacógrafo).
- b)** Comprobar la presión, los depósitos de aire y la suspensión.
- c)** Comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta (clase C1 y C únicamente).
- d)** Ser capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo; comprobar las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad (clases D1 y D únicamente).

6. Los solicitantes de **permiso de la clase B + E**, además de la maniobra G (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina), realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

M) Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque. Esta maniobra debe comenzar con el vehículo tractor y su remolque uno al lado del otro (es decir, no en línea).

N) Estacionamiento seguro para cargar o descargar.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente, además de las prescripciones establecidas en el punto 3.párrafos a), b), c) y d) para los aspirantes a la obtención del permiso de la clase B, las siguientes:

- a) Comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta.
- b) Comprobar el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

7. Los solicitantes de **permiso de las clases C1 + E, C + E, D1 + E, y D + E**, además de las maniobras G (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina) del punto 3 y M (Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque. del punto 6, realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

- a) La maniobra K, estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar, para las clases C1 + E y C + E.
- b) La maniobra L, estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad, para las clases D1 + E y D + E.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente las prescripciones establecidas para los aspirantes del permiso de las clases C1, C, D1 y D, párrafos a), b), c) y d) y en el punto 7, párrafos a) y b).

8. Los solicitantes de **licencia de conducción para vehículos para personas de movilidad reducida** deberán realizar las maniobras C (Zigzag entre conos) y E (Aceleración y frenado controlado) del punto 2, y los de **licencia de conducción para vehículos especiales agrícolas** las maniobras H(Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado) del punto 3, K (Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar) del punto 4 y M (Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque) del punto 7.

2.2 FORMA DE REALIZAR LAS MANIOBRAS Y CUESTIONES A TENER EN CUENTA

1.- Para la obtención del permiso de la clase AM para conducir ciclomotores de 2 ruedas.

El examinador comprobará que el aspirante, sabe colocarse, ajustarse y abrocharse el casco, así como el resto de la indumentaria de protección como guantes, botas y otras prendas.

El examinador podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena o correa de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. Aleatoriamente elegirá uno de los elementos anteriormente relacionados.

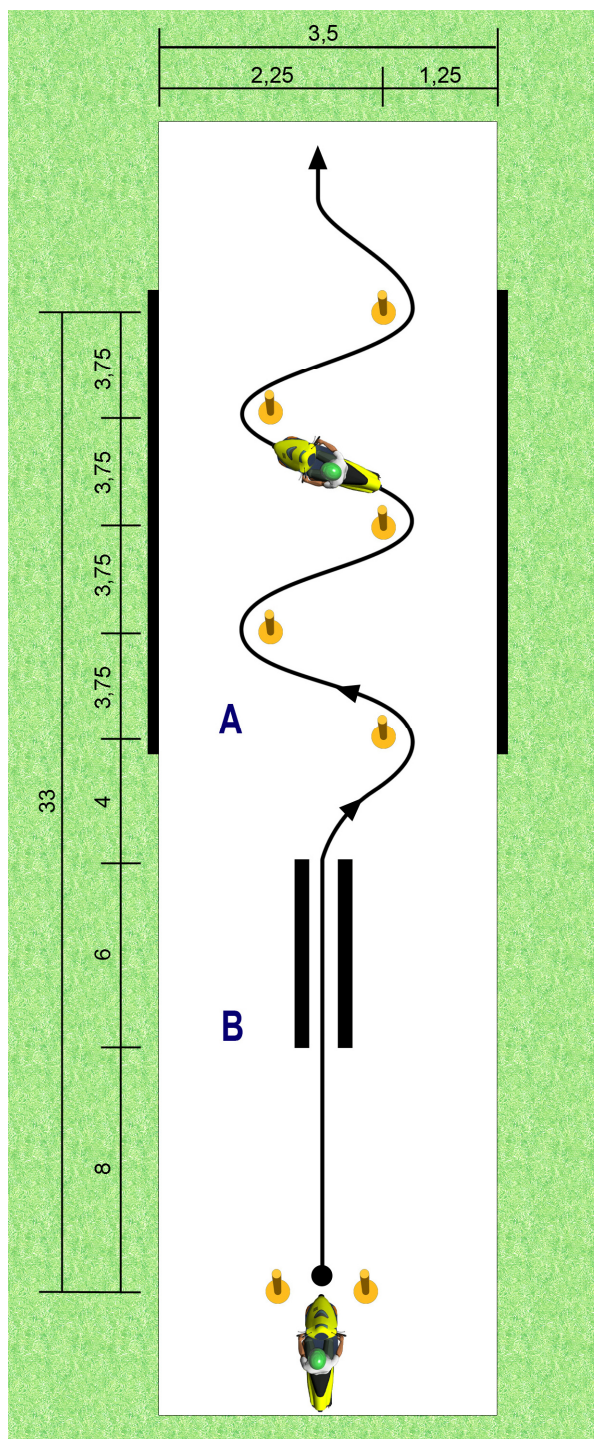
Maniobras a realizar:

- A) Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B) Circular sobre una franja de anchura limitada.

El aspirante iniciará la marcha para afrontar la maniobra B, franja de anchura limitada, recorrerla a velocidad reducida y uniforme, sin salirse de ella ni perder el equilibrio. Finalizado el paso por la franja, continuará a velocidad reducida sorteando el primer jalón, de la maniobra A, por la derecha zigzagueando entre el resto de los jalones, sin salirse de la zona delimitada y sin arrollar, desplazar o derribar ningún jalón, tal y como se describe en el croquis.

El examinador comprobará el manejo de los mandos, así como el equilibrio, la dirección de la visión, la posición del cuerpo sobre el ciclomotor y la de los brazos y piernas, las de las manos en las empuñaduras y el acceso a los mandos colocados en el manillar, igualmente comprobará la posición de los pies sobre los reposapiés o estriberas y el acceso a los mandos de pie si los tuviera.

Ver croquis nº 1



Croquis nº 1

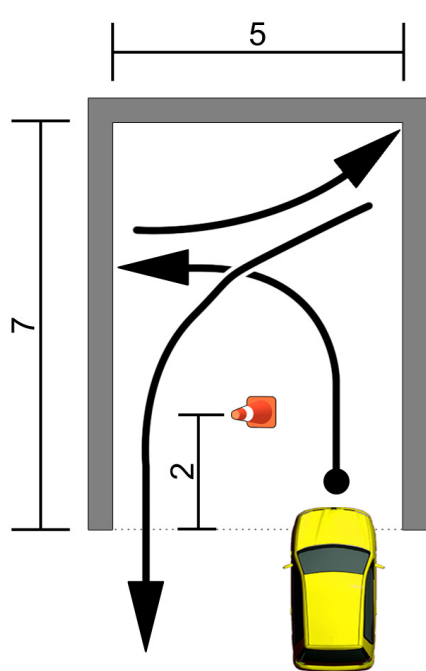
2.- Para la obtención del permiso de la clase AM para conducir ciclomotores de 3 ruedas y cuadriciclos ligeros (AM limitado).

El examinador comprobará que el aspirante sabe colocarse, ajustarse y abrocharse el cinturón de seguridad.

El examinador podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.

Esta solicitud deberá hacerla eligiendo, aleatoriamente uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar:



Croquis nº 2

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia delante y hacia atrás, en espacio limitado.

El aspirante, después de haber realizado las verificaciones oportunas, pondrá el motor en marcha, dirigiéndose a continuación a la maniobra H, para efectuar un cambio de sentido.

Iniciará la marcha para entrar por la derecha, en el sentido de su marcha, en una calle simulada sin salida, una vez en el interior del espacio delimitado girará a la izquierda para, posteriormente, al no poder salir en este movimiento, realizar un movimiento marcha atrás y otro hacia delante saliendo por la derecha y en sentido contrario al de su entrada.

Al realizar la maniobra no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono situado en el centro de la calle simulada.

El examinador comprobará el dominio de los mandos, trayectorias, apreciación y valoración de las distancias y medidas del vehículo. Ver el croquis nº 2.

I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente, y el momento en el que puede iniciarla.

El estacionamiento estará situado en una calle de 6 metros de ancho, delimitada a ambos lados por bordillos o por un bordillo en el lado en el que se encuentre el estacionamiento, y línea continua, simulando un bordillo, por el lado contrario. El espacio del estacionamiento se delimitará por vallas y tendrá una longitud de vez y media la longitud del vehículo (aproximadamente 5 metros), las vallas serán de una anchura de 2 metros.

El aspirante rebasará el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo, deteniéndolo paralelo al bordillo, para a continuación iniciar la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. Como máximo, para

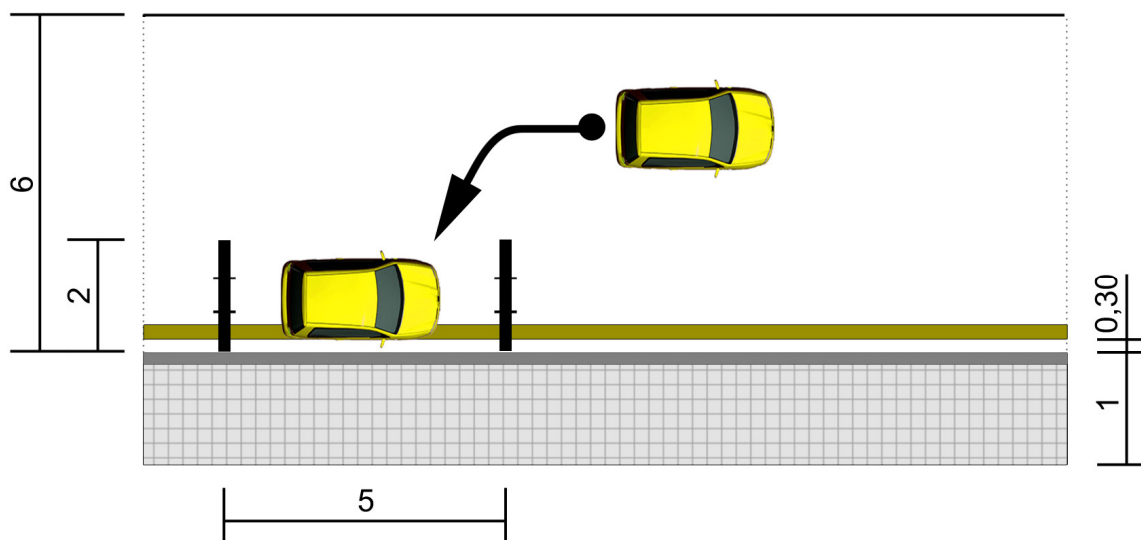
estacionar, podrá realizar tres movimientos. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

En el estacionamiento en línea, el vehículo deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

El examinador comprobará el manejo de los mandos del vehículo, trayectorias, cálculo de distancias y medidas del vehículo. Ver croquis nº 3



Croquis nº 3

3.- Para la obtención del permiso de las clases A1 y A2

El examinador deberá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena o correa de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. Esta solicitud deberá hacerla aleatoriamente eligiendo alguno de los elementos anteriormente relacionados. En todo caso comprobará el buen funcionamiento de la luz de frenado.

El aspirante en presencia del examinador deberá demostrar que sabe y es capaz de colocarse y ajustarse correctamente el casco y verificar los demás equipos de seguridad y protección propios de la motocicleta.

Maniobras:

1er grupo de maniobras a realizar a velocidad reducida:

- A) Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B) Circular sobre una franja de anchura limitada.

E) Aceleración y frenado controlado

El aspirante, una vez equipado, y después de haber realizado las verificaciones oportunas, quitará el soporte del vehículo y se desplazará sin ayuda del motor caminando a su lado y conservando el equilibrio hasta el lugar indicado por el examinador, donde pondrá el motor en marcha y se preparará para realizar las maniobras antes mencionadas.

Descripción del 1^{er} grupo de maniobras.

El aspirante iniciará la marcha para afrontar la maniobra B en 1ª velocidad, franja de anchura limitada, recorrerla a velocidad reducida y uniforme, sin salirse de ella ni perder el equilibrio. Finalizado el paso por la franja, continuará a velocidad reducida afrontando el primer jalón, de la maniobra A, por la derecha, zigzagueando entre el resto de los jalones, sin salirse de la zona delimitada, sin arrollar, desplazar o derribar ningún jalón, tal y como se describe en el croquis, para a continuación, finalizado el último jalón, aumentar progresivamente la velocidad, cambiando a segunda relación de marcha, en su caso, para alcanzar una velocidad de 30 Km/h. como mínimo. A continuación frenará con precisión, deteniéndose dentro del espacio delimitado para la maniobra E, sin rebasar la marca transversal de detención o línea imaginaria que une los dos conos que delimitan ese lugar.

El examinador comprobará el manejo de los mandos, así como el equilibrio, la dirección de la visión, la posición del cuerpo sobre la motocicleta, la de los brazos y piernas, las de las manos en las empuñaduras y el acceso a los mandos colocados en el manillar y su correcta utilización, igualmente comprobará la posición de los pies sobre los reposapiés o estriberas y el acceso a los mandos de pie si los tuviera y su correcta utilización.

2º grupo de maniobras a realizar a velocidades altas:

C) Zigzag entre conos

D) Sortear un obstáculo

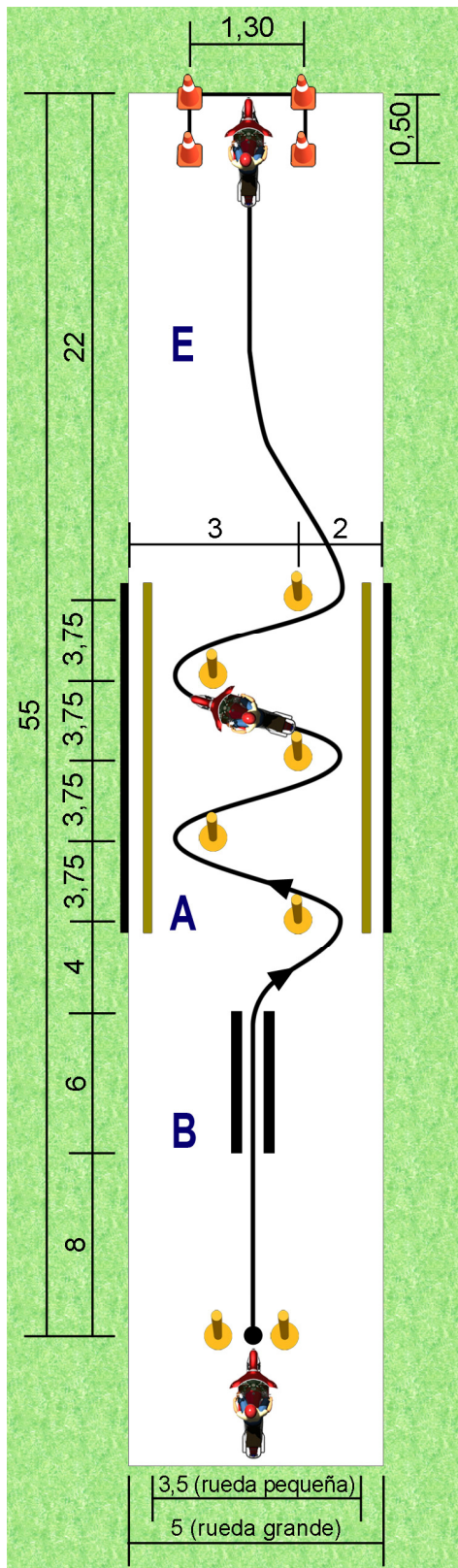
F) Frenado de emergencia controlado

Finalizado el primer grupo de maniobras, el examinador indicará al aspirante el lugar donde debe colocarse para iniciar la siguiente tanda de maniobras, recordándole las velocidades a alcanzar en cada una de ellas, y el tiempo máximo del que dispone para la realización de las mismas. El tiempo máximo será de 25 segundos.

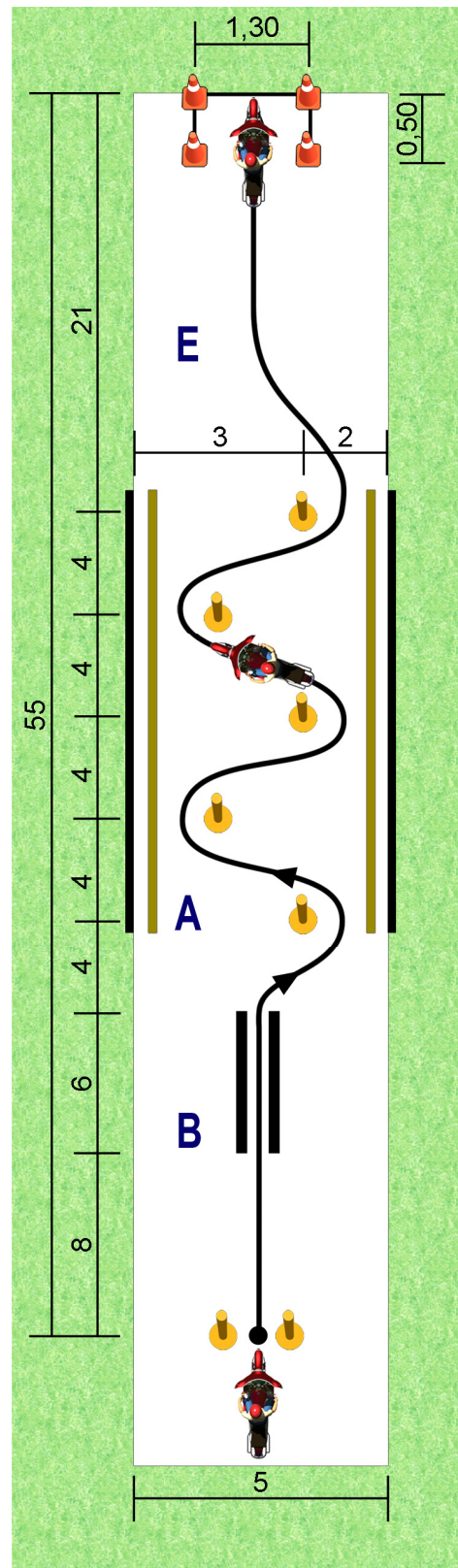
Descripción del 2º grupo de maniobras.

El aspirante partiendo de la posición de reposo, realizará los cambios de marcha necesarios en su caso, para alcanzar una velocidad mínima de 30 Km./h; a continuación y sin reducir esta velocidad, afrontará el primer cono, de la maniobra C, por la izquierda y describirá giros a derecha e izquierda alternativamente sorteando cinco conos, sin arrollar, desplazar o derribar ninguno, seguidamente efectuará un cambio de sentido a la izquierda de 180º y realizando los cambios de marcha necesarios, en su caso, alcanzará la velocidad de 50 Km/h. como mínimo para afrontar el primer paso señalado, de la maniobra D y, sin reducir dicha velocidad, sortear el obstáculo desplazándose hacia un lado para llevar de nuevo la motocicleta a la línea de marcha inicial, sin arrollar, desplazar o derribar ningún elemento de balizamiento, saliendo del último paso señalado a la misma velocidad para realizar una frenada de emergencia, maniobra F, y detener la motocicleta dentro de la zona señalizada, sin rebasar la línea transversal de detención, manteniendo la trayectoria recta y sin perder el control del vehículo. Al finalizar el aspirante deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte.

El examinador comprobará el dominio del vehículo, principalmente las variaciones del centro de gravedad para efectuar giros y de su destreza en el manejo de los mandos, principalmente los cambios de marcha, en su caso y la utilización de los frenos, así como el cálculo de distancias. Ver croquis nº 4 y 5.

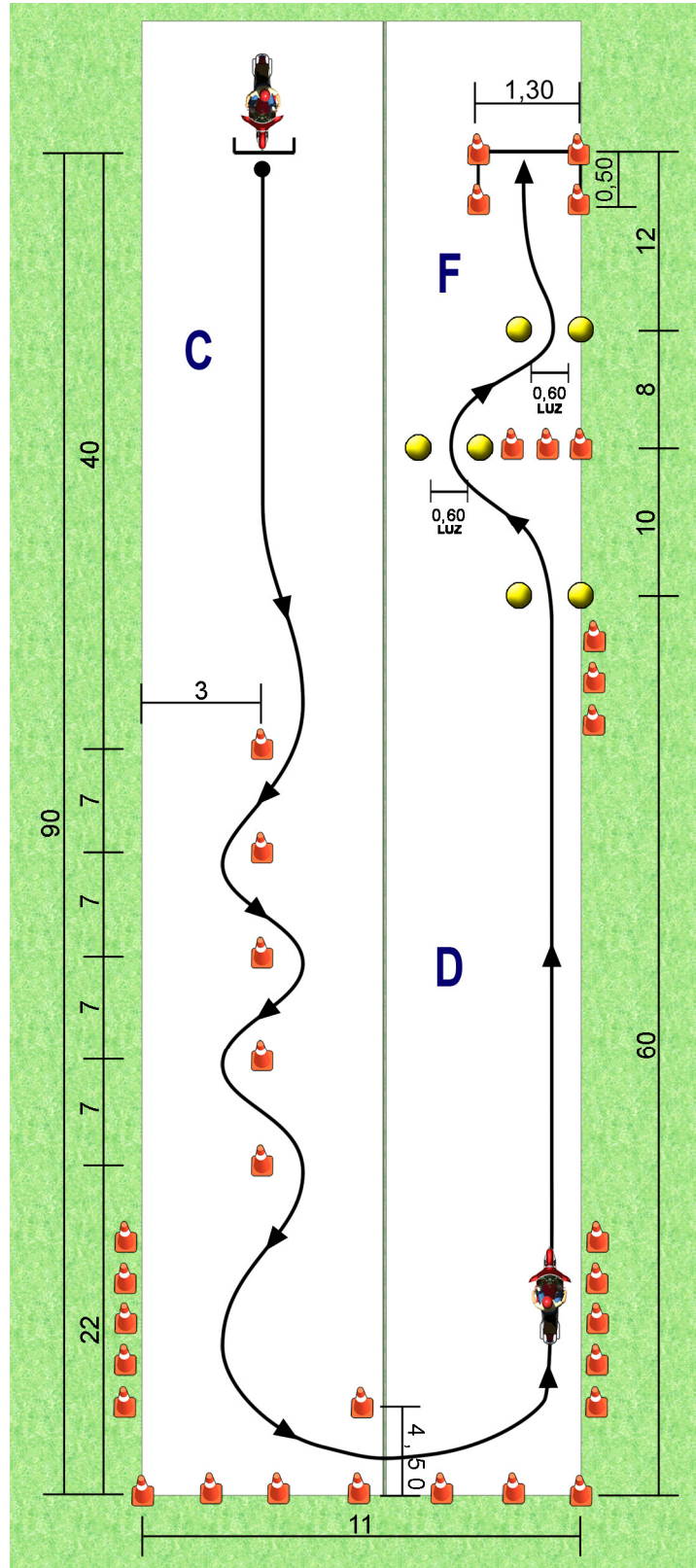


Motocicletas 220 c.c.



Motocicletas 400 c.c.

Croquis nº 4



Croquis nº 5

4.- Para la obtención del permiso de la clase B

Las maniobras que se contemplan para la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado deberán realizarse durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en circuito cerrado. Esta opción será determinada por el Jefe Provincial de Tráfico o la persona en quien delegue.

Maniobras a realizar:

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

H) *Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.*

I) *Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.*

J) *Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquél.*

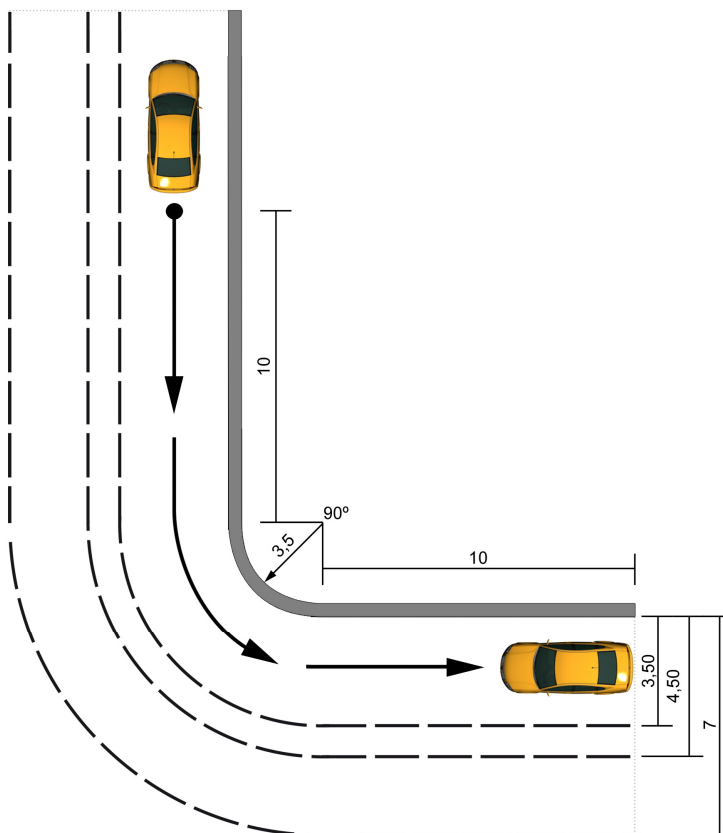
El examinador indicará al aspirante las dos maniobras que como mínimo debe realizar, de las cuatro anteriormente descritas y de las que una contendrá una marcha atrás.

Descripción de las maniobras:

Maniobra G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

El aspirante, circulará por un carril de una calzada simulada, detendrá el vehículo a 10 metros como mínimo del inicio de la curva, contados desde la parte posterior del vehículo para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo.

La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo sensiblemente centrado.

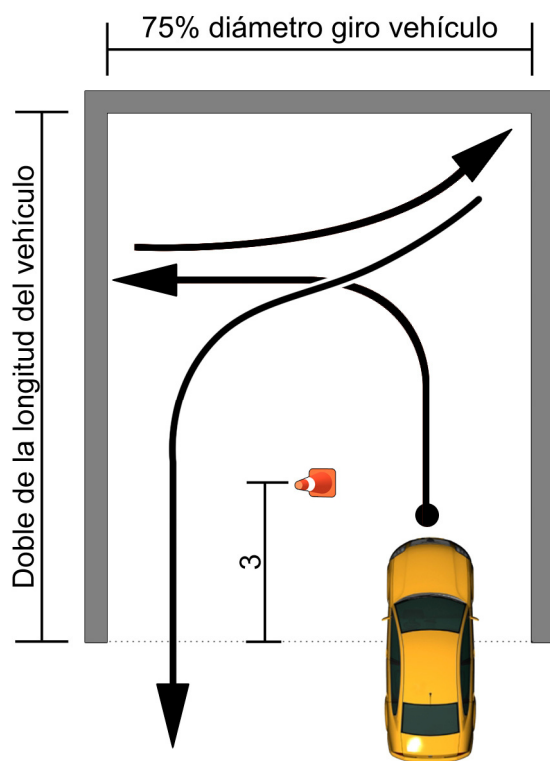


Croquis nº 6

Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril de 3,50 metros con alguna de sus ruedas, ni detener el vehículo, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.

La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillo fijo que estará delimitado en su inicio y final con jalones de suficiente altura.

El lado opuesto al bordillo que delimita el carril de 3,50 metros de anchura, se delimitará con una línea. Ver croquis n° 6.



Croquis n° 7

Maniobra H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.

El aspirante iniciará la marcha para entrar por la derecha en el sentido de la marcha en una calle simulada sin salida, una vez en el interior del espacio delimitado girará a la izquierda para, posteriormente, al no poder salir en este movimiento, realizar un movimiento en marcha atrás y otro hacia adelante para salir por la derecha y en sentido contrario al de entrada.

Al realizar la maniobra no se deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono situado en el centro de la calle simulada.

El examinador comprobará el dominio de los mandos, trayectorias, apreciación y valoración de las distancias y medidas del vehículo.

Ver croquis n° 7

Maniobra I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia adelante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

El aspirante rebasará el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo, deteniéndolo paralelo al bordillo, para a continuación iniciar la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades y sin movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar serán tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

En el estacionamiento en línea, el vehículo deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

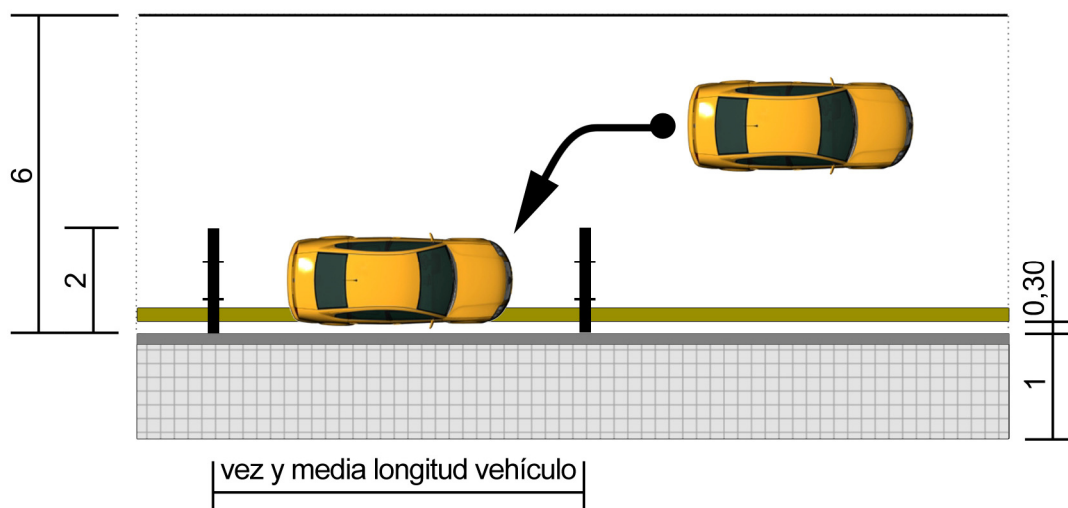
En el caso de estacionamiento en oblicuo o perpendicular, el vehículo deberá quedar centrado en el espacio delimitado y sensiblemente paralelo con respecto a los límites laterales, dejando con ellos espacio suficiente para que puedan abrirse las puertas para permitir bajar y subir al vehículo.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

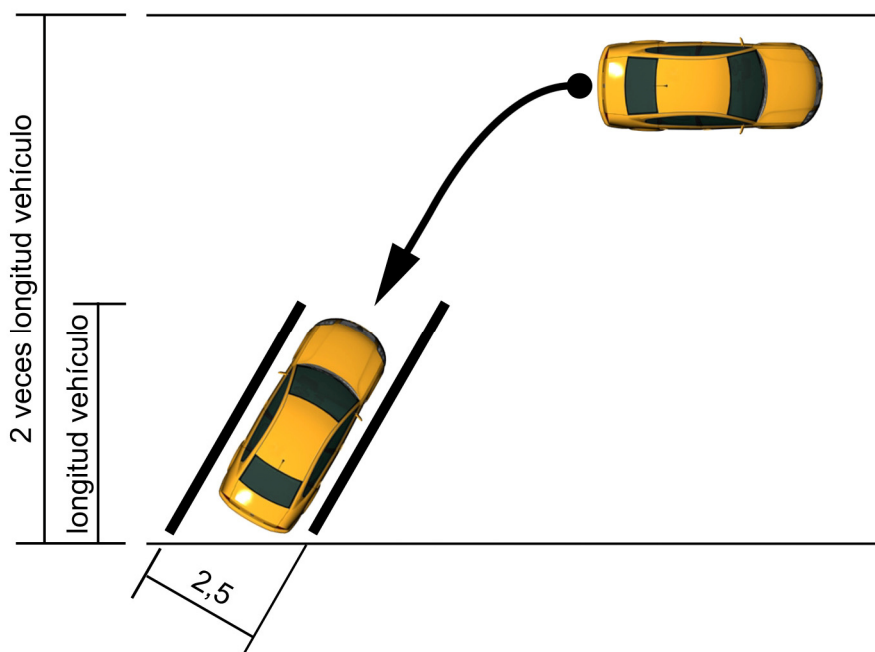
Al entrar o salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

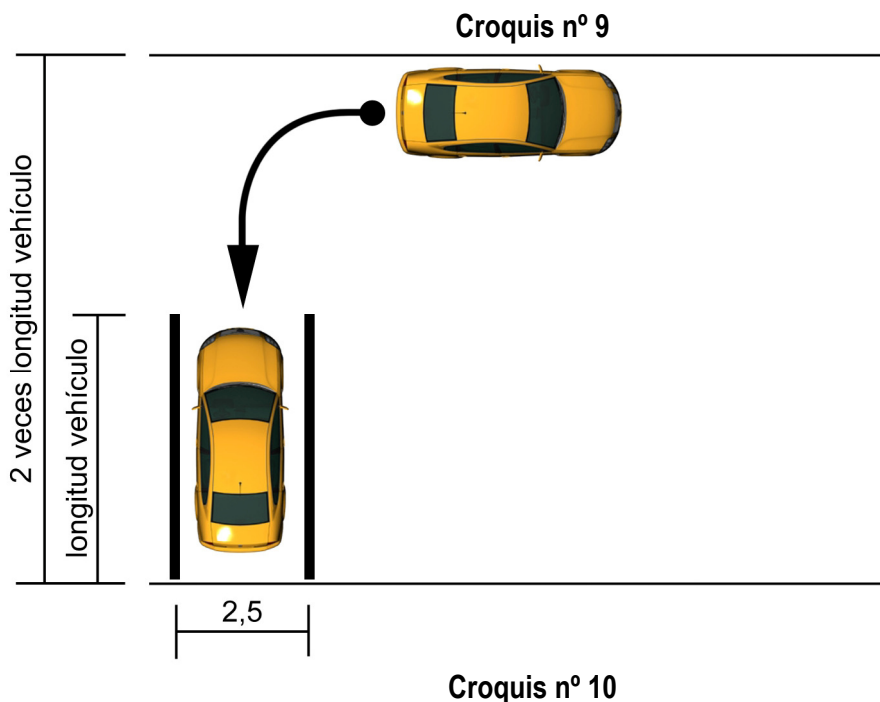
El examinador comprobará el manejo de los mandos del vehículo, trayectorias, cálculo de distancias y medidas del vehículo.

Ver croquis n^{os} 8, 9 y 10



Croquis nº 8





Maniobra J) Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquél.

El aspirante, circulando a velocidad no inferior a 30 kilómetros por hora, detendrá el vehículo a la orden del examinador, utilizando, si fuera necesario, la máxima capacidad de frenado de aquél.

El aspirante comprobará por los espejos retrovisores que puede efectuar la detención en condiciones de seguridad, mantendrá la trayectoria del vehículo e inmovilizará el mismo sin calar el motor.

5.- Para la obtención de la autorización que habilita para conducir un conjunto formado por un vehículo tractor de la categoría B y un remolque de más de 750 Kg cuando la MMA del conjunto exceda de 3.500 sin rebasar los 4.250 kg. (B 96)

Maniobras a realizar:

l), estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

M) Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

Maniobra l,," estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente,"

Se efectuará en una calle de 6 metros de ancho, delimitada a ambos lados por bordillos o por un bordillo en uno de los lados, en el que se encuentre el estacionamiento y línea continua en el lado contrario, el espacio del estacionamiento estará acotado por vallas y tendrá una longitud de vez y media la longitud del conjunto y una anchura de 2 metros.

Descripción de la maniobra:

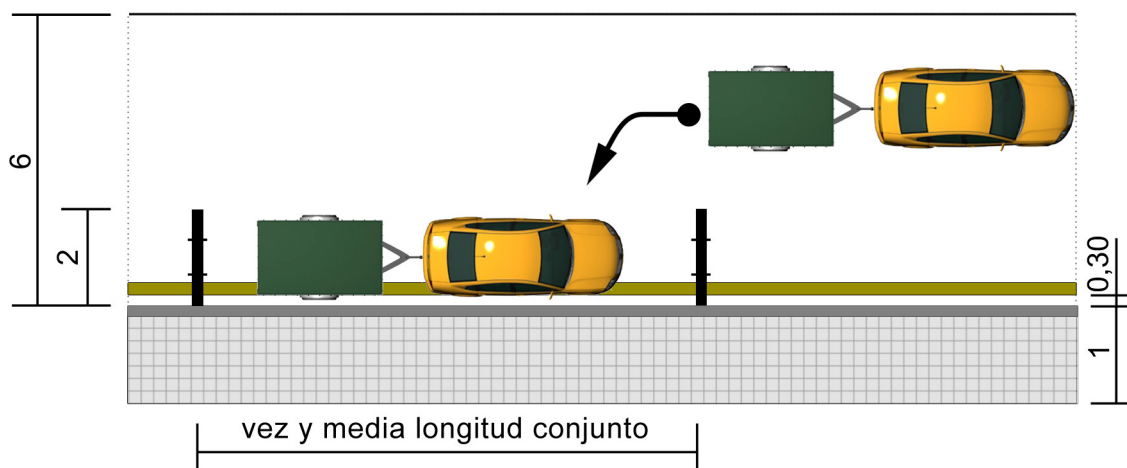
Superado el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del conjunto, el aspirante detendrá aquél, situándolo paralelamente al bordillo. A continuación, iniciará la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades, ni movimientos de la dirección con el conjunto inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar será de tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

Al finalizar el estacionamiento en línea, el conjunto de vehículos deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de todos los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o al salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar, y sin que la lanza o parte alguna del remolque se apoye en el vehículo tractor, salvo en el punto de enganche.

Durante la maniobra el aspirante no puede descender del vehículo tractor en ningún momento para realizar comprobaciones. (Ver croquis 11)



Croquis nº 11

Finalizada la maniobra anterior, el examinador le indicará el lugar donde deberá inmovilizar el conjunto para realizar la siguiente maniobra.

M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque

El aspirante, una vez inmovilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmovilizado y apoyado sobre su rueda jockey o soporte adecuado.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo tractor.

Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

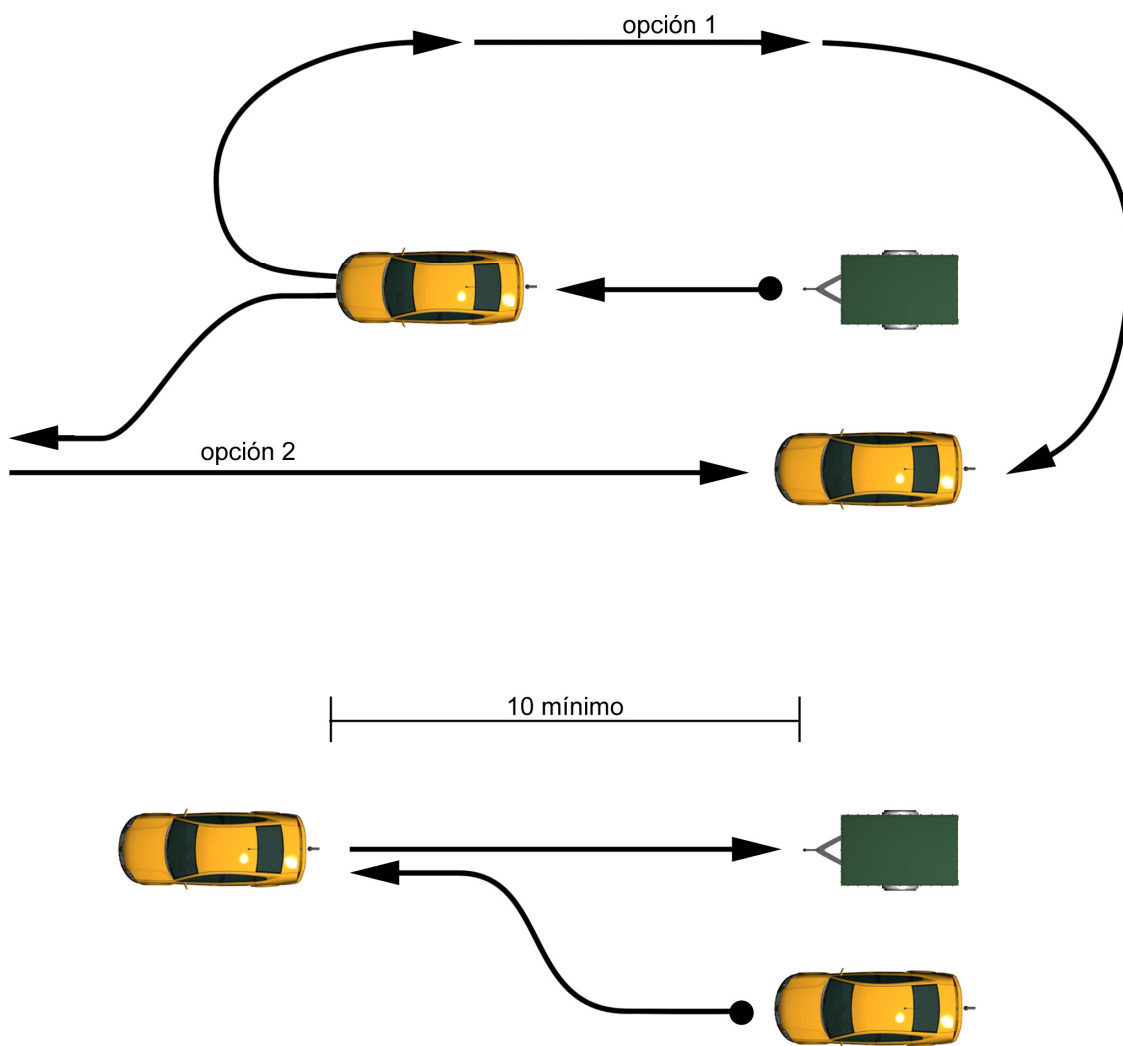
Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

Conectados todos los elementos, retirará los calzos, si los hubiera utilizado, recogerá los soportes del remolque y liberará del freno de estacionamiento.

En ningún momento quedará alguno de los vehículos sin inmovilizar correctamente, bien con freno de estacionamiento o con calzos.

El examinador comprobará la destreza del aspirante en el manejo del vehículo tractor marcha atrás, cálculo de distancias y medidas del vehículo, así como el conocimiento del sistema de enganche, conexiones y sistemas de seguridad, prestando especial atención al seguro del enganche.

Ver croquis nº 12.



Croquis nº 12

6.- Para la obtención del permiso de la clase B+E

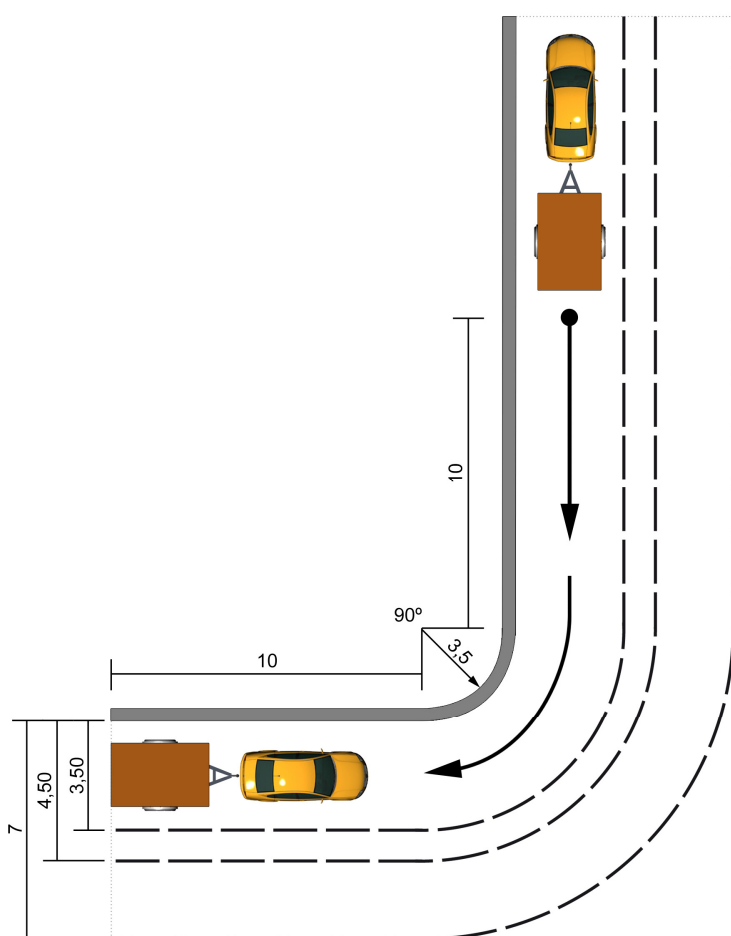
Maniobras a realizar:

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

M) *Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque.*

N) *Estacionamiento seguro para cargar y descargar.*

Descripción de las maniobras



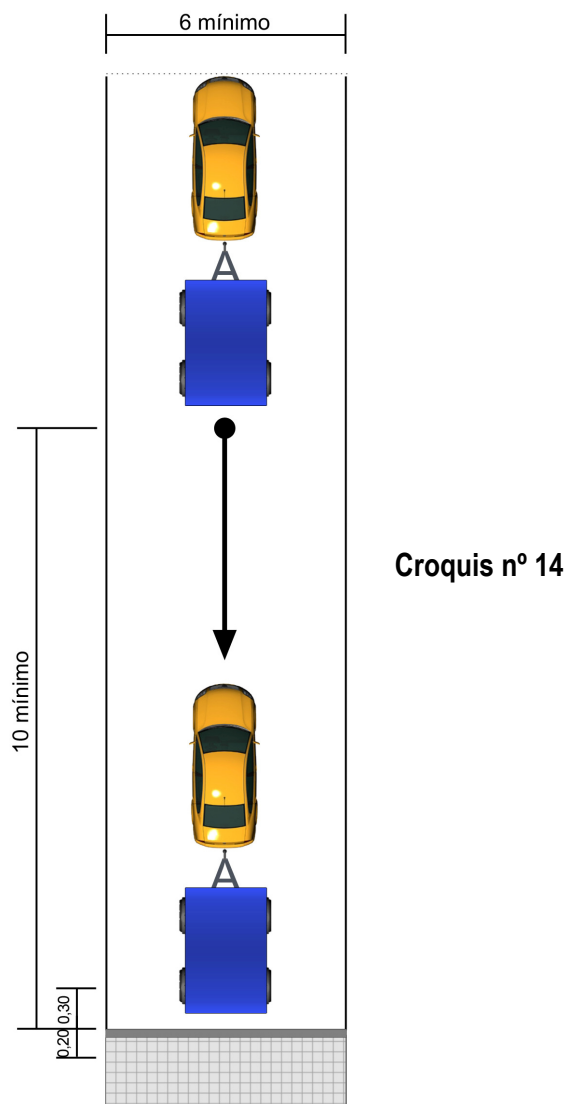
Croquis nº 13 a

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el conjunto de vehículos a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del remolque para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros, al menos, del tramo recto final, antes de detener el conjunto. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el conjunto sensiblemente centrado en el carril de 3,50 metros de ancho.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de las ruedas del eje trasero del remolque, así como detener el conjunto de vehículos, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.

En los conjuntos de vehículos con remolque de dos ejes, siendo el delantero móvil, se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante, siendo el carril de una anchura de 7 metros. Ver croquis nº 13 a y 13 b.



Maniobra M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

El aspirante, una vez inmobilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmobilizado y apoyado sobre su rueda jockey o soporte adecuado.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, y a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo tractor.

Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

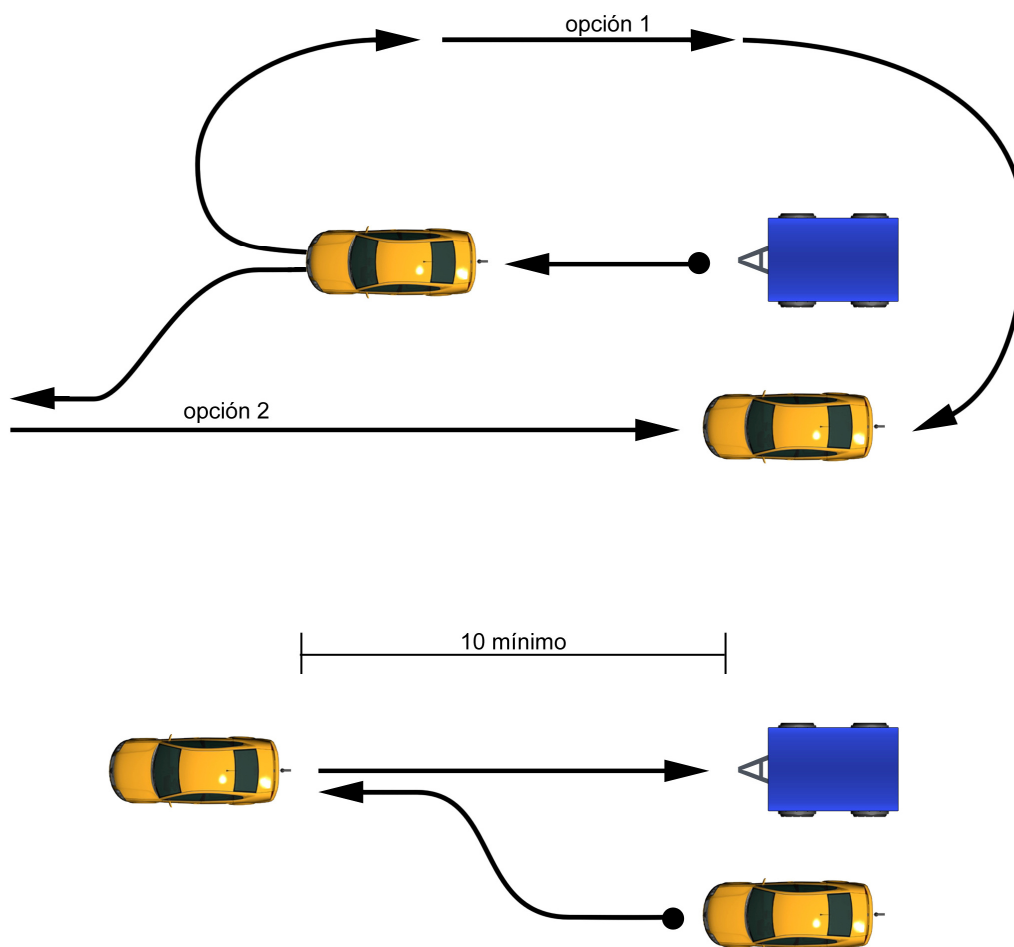
Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso del remolque o semirremolque con enganche automático orientar la lanza manualmente.

Conectados todos los elementos, retirará los calzos, si los hubiera utilizado, recogerá los soportes del remolque y liberará del freno de estacionamiento.

En ningún momento quedará alguno de los vehículos sin inmovilizar correctamente, bien con freno de estacionamiento o con calzos.

El examinador comprobará la destreza del aspirante en el manejo del vehículo tractor marcha atrás, cálculo de distancias y medidas del vehículo, así como el conocimiento del sistema de enganche, conexiones y sistemas de seguridad, prestando especial atención al seguro del enganche.

Ver croquis nº 15



Croquis nº 15

7.- Para la obtención del permiso de la clase C1 y C

El examinador prestará especial atención a la regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta, el ajuste de los espejos retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas y podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones de forma aleatoria, de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo: aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica, del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas,

las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar la presión de los depósitos de aire y la suspensión, así como el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo y los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta.

Esta solicitud deberá hacerla el examinador siempre que sospeche que alguno de estos sistemas podría no funcionar correctamente, si no existiera sospecha alguna, aleatoriamente elegirá uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar:

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

I) *Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.*

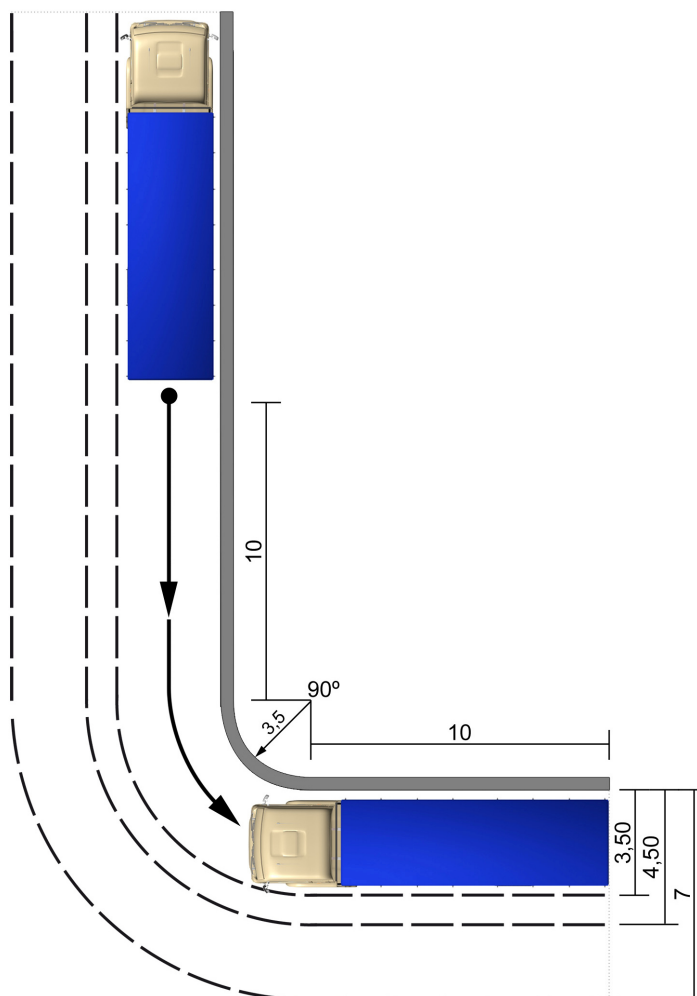
K) *Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.*

Maniobra G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

El aspirante, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, dejando el vehículo dentro del tramo recto final, antes de detenerse.

La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo sensiblemente centrado en el carril de 3,50 metros de ancho.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, *del eje trasero*, así como detener el conjunto, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmobilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.



Croquis nº 16

Ver croquis nº 16

Maniobra I), estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente

Se efectuará en una calle de 6 metros, al menos, de ancho, delimitado por un bordillo fijo en el lado de la calzada en que la maniobra tenga lugar, debiendo existir a partir del mismo, una acera o espacio de al menos 1 metro de ancho.

Descripción de la maniobra:

Superado el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo, el aspirante detendrá aquél, situándolo paralelamente al bordillo. A continuación, iniciará la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades, ni movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar será de tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

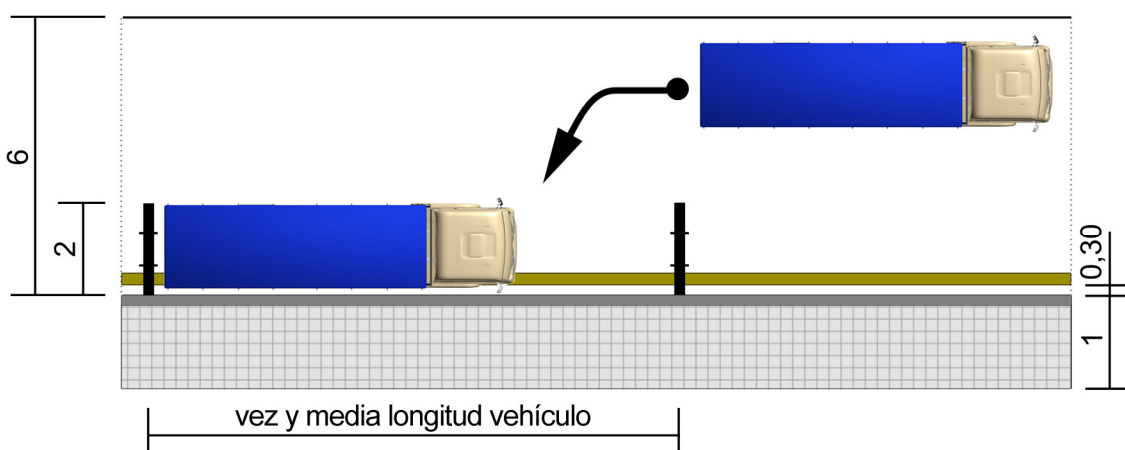
Al finalizar el estacionamiento en línea, el vehículo deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de todos los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

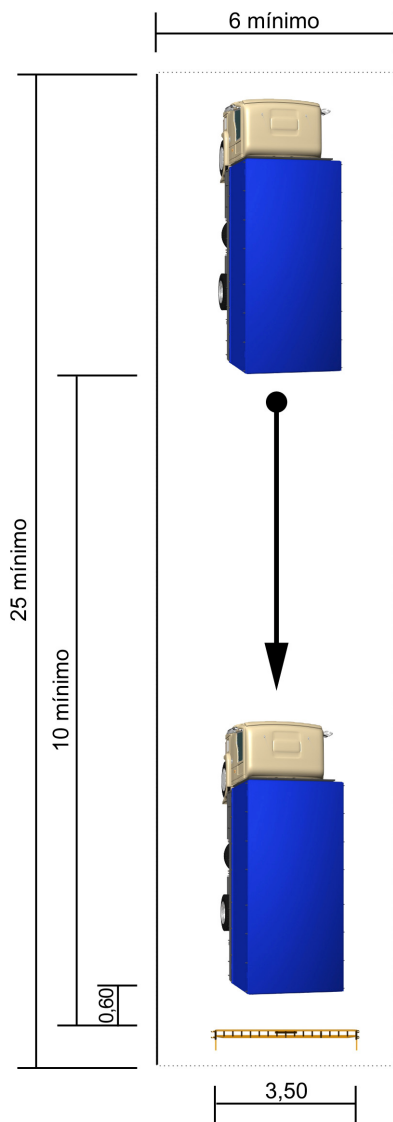
Al entrar o al salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

Durante la maniobra el aspirante no puede descender del vehículo en ningún momento para realizar comprobaciones.

Ver croquis n° 17



Croquis n°17



Croquis nº 18

Maniobra K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar

Circulando marcha atrás se situará el vehículo, centrado y perpendicular a la valla que simula la plataforma de carga.

Descripción de la maniobra.

Estando el vehículo en reposo, y a una distancia mínima de la valla de 10 metros, contados desde la parte posterior del camión, el aspirante dará marcha atrás hasta aproximar la parte trasera del vehículo a la valla, dejando la caja o compartimento de carga centrada con respecto a la plataforma de carga simulada y a una distancia no superior a 0,60 metros de ella.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el vehículo, al realizar la marcha atrás, especialmente el cálculo de las distancias y medidas del vehículo.

Ver croquis nº 18

8.- Para la obtención del permiso de la clase C1+E y C+E

El examinador prestará especial atención al control y verificación por parte del aspirante de la asistencia del frenado y la dirección, comprobación del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas así como la comprobación de la presión de los depósitos de aire y la suspensión, y comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo y comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta, además de comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga y colocación y sujeción de la carga y el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

Maniobras a realizar para el C1+E y C+E

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

K) *Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.*

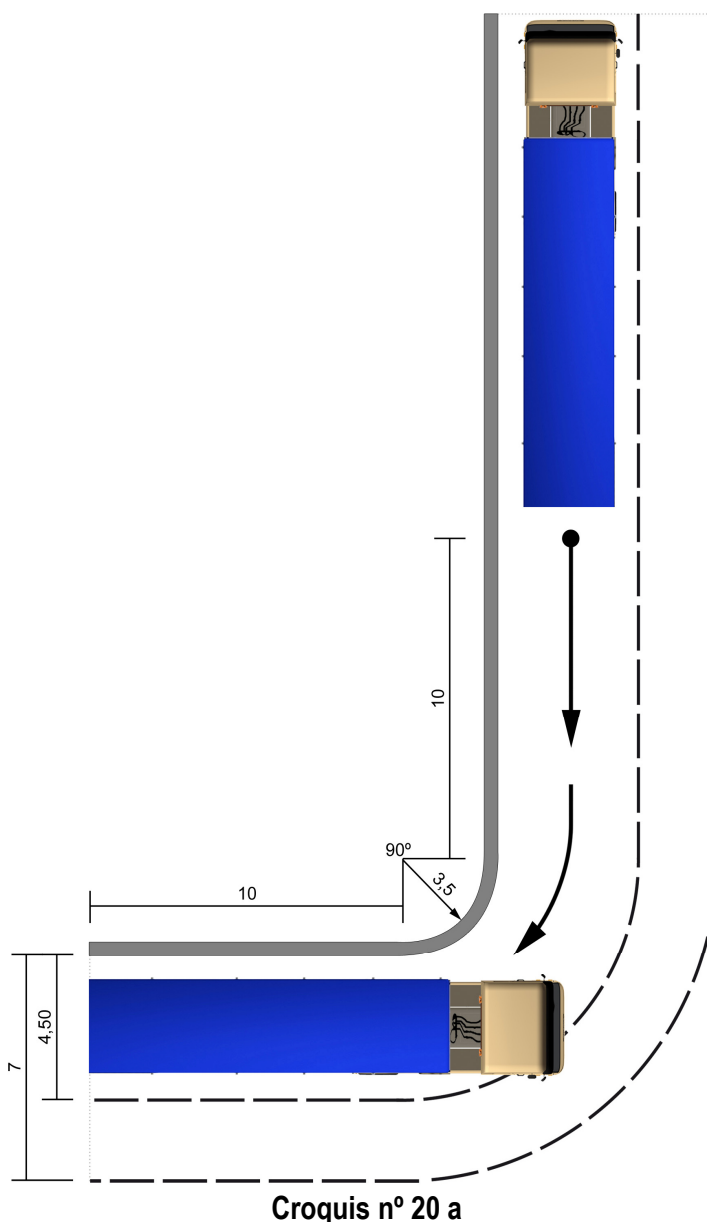
M) *Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.*

Maniobra G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el conjunto de vehículos a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del conjunto para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, *dejando el conjunto dentro del tramo recto* antes de detenerse.

La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el conjunto de vehículos sensiblemente centrado en el carril de 4,50 metros de ancho.

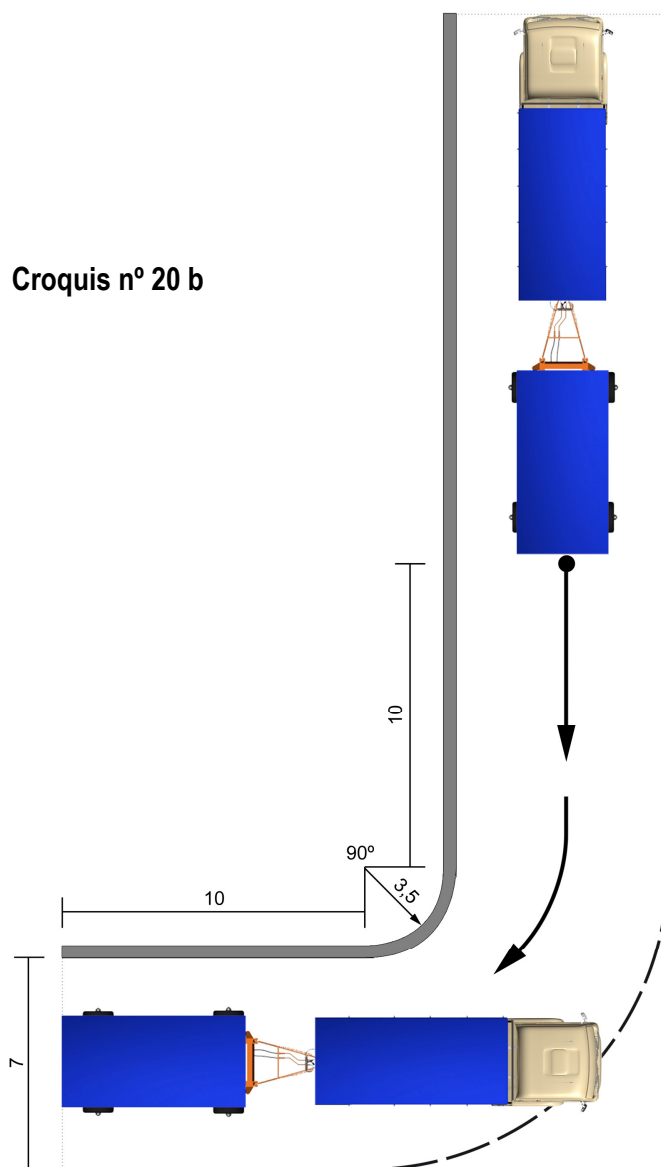
Para los conjuntos de vehículos con remolque de dos ejes, siendo el delantero móvil, el carril tendrá una anchura de 7 metros y se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante.



Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de las ruedas del eje trasero del remolque, así como detener el conjunto, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.

Ver croquis 20a y 20b

Croquis nº 20 b



Maniobra K) estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar

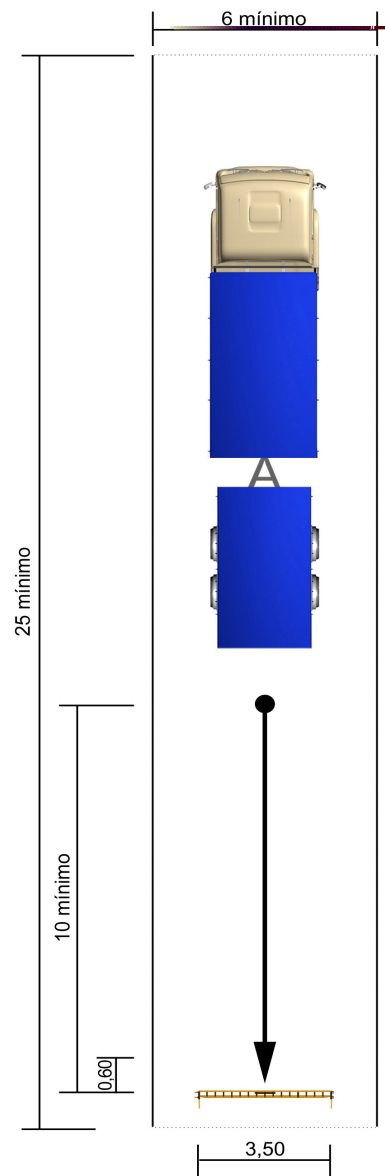
Circulando marcha atrás situará el conjunto de vehículos, centrado y perpendicular a la valla que simula la plataforma de carga.

Descripción de la maniobra.

Estando el conjunto en reposo, y a una distancia mínima de la valla de 10 metros, contados desde la parte posterior de la caja del remolque, el aspirante dará marcha atrás hasta aproximar la parte trasera del remolque a la valla, dejando la caja o compartimento de carga centrada con respecto a la plataforma de carga simulada y a una distancia no superior a 0,60 metros de ella sin tocarla.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el conjunto, al realizar la marcha atrás, especialmente el cálculo de las distancias con la parte posterior del remolque. Ver croquis nº 21



Croquis nº 21

Maniobra M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque

El aspirante, una vez inmovilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmovilizado y apoyado sobre su soporte.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, y a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo tractor.

Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

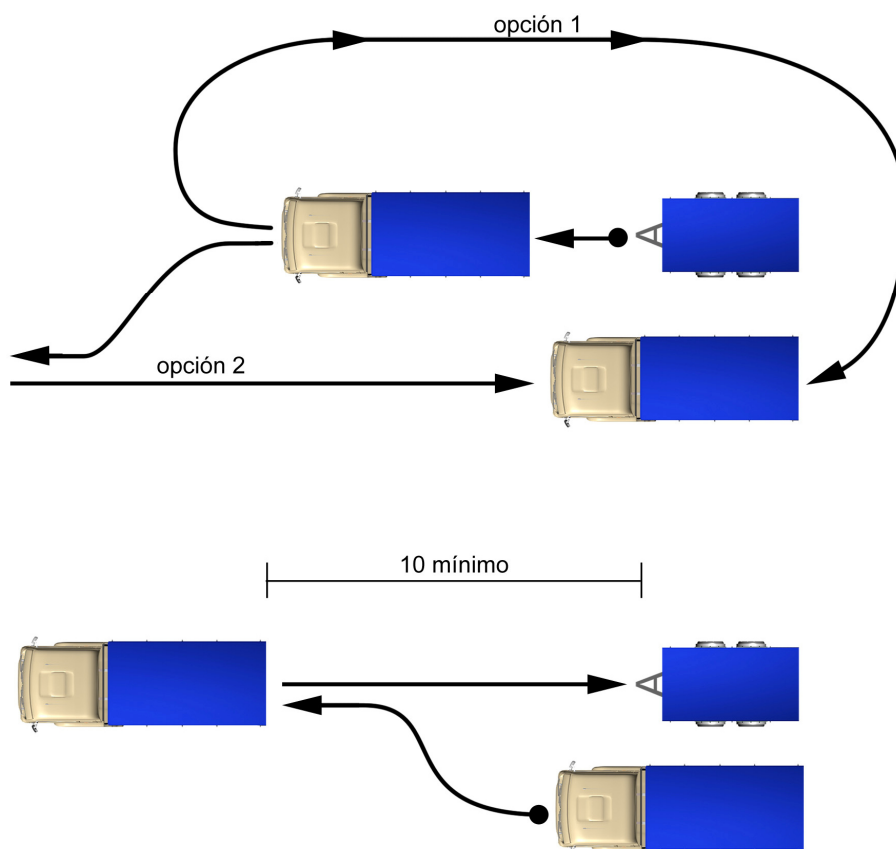
Efectuada la conexión, retirará los calzos, si los hubiese utilizado, guardándolos en lugar seguro, recogerá los soportes y quitará el freno de estacionamiento del remolque.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

Cuando el aspirante haya descendido del vehículo tractor, bien para la comprobación o para efectuar el enganche, verificará que en todo momento, ambos vehículos se encuentran perfectamente inmobilizados bien con el freno de estacionamiento o con los calzos, hasta haber finalizado y completado el enganche.

El aspirante no podrá realizar movimiento alguno de rectificación hacia delante y ninguna parte del remolque o semirremolque se apoyará en el vehículo tractor, salvo el propio enganche.

Ver croquis n° 22



Croquis n° 22

9.- Para la obtención del permiso de la clase D1 y D

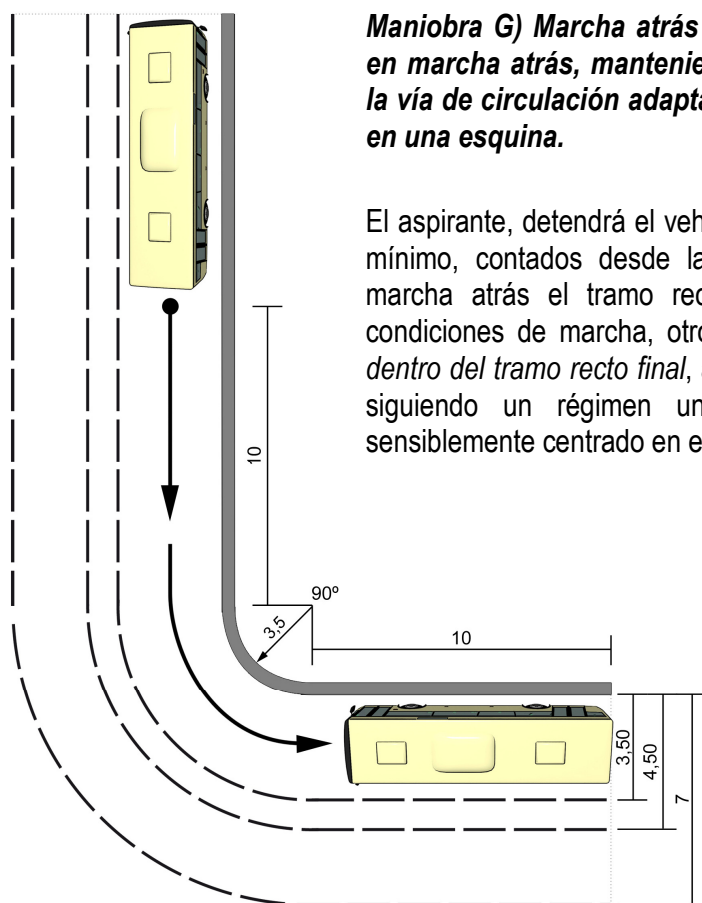
El examinador prestará especial atención a la regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta, el ajuste de los espejos retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas y podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones de forma aleatoria, de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo: aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica, del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar la presión de los depósitos de aire y la suspensión, así como el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo, además de ser capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo, comprobando las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad.

Esta solicitud deberá hacerse siempre que sospeche que alguno de estos sistemas podría no funcionar correctamente, de no existir sospecha, aleatoriamente elegirá uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar:

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

L) *Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.*



Maniobra G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

El aspirante, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, *dejando el autobús dentro del tramo recto final*, antes de detenerse. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo sensiblemente centrado en el carril de 3,50 metros.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, *del eje trasero*, así como detener el autobús, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmobilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. *Ver croquis n° 23.*

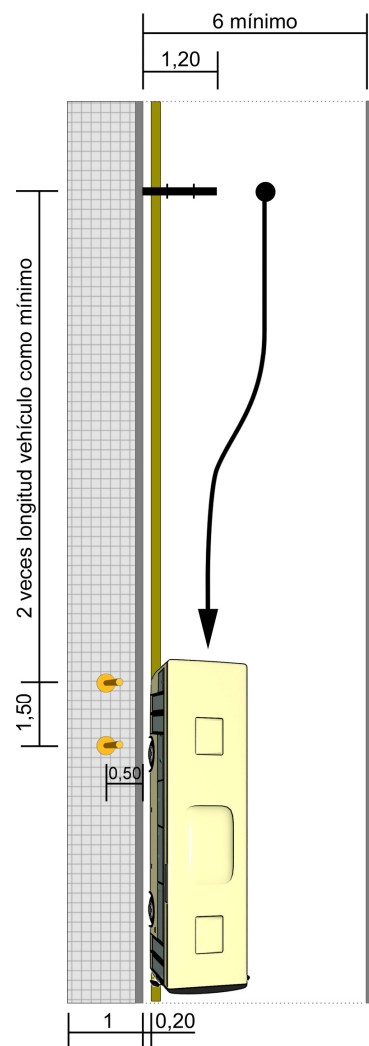
Croquis n°23

Maniobra L) Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad

El aspirante circulando en todo momento hacia delante, por una calle de 6 metros de ancho, rebasará la valla obstáculo, arrimándose al bordillo para inmovilizar el vehículo, dejándolo en paralelo con él y a menos de 0,20 metros de este, y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros subir y bajar con seguridad; haciendo coincidir la puerta posterior del autobús con el lugar señalado para que los pasajeros entren y salgan con seguridad, accionando el mando de apertura de la puerta posterior.

Una vez finalizado el estacionamiento, cerrará la puerta y saldrá del estacionamiento hacia delante.

El número máximo de movimientos, tanto para estacionar como para salir, será uno.



Croquis nº 24

Ver croquis nº 24

10.- Para la obtención del permiso de la clase D1+E y D+E

El examinador prestará especial atención al control y verificación por parte del aspirante de la asistencia del frenado y la dirección, comprobación del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas así como la comprobación de la presión de los depósitos de aire y la suspensión, y comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo y si es capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo como la comprobación de las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad, además de comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga, cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta y comprobar el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

Maniobras a realizar para los permisos D1+E y D+E

G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

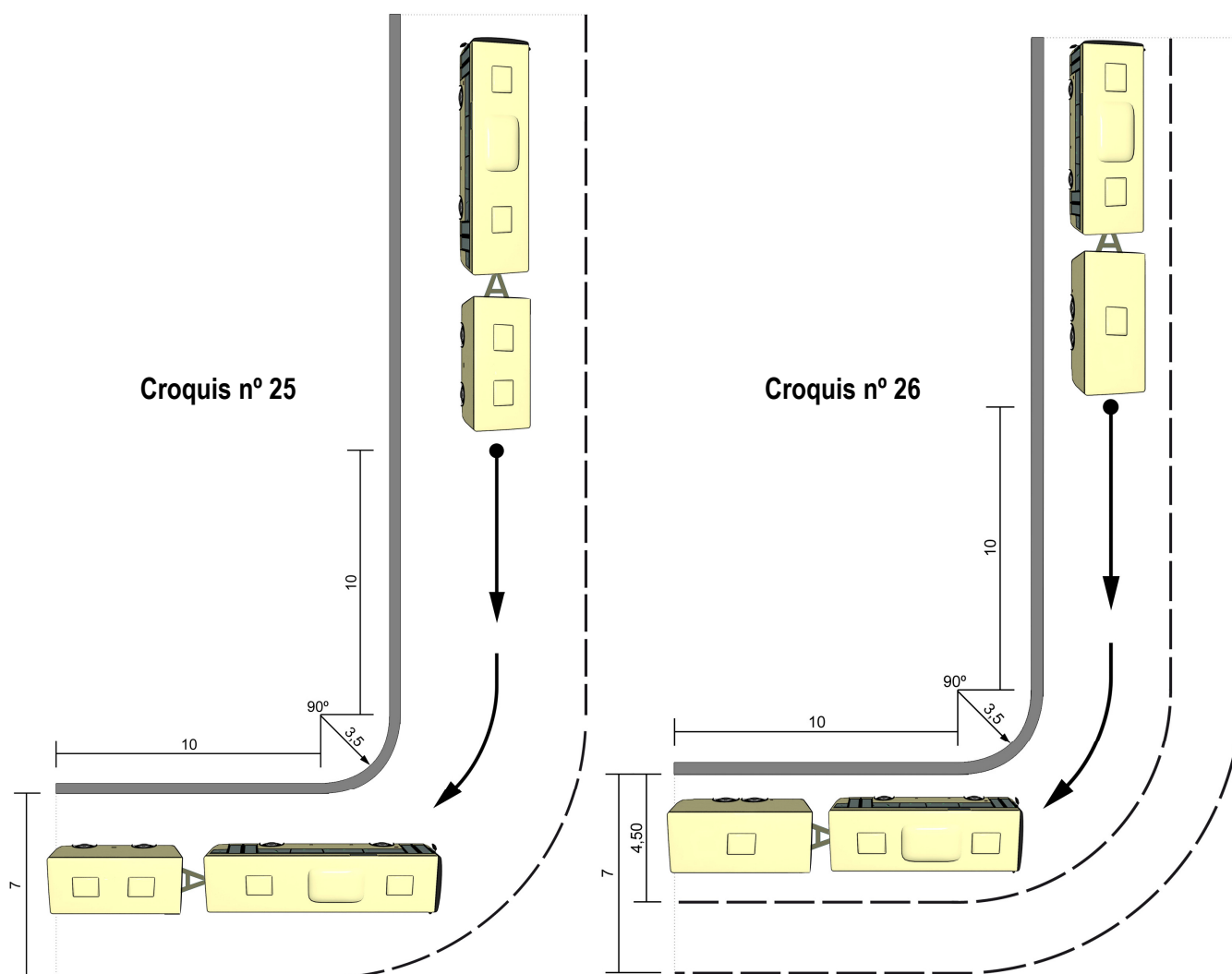
L) *Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.*

M) *Acoplamiento y desacoplamiento del remolque*

Maniobra G) *Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.*

El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el conjunto de vehículos a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del remolque para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el conjunto. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el conjunto sensiblemente centrado en el carril.

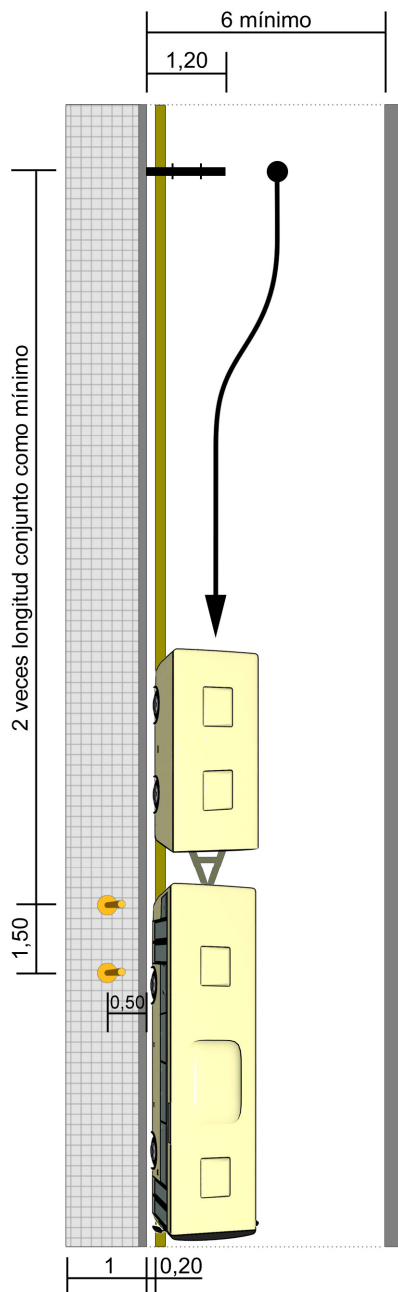
Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de *las ruedas del eje trasero del remolque*, así como detener el conjunto, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.



En los conjuntos de vehículos con remolque de dos ejes, siendo el delantero móvil, se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante, y el carril tendrá una anchura de 7 metros (ver croquis n° 25).

En los conjuntos de vehículos con remolque de un solo eje central, no se permitirá ningún movimiento de rectificación hacia delante, y el carril tendrá una anchura de 4,50 metros (Ver croquis n° 26.)

Maniobra L) Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad



El aspirante circulando en todo momento hacia delante, por una calle de 6 metros de ancho, rebasará la valla obstáculo, arrimándose al bordillo para inmovilizar el vehículo, dejándolo en paralelo con él y a menos de 0,20 metros de este, y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros subir y bajar con seguridad; haciendo coincidir la puerta posterior del autobús con el lugar señalado para que los pasajeros entren y salgan con seguridad, accionando el mando de apertura de la puerta posterior.

Una vez finalizado el estacionamiento, cerrará la puerta y saldrá del estacionamiento hacia delante.

El número máximo de movimientos, tanto para estacionar como para salir, será uno.

Ver croquis n° 27

Croquis n° 27

Maniobra M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque

El aspirante, una vez inmovilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmovilizado y apoyado sobre su soporte.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, y a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del autobús.

Situado el autobús conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

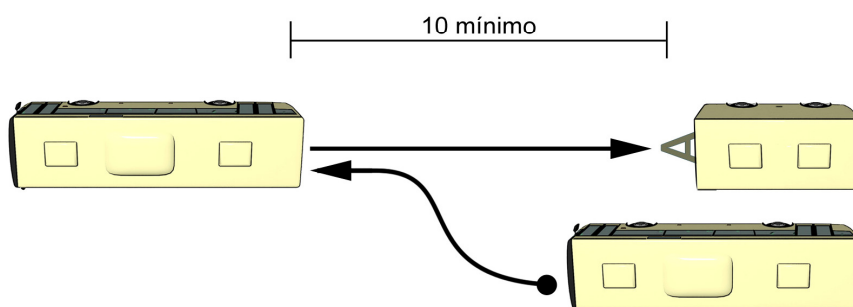
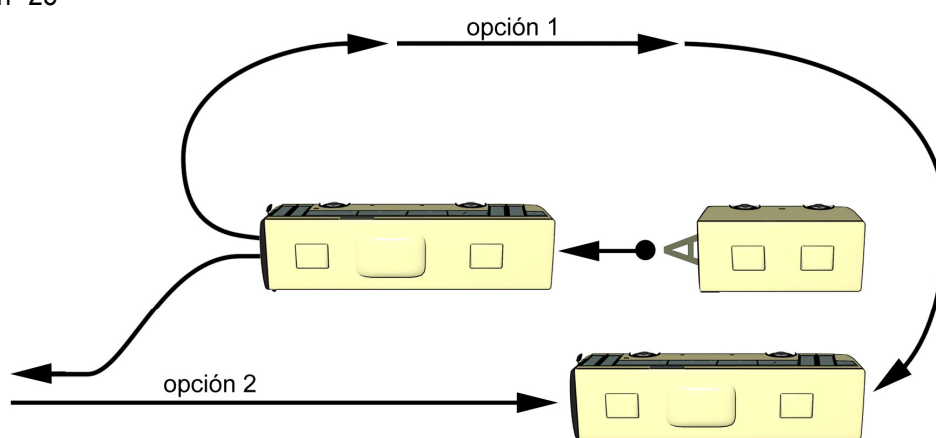
Efectuada la conexión, retirará los calzos, si los hubiese utilizado, guardándolos en lugar seguro, recogerá los soportes y quitará el freno de estacionamiento del remolque.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

Cuando el aspirante haya descendido del vehículo tractor, bien para la comprobación o para efectuar el enganche, verificará que en todo momento, ambos vehículos se encuentran perfectamente inmovilizados bien con el freno de estacionamiento o con los calzos, hasta haber finalizado y completado el enganche.

El aspirante no podrá realizar movimiento alguno de rectificación hacia delante y ninguna parte del remolque o semirremolque se apoyará en el vehículo tractor, salvo el propio enganche.

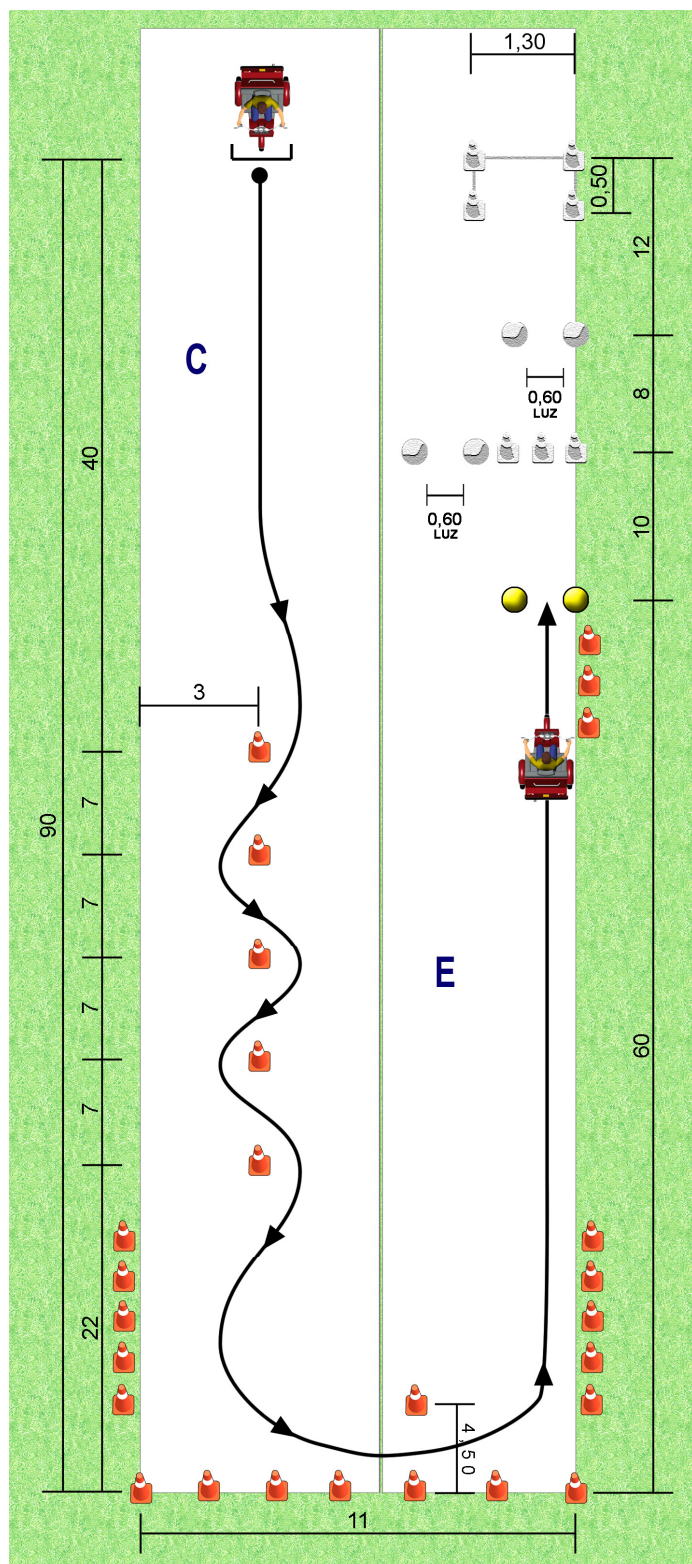
Ver croquis nº 28



Croquis nº 28

11.- Para la obtención de licencia de conducción para vehículos para personas de movilidad reducida (LCM).

En relación a los vehículos indicar que no es de aplicación el Anexo VII A) 1 del Reglamento General de Conductores en cuanto se dice que los vehículos "Serán de los tipos de uso corriente" permitiendo la utilización de dispositivos que faciliten las maniobras, cuando estos sean parte de la adaptación que precisan para la utilización del vehículo.



Croquis nº 29

Maniobras a realizar:

C) Zigzag entre conos.

E) Aceleración y frenado controlado.

Estas dos maniobras se realizarán enlazadas y en la pista de motocicletas de la forma que se indica en el croquis nº 29.

Descripción de las maniobras:

El aspirante, partiendo de la posición de reposo, realizará los cambios de marcha necesarios en su caso, para alcanzar una velocidad aproximada de 30 Km/h; a continuación y sin reducir esta velocidad, describirá giros a derecha e izquierda alternativamente sorteando cinco conos, sin arrollar, desplazar o derribar ninguno. La maniobra se iniciará por la izquierda del primero, a continuación realizará un giro de 180° y aumentará progresivamente la velocidad, cambiando de relación de marcha en su caso, para alcanzar más velocidad. A continuación frenará con precisión dentro del espacio delimitado y se detendrá sin llegar a rebasar la marca transversal de detención o línea imaginaria que unan los conos que delimiten este lugar.

El examinador comprobará que el zigzag entre conos se realiza a velocidad sostenida y con una cierta soltura y dominio del vehículo, así como la utilización de los frenos y el cálculo de distancias.

12.- Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios y cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 Km/h.

Maniobras a realizar:

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia delante y hacia atrás, en espacio limitado.

K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.

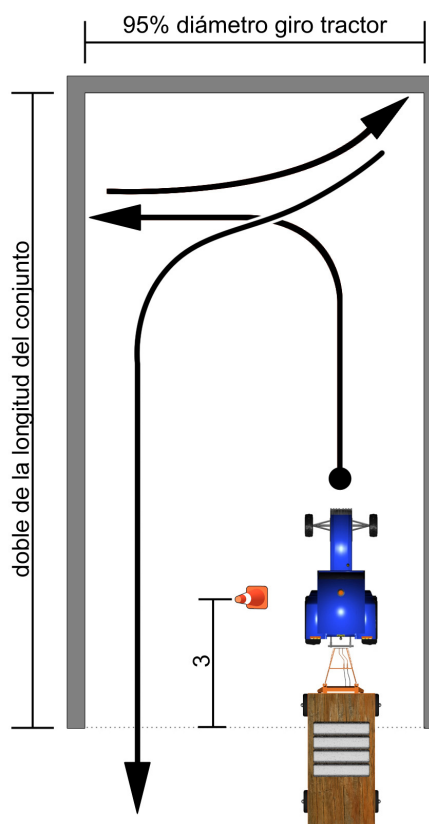
M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

Maniobra H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia delante y hacia atrás, en espacio limitado

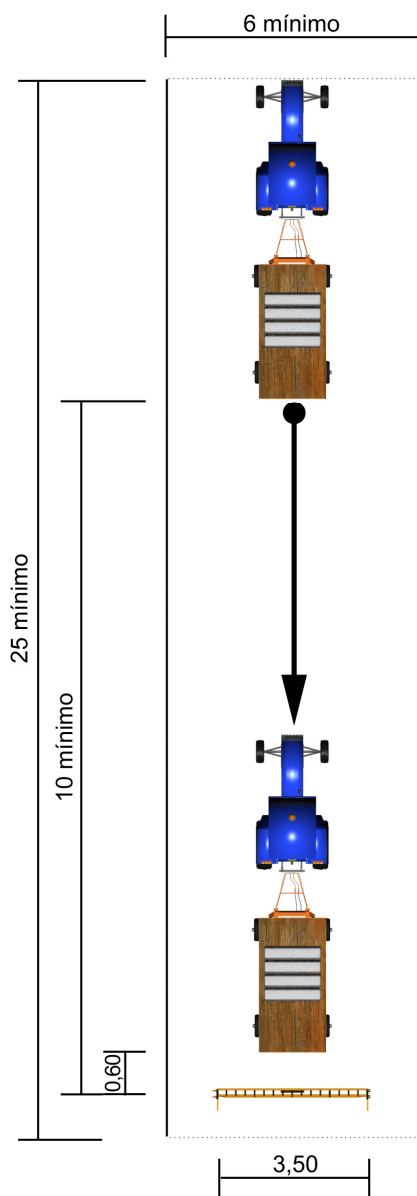
El aspirante, entrando por la derecha en una calle simulada sin salida, girará a la izquierda para, posteriormente, al no poder salir en este movimiento, realizar un movimiento en marcha atrás y otro hacia delante para salir por la derecha y en sentido contrario al de entrada. Al realizar la maniobra no se deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono situado en el centro de la calle, tampoco podrá ninguna parte del remolque y la lanza de este, tocar o apoyarse en el vehículo tractor, salvo el punto de enganche, (bola o bulón).

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el conjunto, especialmente la orientación y trayectorias de ambos vehículos así como el cálculo de distancias y apreciación de las medidas del conjunto.

Ver croquis nº 30



Croquis nº 30



Croquis nº 31

Maniobra K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar

El aspirante deberá situar el conjunto de vehículos centrado y perpendicular a la valla que simula la plataforma de carga, a una distancia de esta de 10 metros contados desde la parte posterior de la caja del remolque. A continuación, dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior del remolque a la valla dejando la caja o compartimento de carga del remolque centrada con respecto a la plataforma de carga simulada y a una distancia no superior a 0,60 metros de ella y sin tocarla.

Ninguna de las ruedas del conjunto podrá salir de la calle o zona delimitada por líneas. (anchura de la calle 6 metros)

Durante la realización de la maniobra hacia atrás para aproximar el vehículo a la valla que simula la plataforma de carga, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el conjunto, al realizar la marcha atrás, y especialmente el cálculo de las distancias con la parte posterior del remolque.

Ver croquis nº 31.

Maniobra M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

Una vez inmovilizado adecuadamente el conjunto, el aspirante procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, que deberá quedar debidamente inmovilizado.

Desenganchado el conjunto, el aspirante, conduciendo el vehículo tractor, dará una vuelta alrededor del remolque situándose delante del mismo a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del tractor.

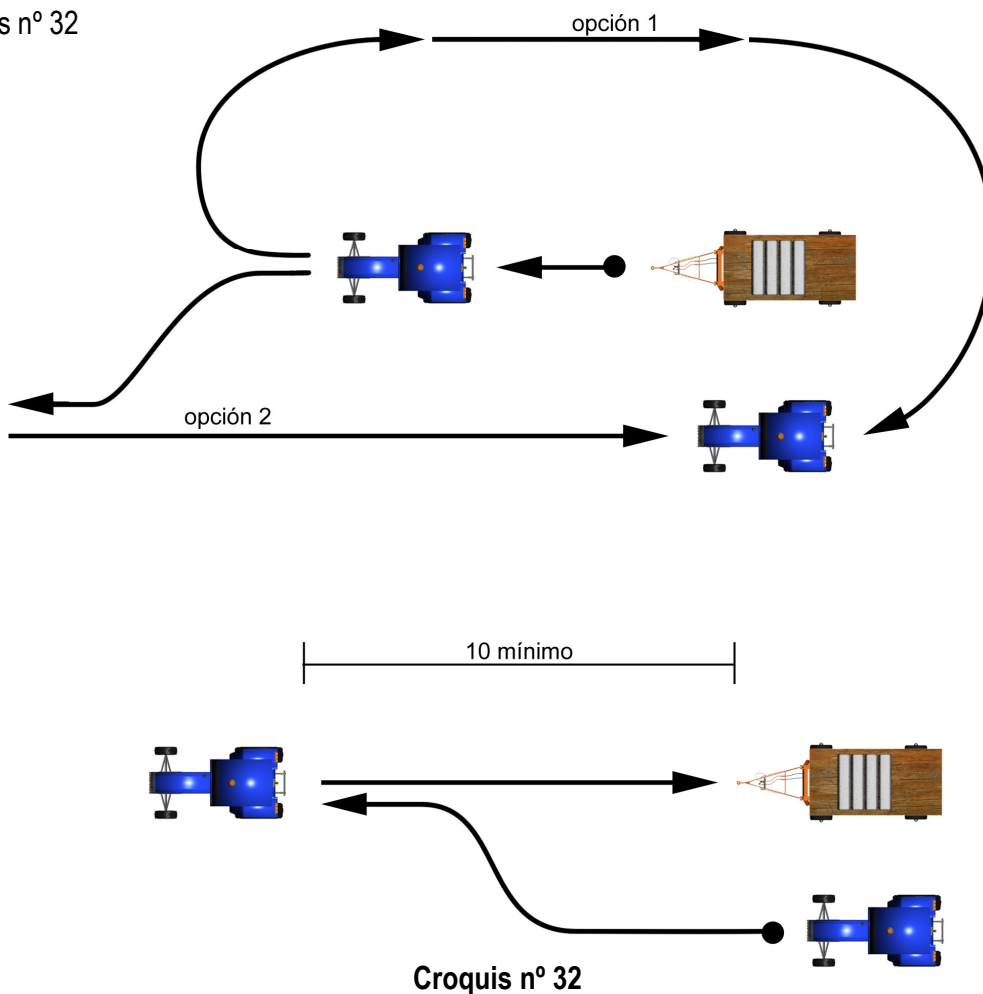
Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante iniciará la marcha atrás aproximándose al remolque hasta efectuar el acoplamiento y enganche, procediendo a continuación a la conexión de los demás elementos, tales como el cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica así como los elementos de seguridad de que disponga el conjunto.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

En ningún momento, cuando el aspirante descienda del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones necesarias u orientar la lanza del remolque para poder efectuar el enganche, quedará alguno de los vehículos sin inmovilizar correctamente.

El examinador comprobará la destreza del aspirante en la conducción del vehículo tractor, el conocimiento del sistema de enganche y sus conexiones con el remolque así como la utilización de los elementos de seguridad, sistemas de frenado e inmovilización y de disponer de ellos, los soportes del remolque.

Ver croquis nº 32



3. PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL

Permiso de las clases A1 y A2: la formación práctica en vías abiertas al tráfico general de los aspirantes conduciendo sin acompañante.

Normalmente la formación de los aspirantes de las distintas clases de permiso, cuando incluyen prácticas en vías abiertas, se realizan en un vehículo con dobles mandos, al cargo de los cuales están el profesor de formación vial y que, cuando circula en función de aprendizaje de la conducción se entiende que es el conductor del mismo (Anexo I de la Ley de Tráfico, vehículos a motor y Seguridad Vial). En el caso de las motocicletas, por su configuración no es posible la incorporación de dobles mandos. Por otro lado, es necesario que el aspirante pueda realizar su formación práctica conduciendo un vehículo para el que aún no está autorizado para conducir y menos aún en vías abiertas al tráfico. Para superar estos inconvenientes el Reglamento General de Conductores regula algunos aspectos de la formación práctica de los solicitantes del permiso conducción de las clases A1 y A2.

Así el artículo 55.4 del mismo establece que cuando se trate de **solicitantes de permiso conducción de las clases A1 y A2**, el aspirante, una vez superada la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, podrá iniciar su **formación práctica en vías abiertas al tráfico general**, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en el Anexo VI. C).6 del Reglamento General de Conductores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del citado Reglamento, una vez superada la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, se le otorgará al aspirante, por la Jefatura Provincial de Tráfico, una autorización administrativa que le faculte para completar su formación práctica y realizar el aprendizaje en vías abiertas al tráfico general.

Esta formación se realizará conduciendo sin acompañante una motocicleta de las características establecidas en el Anexo VII del Reglamento general de Conductores, bajo la dirección y control inmediatos de un profesor de formación vial en posesión de la correspondiente autorización de ejercicio y del permiso de conducción en vigor de la clase A con más de 1 año de antigüedad.

En dicha autorización, que tendrá un período de vigencia de seis meses, constarán, al menos, los datos de la escuela, el aspirante, el profesor y la matrícula de la motocicleta a utilizar, así como las fechas de expedición y vigencia.

El aspirante deberá llevar consigo la autorización durante la realización del aprendizaje y de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y deberá exhibirla cuando sea requerido por la autoridad o sus agentes o por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico. Si no lo hiciera, no podrá realizar el aprendizaje ni la prueba ni el profesor impartirle la enseñanza o acompañarle durante dicha prueba.

Durante la formación, el profesor que imparta las enseñanzas prácticas de conducción y circulación dirigirá el aprendizaje desde una motocicleta o un turismo conducido por él mismo que circulará próximo a la motocicleta desde el que dará al alumno las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) constituido por un micrófono y un altavoz manos libres que le permita una eficaz comunicación oral con aquél. Tanto el profesor como la motocicleta y el vehículo de acompañamiento deberán estar dados de alta en la escuela o sección en la que el aspirante realice el aprendizaje. No será necesario que el vehículo de acompañamiento esté dotado de dobles mandos.

Durante la realización del aprendizaje el aspirante deberá llevar un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa la señal V-14 prevista en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que deberá ser visible por los usuarios que circulen por detrás.

Operaciones a realizar según la clase de permiso de conducción en la prueba control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general

Los aspirantes al permiso de conducción, excepto al de la clase AM, previamente a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, deberán demostrar, en cuanto sea compatible con el vehículo, que son capaces de prepararse para una conducción segura.

Los aspirantes deberán efectuar obligatoriamente, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones indicadas en el Anexo V. B). 4 del Reglamento General de Conductores, y que son las siguientes:

- a) Comprobaciones previas. Entre otros, el aspirante deberá verificarlos diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo así como la documentación del mismo.
- b) Posición del conductor, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad.
- c) Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección.
- d) Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.
- e) Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos.
- f) Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.
- g) Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril.
- h) Entrar y salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de deceleración.
- i) Otros componentes viales (caso de existir): glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas.
- j) Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo.
- k) Obediencia de señales.
- l) Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica.
- m) Manejo del vehículo y sus mandos.

En cada una de las situaciones de conducción, deberán demostrar soltura en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y dominio para introducirse en la circulación con total seguridad.

A lo largo de la prueba, deberán dar una impresión de seguridad. Los errores de conducción o un comportamiento peligroso que amenace la seguridad del vehículo de examen, sus pasajeros u otros usuarios de la vía, tanto si es necesaria como si no la intervención del examinador o acompañante, será causa suficiente para interrumpir la prueba y calificar su falta de aptitud. No obstante, el examinador podrá decidir la continuación de la prueba hasta que la detención del vehículo se pueda realizar de forma segura.

Deberán, asimismo, mostrar un comportamiento prudente y cortés. Éste es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de su preparación. Será un criterio positivo una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquélla, especialmente de los más vulnerables, y una capacidad de anticipación.

Los aspirantes al permiso de la clase A1 y A2, además de las operaciones indicadas en el Anexo V. B). 4, en su primer punto, del Reglamento general de Conductores, deberán efectuar obligatoriamente las siguientes:

a) Antes de iniciar la prueba. En presencia del examinador cada aspirante deberá demostrar que sabe y es capaz de:

- Colocarse y ajustarse correctamente el casco y verificar los demás equipos de seguridad y protección propios de la motocicleta.
- Quitar el soporte del vehículo.

b) Una vez finalizada la prueba. El conductor deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte.

Para el acceso progresivo al permiso de la clase A2 al que se refiere el artículo 5.3, los aspirantes deberán realizar las operaciones previstas en el punto 1. d) (Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.) y e) (Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos.).

Los aspirantes al permiso de la clase B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E, además de las operaciones exigidas con carácter general por el Anexo V. B). 4, en su primer punto, del Reglamento general de Conductores, deberán efectuar las siguientes:

- Verificar la asistencia del frenado y de la dirección.
- Utilizar los diversos sistemas de frenado.
- Utilizar los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio.
- Adaptar la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos.
- Utilizar el tacógrafo, en su caso.
- Arrancar, cambiar, detenerse y parar con suavidad y seguridad.

Los aspirantes al permiso de la clase D, además de las operaciones exigidas con carácter general en el Anexo V. B). 4, en su primer punto, del Reglamento general de Conductores, deberán ser capaces de adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo y de las personas transportadas.

Los aspirantes al permiso de la clase BTP que carecieran de la experiencia a que se refiere el artículo 5.6, párrafo primero del Reglamento general de Conductores (un año al menos en la conducción de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de la clase B), además de las operaciones exigidas con carácter general deberán ser capaces de realizar con la habilidad, soltura y seguridad que proporciona la experiencia, las relacionadas con la utilización de los diversos sistemas de frenado y de reducción de

velocidad, detenciones, paradas, estacionamientos, adelantamientos, comportamiento en intersecciones y curvas, y la adopción de las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo, de los demás usuarios y, en su caso, de las personas transportadas.

Los aspirantes a la autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 Kg. sin rebasar los 4250 Kg. a la que se refiere el artículo 5.5 del Reglamento General de Conductores, deberán realizar los siguientes ejercicios: aceleración, deceleración, marcha atrás, frenado, distancia de frenado, cambio de carril, frenar/esquivar, oscilación del remolque, acoplamiento y desacoplamiento del remolque y estacionamiento.

Desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

La Unión Europea, en el desarrollo de las pruebas de aptitud y comportamientos en vías abiertas a la circulación en general, introdujo medidas encaminadas a mejorar y garantizar la calidad de los exámenes. En este sentido, España, haciéndose eco de estas demandas, ha introducido en los exámenes para la obtención del permiso de conducción la llamada conducción autónoma. Durante los primeros diez minutos de la prueba el alumno realizará una conducción de forma independiente y autónoma. De manera natural, sin seguir indicaciones precisas sobre el itinerario a seguir, irá solventando las incidencias que el tráfico le presente, adoptando decisiones personales que serán objeto de valoración por el examinador que evalúa la prueba.

Durante la realización de la prueba irá al doble mando del vehículo el profesor o el acompañante que, legalmente autorizado al efecto para conducir el vehículo de que se trate, haya impartido al aspirante la enseñanza práctica de conducción y circulación durante el aprendizaje, excepto cuando se trate de solicitantes de permiso que autoriza a conducir motocicletas.

En los vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos solamente podrán ir los aspirantes, los examinadores y los profesores o acompañantes autorizados.

El profesor será el responsable de la seguridad de la circulación, por lo que se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda distraer su atención, la del aspirante o la del funcionario encargado de calificar la prueba.

El profesor deberá prestar la colaboración debida al examinador y no deberá intervenir en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones con signos, gestos, palabras o de cualquier otra forma, o ejerciendo acción directa sobre los mandos del vehículo, salvo en caso de emergencia, errores o comportamientos peligrosos del aspirante que impliquen inobservancia de normas o señales reguladoras de la circulación o cuestiones de seguridad vial que amenacen la seguridad de la circulación, del vehículo, sus ocupantes u otros usuarios de la vía.

Si lo hiciera, aunque sea debido a una situación en que está obligado a intervenir, el examinador interrumpirá y suspenderá la prueba tan pronto como las circunstancias del tráfico o de la vía lo permitan y el aspirante, salvo que la intervención fuera claramente innecesaria, será declarado no apto en la convocatoria de que se trate.

El aspirante al **permiso de las clases A1 y A2 realizará la prueba** conduciendo sin acompañante una motocicleta de las características establecidas en el Anexo VII para cada clase de permiso y deberá llevar un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa la señal V-14 prevista en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos que deberá ser visible por los usuarios que circulen detrás.

El examinador dirigirá la prueba desde un automóvil de turismo adscrito a la escuela o sección en la que el interesado haya realizado el aprendizaje, el cual circulará próximo a la motocicleta e irá conducido por el profesor autorizado que durante el aprendizaje haya impartido al alumno la enseñanza práctica en vías abiertas al tráfico general. Desde éste dará las instrucciones precisas al aspirante por medio de un intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) constituido por un micrófono y un altavoz manos libres que permita una eficaz comunicación oral entre ambos y cuyo uso esté autorizado por la Jefatura Provincial de Tráfico. Al aspirante que padezca hipoacusia que le impida recibir las instrucciones a través de intercomunicador le será facilitado un croquis en el que se represente gráficamente el itinerario a realizar.

En el vehículo de acompañamiento, además del examinador y el profesor conductor del vehículo, podrán ir otros aspirantes

Aspectos a analizar y valorar por el examinador en la prueba

Durante la realización de la prueba, el examinador encargado de calificarla será el único que dé las instrucciones precisas para su desarrollo y deberá prestar especial atención al hecho de si los aspirantes muestran soltura en el manejo de los mandos del vehículo, dominio para introducirse en la circulación con seguridad y un comportamiento prudente y cortés. Éste es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad, que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de la preparación del aspirante.

Será un criterio positivo a valorar una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquella, especialmente de los más vulnerables, así como la capacidad de anticipación del aspirante.

El examinador también analizará del aspirante los siguientes aspectos:

- a) La inclinación para girar, los giros en U y la conservación del equilibrio a diferentes velocidades (clases A1 y A2).
- b) Control del vehículo, teniendo en cuenta: la correcta utilización de los cinturones de seguridad, los retrovisores, los reposacabezas, el asiento; el manejo correcto de las luces y demás equipos; el manejo correcto del embrague, la caja de cambios, el acelerador, los sistemas de frenado, la dirección; el control del vehículo en diferentes circunstancias, a distintas velocidades; la estabilidad en carretera; la masa, las dimensiones y características del vehículo; la masa y tipo de carga (clases B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1 + E y D + E únicamente); comodidad de los pasajeros (clases D1, D1 + E, D, y D + E únicamente), sin aceleraciones bruscas, suavidad en la conducción o ausencia de frenazos.
- c) Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente, teniendo en cuenta las revoluciones por minuto, el cambio de marchas, la utilización de frenos y acelerador (clases B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E, únicamente).
- d) Capacidad de observación: observación panorámica; utilización correcta de los espejos; visión a lo lejos, mediana, cercana.
- e) Incorporación a la circulación: observación, señalización y ejecución.
- f) Prioridades/ceda el paso: prioridad en intersecciones; ceda el paso en otras ocasiones, especialmente al cambiar de dirección, al cambiar de carril, en maniobras especiales.

- g) Posición correcta en la vía: posición correcta en la calzada, en los carriles, en las glorietas, en las curvas, posición apropiada teniendo en cuenta el tipo y características del vehículo; preposicionamiento.
- h) Distancias: la distancia adecuada de separación frontal y lateral y la distancia adecuada de los demás usuarios de la vía pública.
- i) Velocidad: no superior a la autorizada; adecuación de la velocidad a las condiciones meteorológicas y del tráfico y, cuando proceda, a los límites establecidos; conducción a una velocidad a la que siempre sea posible detenerse en el tramo visible y libre; adecuación de la velocidad a la de los demás usuarios del mismo tipo.
- j) Adelantamientos: visibilidad, posición, velocidad, distancias, finalización de la maniobra.
- k) Semáforos, señales de tráfico y otros factores: actuación correcta ante los semáforos; observancia de las indicaciones de los agentes o, en su caso, de otros encargados de controlar el tráfico; comportamiento correcto ante las señales de tráfico (prohibiciones u obligaciones); respeto de las señales en la calzada.
- l) Indicaciones y advertencias: uso de las señales oportunas cuando sea necesario, correctamente y en su momento; reaccionar de forma apropiada ante las señales emitidas por otros usuarios de la vía.
- m) Frenado y detención: desaceleración a su momento, frenado y detención acordes con las circunstancias; capacidad de anticipación; utilización de varios sistemas de frenado (únicamente para las clases C, C + E, D, D + E); utilización de sistemas de reducción de la velocidad diferentes de los frenos (únicamente para las clases C, C + E, D, D + E).

4. EXENCIONES.

De acuerdo con el artículo 54.3 del Reglamento General de conductores Estarán exentos de realizar la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general los que sean titulares de un permiso de conducción en vigor de la clase B con más de un año de antigüedad y soliciten el permiso de la clase BTP.



Josefa Valcárcel, 28 - 28027 Madrid

www.dgt.es